

TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

SFP/DSFCA/CA/24/02-257

San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, a 9 de febrero de 2024

Asunto: Se remite dictamen de solventación

Lic. Iván García Juárez
Procurador de Protección al Ambiente
del Estado de Tlaxcala
Presente



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 65 y 66 fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 2, 4 fracción II, inciso a), 10 fracciones XI, XII, XIII, y XV, 14 fracciones I, III, VI y XXV y 15 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala y en atención a su oficio número PROPAET/OFP/584/2023, recibido en este Órgano de Control el día once de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual remite propuesta de solventación a las observaciones determinadas en la Auditoría Interna de Cumplimiento número AIC/23-02 practicada a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala que usted dignamente dirige por el ejercicio dos mil veintidós y al período del uno de enero al treinta de abril de dos mil veintitrés.

Al respecto; le comunico que, una vez analizados los argumentos y pruebas presentadas en el oficio de referencia, se remite el dictamen de solventación y un anexo de cédulas de solventación de observaciones donde se concluye que de las veinte observaciones determinadas en el informe de resultados de auditoría han sido solventadas catorce, quedando seis observaciones sin solventar; mismas que se describen en la cédula de solventación de observaciones anexo único.



SFP

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA**

SFP/DSFCA/CA/24/02-257

San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, a 9 de febrero de 2024

Asunto: Se remite dictamen de solventación

Por lo anterior se informa, que esta Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría da por concluido el proceso de Auditoría Interna de Cumplimiento AIC/23-02, por lo que será remitido el expediente de auditoría a el área investigadora de este Órgano de Control.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

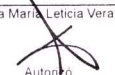
ATENTAMENTE

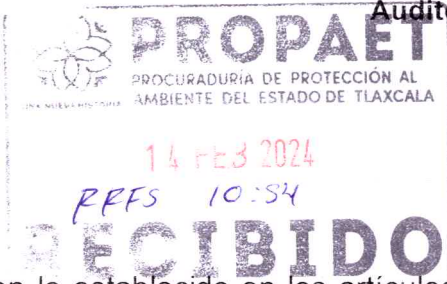


GOBIERNO DEL EDO. DE TLAXCALA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lic. Eréndira Olimpia Cova Brindis
Secretaria de la Función Pública

- c.c.p. Guillermo Corsetl Flores. Director de Planeación y Coordinación Estratégica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado Tlaxcala. Para su conocimiento.
- c.c.p. Ana María Leticia Vera Ortega. Directora de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría de la Secretaría de la Función Pública. Mismo fin.
- c.c.p. Archivo.

Raymundo Flores	Claudia Paredes	Ana María Leticia Vera
		
Elaboró	Supervisó	Autorizó



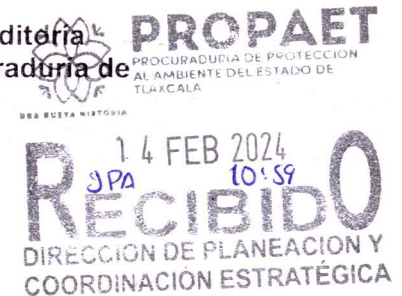
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría
Auditoría Interna de Cumplimiento practicada a la Procuraduría de

Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Dictamen de solventación de observaciones.

Número: SFP/DSFCA/CA/24/02/DSO-004.

Anexo de oficio SFP/DSFCA/CA/24/02-257.



De conformidad con lo establecido en los artículos 18, 65 y 66 fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 2, 4 fracción II inciso a), 6 fracciones I y III, 10 fracciones XII, XIV y XV, 14 fracción I, VI, X, XIII, XX y XXX, y 15 fracciones I, II, III, VI, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala y con relación a la Auditoría Interna de Cumplimiento AIC/23-02, practicada a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de verificar la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos financieros y humanos; y corroborar si los sistemas de control interno, procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos con el marco normativo establecido, que permitan prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia en la consecución de los objetivos de la Procuraduría correspondiente al ejercicio dos mil veintidós y por el período correspondiente del uno de enero al treinta de abril de dos mil veintitrés, promoviendo así la transparencia y rendición de cuentas, efectuada por este Órgano de Control, mediante oficios SFP/DSFCA/CA/23/05-0747 y SPF/DSFCA/CA/23/05-0829 y Acta de Inicio de la Auditoría Interna de Cumplimiento número AIC/23-02 de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, le informo que una vez analizados los argumentos y pruebas presentadas por el Licenciado Iván García Juárez, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, como propuesta de solventación a las observaciones determinadas en el informe de resultados de la Auditoría Interna de Cumplimiento referida, se resuelve lo siguiente:

De la revisión efectuada a las operaciones realizadas por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y del período del uno de enero al treinta de abril de dos mil veintitrés, se determinaron en el informe de resultados de auditoría un total de veinte observaciones.



Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría
Auditoría Interna de Cumplimiento practicada a la Procuraduría de
Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.
Dictamen de solventación de observaciones.
Número: SFP/DSFCA/CA/24/02/DSO-004.
Anexo de oficio SFP/DSFCA/CA/24/02-257.

Con oficio número PROPAET/OFP/584/2023 recibido en esta Secretaría de la Función Pública el día once de octubre dos mil veintitrés, mediante el cual adjunta información y documentación comprobatoria como propuesta de solventación, este Órgano de Control resuelve que de las veinte observaciones determinadas; catorce fueron solventadas, y seis no solventadas; toda vez que ofreció argumentos y pruebas que no fueron suficientes para solventarlas y que se describen en la cédula de solventación de observaciones en anexo único.

Por lo anterior se informa que esta Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría, da por concluido el proceso de Auditoría Interna de Cumplimiento AIC/23-02 por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y del uno de enero al treinta de abril de dos mil veintitrés, remitiendo a la Autoridad Investigadora de la Dirección Jurídica de esta Secretaría, el expediente documental para iniciar los efectos legales a los que haya lugar.

Manifestando lo anterior, se emite el presente Dictamen, en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, sito en ex Rancho la Aguanaja sin número San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, el día nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Ana María Leticia Vera Ortega.
Directora de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.



Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.



Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.** Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez** Cargo: **Procurador.** Auditoría Número: **AIC/23-02.** Hoja 1 de 78

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.** Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.** Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

No.	Observación.	Recomendaciones.	Argumento.	Pruebas.	Resolución.																				
1	Falta de documentación comprobatoria del ejercicio del Presupuesto asignado a la Procuraduría. De la revisión realizada a la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos asignados a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintidós; se observa la falta de Evidencia documental que compruebe y justifique el ejercicio presupuestal y pago de obligaciones, por la cantidad de \$2,108,800.49, tal y como se describe a continuación: <table><thead><tr><th>Concepto</th><th>Pagado</th><th>Documentación comprobatoria</th><th>Importe no comprobado</th></tr></thead><tbody><tr><td>Servicios Personales</td><td>\$10,773,519.27</td><td>\$10,468,933.86</td><td>\$304,585.41</td></tr><tr><td>Materiales y Suministros</td><td>\$2,066,974.01</td><td>\$1,419,156.95</td><td>\$647,817.06</td></tr><tr><td>Servicios Generales</td><td>\$1,902,290.01</td><td>\$745,892.00</td><td>\$1,156,398.01</td></tr><tr><td>Sumas:</td><td>\$16,474,492.03</td><td>\$14,365,691.54</td><td>\$2,108,800.49</td></tr></tbody></table> Por lo que corresponde a la documentación comprobatoria del ejercicio del Presupuesto autorizado para el año dos mil veintitrés; la Procuraduría de Protección al Ambiente, no proporcionó documentación alguna. Hechos que originan deficiencias en la integración de la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto público; así como el incumplimiento de los criterios precisados en el Reglamento Interior de la Procuraduría y la normativa inherente a la materia.	Concepto	Pagado	Documentación comprobatoria	Importe no comprobado	Servicios Personales	\$10,773,519.27	\$10,468,933.86	\$304,585.41	Materiales y Suministros	\$2,066,974.01	\$1,419,156.95	\$647,817.06	Servicios Generales	\$1,902,290.01	\$745,892.00	\$1,156,398.01	Sumas:	\$16,474,492.03	\$14,365,691.54	\$2,108,800.49	Correctiva. Corresponde a los titulares de la Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica y el Departamento del Área administrativa de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala integrar de manera suficiente, competente y oportuna la documentación comprobatoria de los montos observados de acuerdo a cada concepto, de acuerdo con la tabla de descripción referida en la presente observación; así mismo, la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos por los meses de enero a abril del año dos mil veintitrés, misma que deberá ser remitida a este Órgano de Control para su análisis. Promoción de la responsabilidad administrativa. En caso de que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala no presente la documentación e información para solventar la observación dentro del plazo de los 45 días; o bien cuando al haberla presentado, dicha documentación no atienda o en su caso no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares; este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el	En relación a las observaciones detectadas, en auditoría señaladas en la cédula 1, se solicitó de forma urgente la información, documentación y evidencia suficientes que comprueben y justifiquen la observación.	Copia certificada del oficio PROPAET/OFP/475/2023, donde se solicita información de las pólizas correspondientes al ejercicio 2022 a la dirección de contabilidad Gubernamental ya que la dirección de contabilidad es la encargada de controlar y emitir las pólizas, por lo que se envía en medio magnético certificado. Copia certificada del oficio del exhorto sobre cédula observación 1 OFICIO NÚMERO PROPAET/OFP/461-A/2023. En el cual se conmina a observar y dar cumplimiento a las facultades y obligaciones establecidas en el reglamento interior, con la finalidad de supervisar que el ejercicio y registro de las afectaciones al presupuesto autorizado cuenten con la información, documentación y evidencia suficiente que las compruebe y justifique.	Solventada. Se presenta la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos por los meses de enero a abril del año dos mil veintitrés.
Concepto	Pagado	Documentación comprobatoria	Importe no comprobado																						
Servicios Personales	\$10,773,519.27	\$10,468,933.86	\$304,585.41																						
Materiales y Suministros	\$2,066,974.01	\$1,419,156.95	\$647,817.06																						
Servicios Generales	\$1,902,290.01	\$745,892.00	\$1,156,398.01																						
Sumas:	\$16,474,492.03	\$14,365,691.54	\$2,108,800.49																						

Entidad:	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.	Remite la Propuesta de Solventación:	Iván García Juárez	Cargo:	Procurador.	Auditoría Número:	AIC/23-02.	Hoja 2 de 78
Período Revisado:	Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.	Oficio Orden de Auditoría:	SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.	Oficio de Propuesta de Solventación:			PROPAET/OFP/584/2023.	

Cédula analítica número I. Causas: - Deficiente control en la administración de los recursos asignados a la Procuraduría. - Deficiente integración en el soporte documental de las operaciones realizadas. - Desconocimiento de la norma. Efectos: - El ejercicio del presupuesto carece de credibilidad y certidumbre. - Las afectaciones económicas realizadas al presupuesto autorizado carecen de transparencia. - Limitaciones a los Órganos Fiscalizadores del acceso de información. Fundamento legal: - Artículos 17 fracción XVIII, 32 fracciones VII y IX y 35 fracciones X, XII XIII y XVI del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. - Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. - Artículos 6 y 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - Artículo 140, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022.	artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Preventiva: En lo sucesivo, los Titulares responsables de la Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica y el Departamento del Área Administrativa de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, deberá observar y dar cumplimiento a las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Interior; con la finalidad de supervisar que el ejercicio y registro de las afectaciones al presupuesto autorizado cuenten con la información, documentación y evidencia suficiente que las compruebe y justifique.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.
---	---	--------------------------	--------------------------	--------------------------



Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez** Cargo: **Procurador.** Auditoría Número: **AIC/23-02.** Hoja **3 de 78**

Periodo Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.** Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.** Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

	Artículo 12 fracción IV del Acuerdo que Establece los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como de Austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa para el ejercicio dos mil veintidós.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.
--	---	------------	------------	------------	------------



Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad:**Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación:**Iván García Juárez**

Cargo:**Procurador.**

Auditoría Número:**AIC/23-02.**

Hoja **4** de **78**

Período Revisado:**Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.**

Oficio Orden de Auditoría:**SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.**

Oficio de Propuesta de Solventación:**PROPAET/OFP/584/2023.**

No.	Observación.	Recomendaciones.	Argumento.	Pruebas.	Resolución.
2	Falta de comprobación del ejercicio de los recursos asignados al fondo revolvente de la Procuraduría. Del análisis realizado a las cuentas bancarias a nombre de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala durante los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, se identificó la apertura de la cuenta bancaria número 1175073060 en el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable para el manejo y administración de los recursos económicos asignados al fondo revolvente, en la cual durante el ejercicio dos mil veintidós se detectaron cargos para su solvencia por la cantidad de \$123,131.71 (ciento veintitrés mil ciento treinta y un pesos 71/100 Moneda Nacional) y cargos por el mismo concepto por \$104,988.27 (ciento cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 27/100 Moneda Nacional) correspondientes al periodo comprendido del mes de enero al mes de abril de dos mil veintitrés; sin embargo, el área administrativa de la Procuraduría no presentó la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas con dichos recursos por la cantidad total de \$228,119.98 (doscientos veintiocho mil ciento diecinueve pesos 98/100 Moneda Nacional). Por lo anterior, se observa el incumplimiento a los preceptos establecidos para el manejo, administración y comprobación de los recursos asignados al fondo revolvente, tal y como lo establece la normatividad inherente a la materia; así mismo, se desconoce si las erogaciones realizadas con los recursos económicos del fondo se encuentran dentro de los conceptos autorizados para su uso. Cédula analítica número II.	Correctiva. Corresponde al Director de Planeación y Coordinación Estratégica y la Jefa del Departamento del Área Administrativa de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala integrar de manera suficiente y competente la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas con los recursos económicos del fondo revolvente correspondiente al ejercicio dos mil veintidós y los meses de enero a abril de dos mil veintitrés, debiendo remitirla a esta Secretaría para su análisis. Promoción de la responsabilidad administrativa. En caso de que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala no presente la documentación e información para solventar la observación dentro del plazo de los 45 días; o bien cuando al haberla presentado, dicha documentación no atienda o en su caso no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares; este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe	<i>En relación a las observaciones detectadas, en la Auditoría señaladas en la cédula 2, se solicitó de forma urgente la información, documentación y evidencia suficientes que prueben y justifiquen la observación.</i> <i>Es preciso señalar que, al ser una dependencia perteneciente a la administración pública centralizada, esta información es resguardada por la dirección de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Finanzas.</i>	Copia certificada del OFICIO PROPAET/OFP/476/2023, donde se solicita información de las pólizas correspondientes al ejercicio 2022 a la dirección de contabilidad Gubernamental ya que la dirección de contabilidad es la encargada de controlar y emitir las pólizas. Por lo que se envía en medio magnético Certificado. Copia certificada del Oficio Exhorto sobre cédula de observación 1. OFICIO NÚMERO PROPAET/OFP/461-B/2023. Conmino a supervisar y verificar que el ejercicio, control, registro y comprobación del fondo revolvente autorizado, se efectuó con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables.	<u>Solventada.</u> Se presenta la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas con los recursos económicos del fondo revolvente correspondiente al ejercicio dos mil veintidós y los meses de enero a abril de dos mil veintitrés.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez**

Cargo: **Procurador.**

Auditoría Número: **AIC/23-02.**

Hoja **5** de **78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.**

Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.**

Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

Causas: - Desconocimiento de la norma. - Deficiencias en los controles establecidos para el reintegro y comprobación de las erogaciones realizadas con recursos del fondo revolvente. - Deficiente integración en el soporte documental de las operaciones realizadas. - Deficiencias en la supervisión de tareas asignadas al personal. Efectos: - Inobservancia a los criterios establecidos en el Reglamento Interior de la Procuraduría. - Se desconoce si el ejercicio de los recursos del fondo revolvente fue realizado en apego a la normativa aplicable. - La falta de documentación no permite tener la certeza del correcto ejercicio de los recursos públicos. - Posible omisión por parte de los servidores públicos responsables del manejo, administración y control del fondo revolvente. Fundamento legal: - Artículos 17 fracción XVIII, 32 fracciones VII y IX y 35 fracciones X, XII XIII y XVI del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. - Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	de Presunta Responsabilidad Administrativa. Preventiva: En lo sucesivo, los titulares responsables de la administración y manejo del fondo revolvente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, deberán supervisar y verificar que el ejercicio, control, registro y comprobación del fondo revolvente autorizado, se efectúe con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables.	<i>SIN TEXTO.</i>	<i>SIN TEXTO.</i>	<i>SIN TEXTO.</i>
---	--	--------------------------	--------------------------	--------------------------

Secretaría de la Función Pública.
 Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
 Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad:	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.	Remite la Propuesta de Solventación:	Iván García Juárez	Cargo:	Procurador.	Auditoría Número:	AIC/23-02.	Hoja 6 de 78
Período Revisado:	Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.	Oficio Orden de Auditoría:	SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.	Oficio de Propuesta de Solventación:			PROPAET/OFP/584/2023.	

	• Artículos 6 y 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. • Artículo 140, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022. • Artículo 12 fracción VIII del Acuerdo que Establece los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como de Austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa para el ejercicio dos mil veintidós.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO	SIN TEXTO
--	--	-------------------	-------------------	------------------	------------------

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.** Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez** Cargo: **Procurador.** Auditoría Número: **AIC/23-02. Hoja 7 de 78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.** Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.** Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

No.	Observación.	Recomendaciones.	Argumento.	Pruebas.	Resolución.																				
3	Pago improcedente de sueldos y salarios al personal de la Procuraduría. Del análisis realizado a la nómina del personal de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala por el periodo comprendido del mes de enero al mes de diciembre del ejercicio dos mil veintidós, se detectaron diferencias económicas entre los sueldos pagados y los sueldos convenidos en los contratos de prestación de servicios de los trabajadores: Jesús Cabrera Ordóñez e Izcohatl Flores Rocha ambos con puesto de auxiliar administrativo; diferencia económica que asciende a la cantidad de \$4,305.96 (cuatro mil trescientos cinco pesos 96/100 Moneda Nacional) integrados de a siguiente manera: <table><tr><th>Nombre del trabajador</th><th>Mes</th><th>Sueldo mensual según contrato</th><th>Sueldo mensual según nómina</th><th>Diferenci a total pagada</th></tr><tr><td>Jesús Cabrera Ordóñez.</td><td>Marzo 2022</td><td>\$8,953.56</td><td>\$11,106.54</td><td>\$2,152.98</td></tr><tr><td>Izcohatl Flores Rocha.</td><td>Marzo 2022</td><td>\$8,953.56</td><td>\$11,106.47</td><td>\$2,152.98</td></tr><tr><td>Sumas.</td><td></td><td>\$17,907.12</td><td>\$22,213.08</td><td>\$4,305.96</td></tr></table> Asimismo, se observa que en el aviso de movimiento al padrón de personal del trabajador Álvaro González Márquez en el mes de marzo de 2022, contiene el nivel 06 con clave de puesto 18 que corresponde al de abogado auxiliar sin embargo tiene una percepción de jefe de departamento. Por lo anteriormente expuesto, se observa la improcedencia del pago excedente de los sueldos del personal; toda vez que rebasan el monto establecido en los documentos	Nombre del trabajador	Mes	Sueldo mensual según contrato	Sueldo mensual según nómina	Diferenci a total pagada	Jesús Cabrera Ordóñez.	Marzo 2022	\$8,953.56	\$11,106.54	\$2,152.98	Izcohatl Flores Rocha.	Marzo 2022	\$8,953.56	\$11,106.47	\$2,152.98	Sumas.		\$17,907.12	\$22,213.08	\$4,305.96	Correctiva: Corresponde al Departamento del área administrativa de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala remitir a este Órgano de Control la justificación suficiente del pago irregular de sueldos del personal observado. En caso contrario se deberá realizar el reintegro del monto observado por el pago excedente de sueldos y salarios. Promoción de la responsabilidad administrativa. En caso de que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala no presente la documentación e información para solventar la observación dentro del plazo de los 45 días; o bien cuando al haberla presentado, dicha documentación no atienda o en su caso no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares; este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el	<i>En relación a las observaciones detectadas, en la Auditoría señaladas en la cedula 3, por errores administrativos le informo que cada uno ha sido corregido con la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de Gobierno y se precisa que en al momento de la entrega de información se presentó, así mismo se procederá en lo sucesivo a tener un mayor control y cuidado en el llenado de los formatos y contratos, para evitar este tipo de errores teniendo en cuenta legalidad, términos, condiciones, montos y plazos de la relación laboral del personal.</i>	Correctiva. Copia certificad OFICIO PROPAET/DPCDE/361/2023 solicitando información a la dirección de recursos humanos de la Oficialía Mayor de C. Jesús Cabrera Ordoñez en relación a la diferencia económica entre el sueldo pagado y el sueldo convenido; además se envía el aviso de movimiento y contrato correcto de los colaboradores. * Copia certificada del Formato de aviso de movimiento del C. Izcohatl Flores Rocha del mes de marzo 2023. * Copia certificada del Contrato del C. Izcohatl Flores Rocha del mes de marzo 2023. * Copia certificada del Formato de aviso de movimiento del C. Álvaro González Márquez del mes de marzo 2023. * Copia certificada del Contrato del C. Álvaro González Márquez del mes de marzo 2023. Preventiva:	Solventada. Presentan copia certificada de los movimientos al padrón de personal y contratos correctos de conformidad al pago en nómina.
Nombre del trabajador	Mes	Sueldo mensual según contrato	Sueldo mensual según nómina	Diferenci a total pagada																					
Jesús Cabrera Ordóñez.	Marzo 2022	\$8,953.56	\$11,106.54	\$2,152.98																					
Izcohatl Flores Rocha.	Marzo 2022	\$8,953.56	\$11,106.47	\$2,152.98																					
Sumas.		\$17,907.12	\$22,213.08	\$4,305.96																					

Entidad:

Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Remite la Propuesta de Solventación:

Iván García Juárez

Cargo:

Procurador.

Auditoría Número:

AIC/23-02.

Hoja 8 de 78

Período Revisado:

Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.

Oficio Orden de Auditoría:

SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.

Oficio de Propuesta de Solventación:

PROPAET/OFP/584/2023.

contractuales que dan legalidad a los términos, condiciones y plazos de la relación laboral entre la Procuraduría de Protección al Ambiente y el servidor público contratado (trabajador); así como la infracción a las disposiciones normativas en materia de servicios personales. Causas: - Desconocimiento de la norma. - Irregularidad en el pago de sueldos y salarios del personal. - Deficiencias en los controles establecidos en los procesos de contratación y pago de nómina del personal. - Deficiencias en la supervisión de tareas asignadas al personal por parte de los titulares de las áreas administrativas de la Procuraduría. Efectos: - Incumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento Interior de la Procuraduría. - Incorrecto ejercicio de los recursos asignados al capítulo 1000 “servicios personales”. - Deficiencias en la legalidad del pago de sueldos y salarios. - Posible omisión por parte de los servidores públicos responsables de los procesos inherentes a los recursos humanos de la Procuraduría. Fundamento legal: - Artículos 32 fracciones VII y XIX y 35 fracciones I, X y XXII del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.	Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Preventiva: En lo sucesivo, la Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica y el departamento del área administrativa de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala deberán vigilar que el ejercicio del presupuesto autorizado para el capítulo 1000 “Servicios personales” sea ejecutado en apego a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala del Ejercicio fiscal que corresponda; así como, los criterios que en materia de servicios personales establezca el Poder Ejecutivo por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas.	<i>SIN TEXTO.</i>	Copia certificada del Oficio Exhorto sobre cédula de observación 3. OFICIO NÚMERO PROPAET/OFP/461-B/2023. En el cual conmino a vigilar el ejercicio del presupuesto autorizado capítulo 1000 “Servicios Personales” sea, en apego en el establecido del presupuesto de egreso del Estado.	<i>SIN TEXTO.</i>
--	--	--------------------------	---	--------------------------

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.** Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez** Cargo: **Procurador.** Auditoría Número: **AIC/23-02.** Hoja 9 de 78

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.** Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.** Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

	• Artículos 44, 46, 47, 50 y 52 fracciones I y IV del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022. • Artículos 32 y 42 fracciones V y VI del Acuerdo que Establece los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como de Austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa para el ejercicio dos mil veintidós. • Artículos 6 y 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.
--	--	------------	------------	------------	------------

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad:	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.	Remite la Propuesta de Solventación:	Iván García Juárez	Cargo:	Procurador.	Auditoría Número:	AIC/23-02. Hoja 10 de 78
Periodo Revisado:	Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.	Oficio Orden de Auditoría:	SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.	Oficio de Propuesta de Solventación:	PROPAET/OFP/584/2023.		

No.	Observación.	Recomendaciones.	Argumento.	Pruebas.	Resolución.
4	Pago de sueldos y salarios sin presentar los contratos de servicios personales correspondientes. Del análisis realizado a la nómina del personal de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala por el período comprendido del mes de enero al mes de diciembre del ejercicio dos mil veintidós y de enero a abril de dos mil veintitrés, se observa la cantidad de \$722,087.40 (setecientos veintidós mil ochenta y siete pesos 40/100 Moneda Nacional), correspondientes al pago de sueldos y salarios de treinta y ocho trabajadores por no presentar los contratos de servicios personales respectivos. Cédula analítica número III. Causas: • Incorrecto ejercicio de los recursos destinados al capítulo 1000 “Servicios personales”. • Falta de documentación comprobatoria en el ejercicio de los recursos correspondientes a servicios personales. • Deficiencias en la integración del expediente de personal de los trabajadores. • Deficiencias en los procedimientos de supervisión al personal por parte de los mandos superiores. Efectos: • Posible omisión en el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a los servidores públicos. • Incumplimiento a los criterios de racionalidad establecidos en materia de contratación de personal. • Contravención a los preceptos establecidos en la normatividad inherente a la materia. • La falta de documentación comprobatoria limita la veracidad y certidumbre en el ejercicio de los recursos.	Correctiva: Corresponde al Departamento del área administrativa de la Procuraduría del Ambiente del Estado de Tlaxcala remitir a este Órgano de Control los contratos de servicios personales observados; en caso de no existir deberá justificar el motivo por el cual no se encuentra documentada la relación laboral y el pago de sueldos al personal observado. Promoción de la responsabilidad administrativa. En caso de que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala no presente la documentación e información para solventar la observación dentro del plazo de los 45 días; o bien cuando al haberla presentado, dicha documentación no atienda o en su caso no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares; este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.	<i>En relación a la observación detectadas por la auditoría en la cedula 4 se le informa que en el momento de revisión si se contaba con los 38 contratos sin embargo se encontraban archivados en la carpeta de Avisos de Movimiento, por error de archivo y referente a los colaboradores observados:</i> <i>En relación al contrato de C. Rubén Coyotzi Ramírez fue dado de baja en el mes de mayo y por ende no tiene contrato de junio.</i> <i>En relación al contrato de C. Janet Mariluz Ortiz López fue dado de baja en el mes de mayo y por ende no hay contrato de junio.</i> <i>En relación al contrato de C. Vladimir Zamora Castillo fue dado de baja en el mes de mayo y por ende no hay contrato de junio.</i> <i>En relación al contrato de C. Raúl Gelihel Montealegre Muñoz fue dado de baja en el mes de julio y por ende no hay contrato de agosto.</i> <i>En relación al contrato de C. Ángel Alberto Díaz Severiano fue dado de baja en el mes de marzo y por ende no hay contrato de abril.</i>	Correctiva: Se recabaron los contratos de los 38 colaboradores y se envían en copias certificadas. 1.- Se envía copia certificada del oficio No. PROPAET/DPCE/288/2022, baja de movimiento del C. José Octavio Molina. 2.- Se envía copia certificada del formato de, baja de movimiento del C. José Octavio Molina. 3.- Se envía copia certificada del oficio No. PROPAET/OFP/464/2023, del C. Rubén Coyotzi Ramírez. 4.- Se envía copia certificada del oficio No. PROPAET/DPCE/165/2022, baja de movimiento del C. Rubén Coyotzi Ramírez. 5.- Se envía copia certificada del formato de, baja de movimiento del C. Rubén Coyotzi Ramírez. 6.- Se envía copia certificada del oficio No. PROPAET/DPCE/0166/2022, baja de movimiento del C. Janet Mariluz	Solventada. Se presentan los contratos faltantes.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez**

Cargo: **Procurador.**

Auditoría Número: **AIC/23-02.**

Hoja **11** de **78**

Periodo Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.**

Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.**

Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFPP/584/2023.**

Fundamento legal: • Artículos 32 fracciones VII, XIX y XXIII y 35 fracciones I, III, X y XVIII del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. • Artículos 51 fracción I, 52 fracciones I, IV y V del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022. • Artículos 13 fracción I y 42 fracción XIII del Acuerdo que Establece los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como de Austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa para el ejercicio dos mil veintidós. • Artículos 6 y 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Preventiva: En lo sucesivo, la Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica y el departamento del área administrativa de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en el cumplimiento de sus obligaciones deberán procurar que el ejercicio del presupuesto asignado al pago de servicios personales se apegue a los criterios que establezca el Poder Ejecutivo por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas y cuente con la documentación comprobatoria según corresponda.	<i>En relación al contrato de C. Ángel Ricardo de Jesús Moyao fue dado de baja en el mes de marzo y por ende no hay contrato de abril.</i> <i>En relación al contrato de C. Vicenta Arenas Mendieta no cuenta con pago de nómina por falta de suficiencia presupuestal.</i> <i>En relación al contrato de C. Humberto Tecuapacho Cuahutle no cuenta con pago de nómina por falta de suficiencia presupuestal.</i> <i>En relación de C. Karina Luis García no cuenta con pago de nómina por falta de suficiencia presupuestal.</i>	López. 7.- Se envía copia certificada del formato de, baja de movimiento del C. Janet Mariluz López. 8.- Se envía copia certificada del formato de, baja de movimiento del C. Vladimir Zamora Castillo. 9.- Se envía copia certificada del oficio No. PROPAET/DPCE/232/2022, baja de movimiento del C. Raúl Gehiel Montealegre. 10.- Se envía copia certificada del formato de, baja de movimiento del C. Raúl Gehiel Montealegre. 11.- Se envía copia certificada del oficio No. PROPAET/DPCE/114/2023, baja de movimiento del C. Ángel Alberto Díaz. 12.- Se envía copia certificada del oficio No. PROPAET/DPCE/112/2023, retención de pago del C. Ángel Alberto Díaz. 13.- Se envía copia certificada del formato de, baja de movimiento del C. Ángel Alberto Díaz.	SIN TEXTO.
--	---	---	---	--------------------------

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez**

Cargo: **Procurador.**

Auditoría Número: **AIC/23-02.**

Hoja **12** de **78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.**

Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.**

Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	14.- Se envía copia certificada del oficio de renuncia, baja de movimiento del C. Ángel Alberto Díaz. 15.- Se envía copia certificada del oficio No. PROPAET/DPCE/417/2023, del C. Ángel Alberto Díaz. 16.- Se envía copia certificada del oficio No. PROPAET/DPCE/115/2023, del C. Ángel Ricardo de Jesús Moyao. 17.- Se envía copia certificada del formato de, baja de movimiento del C. Ángel Ricardo de Jesús Moyao. 18.- Se envía copia certificada del oficio de renuncia, baja de movimiento del C. Ángel Ricardo de Jesús Moyao. 19.- Se envía copia certificada del oficio No. PROPAET/DPCE/242/2023, Anexos Preventiva: Copia certificada del Oficio Exhorto sobre cédula de observación 4. OFICIO NÚMERO PROPAET/OFP/461-D/2023.	SIN TEXTO.
--	------------	------------	------------	--	------------

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.** Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez** Cargo: **Procurador.** Auditoría Número: **AIC/23-02.** Hoja **13** de **78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.** Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.** Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

	<i>SIN TEXTO.</i>	<i>SIN TEXTO.</i>	<i>SIN TEXTO.</i>	Por la atención a la recomendación de manera urgente le conmino que en relación a servicios personales se apegue a los criterios que establezca el Poder Ejecutivo por conducto de Oficialía Mayor de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas y cuente con la documentación comprobatoria según corresponda.	<i>SIN TEXTO.</i>
--	-------------------	-------------------	-------------------	--	-------------------

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad:	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.	Remite la Propuesta de Solventación:	Iván García Juárez	Cargo:	Procurador.	Auditoría Número:	AIC/23-02. Hoja 14 de 78
Período Revisado:	Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.	Oficio Orden de Auditoría:	SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.	Oficio de Propuesta de Solventación:	PROPAET/OFP/584/2023.		

No.	Observación.	Recomendaciones.	Argumento.	Pruebas.	Resolución.																																								
5	Inconsistencias detectadas en el registro de asistencia del personal de la Procuraduría. Derivado del análisis realizado a los controles de asistencia del personal de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala por el período comprendido del mes de enero a diciembre de dos mil veintidós y los meses de enero a abril del ejercicio dos mil veintitrés, se observa la falta de registro de asistencia del siguiente personal: <table><thead><tr><th>Nombre</th><th>Categoría</th><th>Nivel</th><th>Puesto</th></tr></thead><tbody><tr><td>Emilio de la Peña Aponte</td><td>Funcionario</td><td>16</td><td>175 Director</td></tr><tr><td>Francisco Luis Sáenz Toscano</td><td>Funcionario</td><td>16</td><td>175 Director</td></tr><tr><td>Joaquín Eduardo Méndez Villet</td><td>Funcionario</td><td>16</td><td>175 Director</td></tr><tr><td>José Joob Urióstegui Bahena</td><td>Funcionario</td><td>16</td><td>175 Director</td></tr><tr><td>Carlos Ernesto Echavarría Juárez</td><td>Funcionario</td><td>16</td><td>419 Secretario Técnico "A"</td></tr><tr><td>Luis Eliseo Arteaga Uribe</td><td>Honorarios</td><td>15</td><td>213 Jefe de Departamento</td></tr><tr><td>Itzel Aguirre Reynoso</td><td>Confianza</td><td>14</td><td>58 Jefe de oficina</td></tr><tr><td>Guadalupe Jerusalem Angulo Caselin</td><td>Honorarios</td><td>5</td><td>12 Auxiliar administrativo</td></tr><tr><td>Ubaldo Flores Cocoltzi</td><td>Honorarios</td><td>5</td><td>12 Auxiliar administrativo</td></tr></tbody></table> Hechos que contravienen a lo establecido en los Lineamientos para el control, registro y aplicación de incidencias del personal emitidos por la Oficialía Mayor de Gobierno de Tlaxcala publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno en el que se establece que el personal operativo de cualquier régimen laboral deberá registrar diariamente su hora	Nombre	Categoría	Nivel	Puesto	Emilio de la Peña Aponte	Funcionario	16	175 Director	Francisco Luis Sáenz Toscano	Funcionario	16	175 Director	Joaquín Eduardo Méndez Villet	Funcionario	16	175 Director	José Joob Urióstegui Bahena	Funcionario	16	175 Director	Carlos Ernesto Echavarría Juárez	Funcionario	16	419 Secretario Técnico "A"	Luis Eliseo Arteaga Uribe	Honorarios	15	213 Jefe de Departamento	Itzel Aguirre Reynoso	Confianza	14	58 Jefe de oficina	Guadalupe Jerusalem Angulo Caselin	Honorarios	5	12 Auxiliar administrativo	Ubaldo Flores Cocoltzi	Honorarios	5	12 Auxiliar administrativo	Correctiva: Se deberá remitir a esta Secretaría la evidencia correspondiente que justifique el motivo por el cual el personal observado no realiza el registro de asistencia; así como la documentación que acredite que dicho personal ha dado cumplimiento a su jornada laboral establecida. Promoción de la responsabilidad administrativa. En caso de que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala no presente la documentación e información para solventar la observación dentro del plazo de los 45 días; o bien cuando al haberla presentado, dicha documentación no atienda o en su caso no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares; este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Preventiva:	<i>En relación a la observación detectadas por la auditoría en la cedula 5, si se lleva un control específico de asistencias desde el inicio de operaciones de la Procuraduría, al inicio de forma manual en formatos de Excel de marzo 2022 al 30 de junio 2022, posteriormente a partir del mes de julio del 2022 de ya se controla con el reloj checador instalado obteniendo cada mes el reporte de asistencias que emite el sistema.</i> <i>Referente al registro se tiene se tiene mayor control en los formatos de asistencia checando analíticamente la hora tanto de entrada como de salida, así mismo verificando que cada compañero firme el control de asistencias.</i> <i>En relación al registro del control de asistencias de los funcionarios, en el momento de la revisan, únicamente se consideraron los formatos del personal operativo, ya que el registro de los funcionarios se lleva en un libro por separado de control de las entradas y salidas.</i> <i>Es preciso señalar que en el archivo resguardado si se encuentra el registro de los colaboradores:</i>	Correctiva: 1.- Se envía Copia Certificada de 96 formatos de control de asistencias en Excel de marzo del 2022 al 31 de diciembre del 2022. Se envía Copia Certificad de 14 hojas de control de asistencias del sistema checador de enero del 2023 a 30 de abril del 2023. Se anexa copia certificada de 81 hojas de control de registro de asistencia de funcionarios en libro Florete 2022. Anexa copia Certificada de 31 hojas de Registro de Asistencia de los funcionarios 2023. Preventiva: Exhorto sobre cedula de observación 5. OFICIO NÚMERO PROPAET/OFP/461-F/2023. Conmino a implementar las medidas de control necesarias para garantizar el total cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de la jornada laboral de los trabajadores ha señalado dichas	Solventada. La documentación presentada fue suficiente y competente.
Nombre	Categoría	Nivel	Puesto																																										
Emilio de la Peña Aponte	Funcionario	16	175 Director																																										
Francisco Luis Sáenz Toscano	Funcionario	16	175 Director																																										
Joaquín Eduardo Méndez Villet	Funcionario	16	175 Director																																										
José Joob Urióstegui Bahena	Funcionario	16	175 Director																																										
Carlos Ernesto Echavarría Juárez	Funcionario	16	419 Secretario Técnico "A"																																										
Luis Eliseo Arteaga Uribe	Honorarios	15	213 Jefe de Departamento																																										
Itzel Aguirre Reynoso	Confianza	14	58 Jefe de oficina																																										
Guadalupe Jerusalem Angulo Caselin	Honorarios	5	12 Auxiliar administrativo																																										
Ubaldo Flores Cocoltzi	Honorarios	5	12 Auxiliar administrativo																																										

Entidad:

Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Remite la Propuesta de Solventación:

Iván García Juárez

Cargo:

Procurador.

Auditoría Número:

AIC/23-02.

Hoja 15 de 78

Período Revisado:

Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.

Oficio Orden de Auditoría:

SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.

Oficio de Propuesta de Solventación:

PROPAET/OFPP/584/2023.

de entrada y salida de la jornada laboral; así mismo, establece la omisión del registro de asistencia de los servidores públicos de mando superior correspondientes a los niveles 19 y 20 conforme al tabulador de sueldos autorizado por la Oficialía Mayor de Gobierno. Causas: - Desconocimiento de la norma. - Deficiencias en los controles establecidos para el registro de asistencia del personal. Efectos: - Omisión del registro de asistencia por los servidores públicos observados. - Incumplimiento de los criterios establecidos en los lineamientos emitidos para el control de asistencia. - Se desconoce si el personal observado ha dado cumplimiento a su jornada laboral durante el periodo observado. Fundamento legal: - Artículos 17 fracción XXV, 32 fracción XIX y XXIII y 35 fracciones X y XIX del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. - Lineamientos para el control, registro y aplicación de incidencias de personal de la Oficialía Mayor de Gobierno. - Artículo 48 fracción V de la Ley Laboral de Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. - Artículos 294 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios. - Artículos 6 y 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Se deberán implementar las medidas de control necesarias para garantizar el total cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de jornada laboral de los trabajadores, con la finalidad de fomentar en el personal el desarrollo de las buenas conductas dentro de su servicio y cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo aprobadas por la Procuraduría en coordinación con la Oficialía Mayor de Gobierno debiendo remitir a este Órgano de control la evidencia que acredite la ejecución de esta recomendación preventiva.	C. Luis Eliseo Arteaga Uribe C. Guadalupe Jerusalén Angulo Caselin. C. Ubaldo Flores Cocoltzi. No obstante, se informa que en relación a los funcionarios para cotejar el registro de asistencia en el libro florete, se envía el mismo.	observaciones. SIN TEXTO.	SIN TEXTO.
---	---	--	---	-------------------

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez**

Cargo: **Procurador.**

Auditoría Número: **AIC/23-02.**

Hoja **16** de **78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.**

Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.**

Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

No.	Observación.	Recomendaciones.	Argumento.	Pruebas.	Resolución.
6	Pago de nómina. De la revisión de nóminas, se observa que se le paga una compensación al Procurador en cantidad de \$43,884.00 (cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional) de manera mensual, acumulando el importe de \$175,536.00 (ciento setenta y cinco mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) por el periodo de enero – abril 2023; la compensación no se encuentra regulada en plantilla de personal y tabulador de sueldos. Causas: - Inobservancia a la normatividad aplicable para el pago de sueldos a servidores públicos. - Pagos de prestaciones que no se encuentran en los tabuladores de sueldos autorizados por las autoridades correspondientes. - Incorrecto ejercicio de los recursos destinados al Capítulo de Servicios Personales. Efectos: - Existe discrecionalidad de pago de prestaciones al personal adscrito a la Procuraduría, sin observar la normatividad aplicable. - Deficiente aplicación y ejercicio de los recursos públicos asignados a la Procuraduría. - Irregularidad en el pago de compensaciones. Fundamento Legal: - Artículos 46, 51, 52, 54 fracción IV y 58 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023. - Artículos 32 fracción XIX y 35 fracciones X y XXII del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.	Correctiva. La Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica deberá remitir evidencia documental fundada y motivada y en su caso la autorización para la realización de pagos de compensación por el monto observado. En caso contrario deberá anexar evidencia del reintegro del importe señalado. Promoción de Responsabilidad Administrativa. En caso de que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atienda, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	<i>En relación a la observación detectada de la cedula 6.</i> <i>Se analizaron las economías presupuestales para dar suficiencia a dicha compensación.</i> <i>Por lo que se informa a la normatividad.</i> <i>En relación en el presupuesto autorizado a esta Procuraduría para el ejercicio 2023 no se cuenta con la partida presupuestal 1341 compensaciones y otras prestaciones a funcionarios, sin embargo, se cuenta con 2 vacantes de los que se prevé generen economías; además de que en lo consecutivo se podría analizar las economías presupuestales para dar suficiencia a dicha compensación para poder realizar adecuaciones presupuestales.</i>	Correctiva: 1.- Se envía Copia certificada de OFICIO: PROPAET/DPCE/053/2023. En el cual el Director de Planeación y Coordinación Estratégica informa al Procurador, que en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2023 no se cuenta con la partida presupuestal 1341 compensaciones y otras prestaciones a funcionarios, sin embargo, se cuenta con 2 vacantes de los que se prevé generen economías. 2.- Se envía Copia certificada de OFICIO: PROPAET/OFP/028/2023. Donde solicita el Procurador al Director de Planeación y Coordinación Estratégica, se le informe si existe suficiencia presupuestal para que se le otorgue una compensación mensual por un monto de \$43,884.00 Preventiva: Exhorto sobre cedula de observación 5. OFICIO NÚMERO PROPAET/OFP/461/2023.	No Solventada. Debido a que el pago de la compensación no se encuentra autorizada, como lo establece el marco normativo como lo es: Artículos 46, 51, 52, 54 fracción IV y 58 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023. Artículos 294 fracción IV y 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios. Artículos 13 y 42 fracción II, V y VI del Acuerdo que establece los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como la Austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa.

**Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.**

Entidad:	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.	Remite la Propuesta de Solventación:	Iván García Juárez	Cargo:	Procurador.	Auditoría Número:	AIC/23-02.	Hoja 17 de 78
Período Revisado:	Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.	Oficio Orden de Auditoría:	SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.	Oficio de Propuesta de Solventación:	PROPAET/OFP/584/2023.			

• Artículos 294 fracción IV y 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios. • Artículos 13 y 42 fracción II, V y VI del Acuerdo que establece los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como la Austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa. • Artículo 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Preventiva. La Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica y el Departamento del Área Administrativa de la Procuraduría deberán apegarse a los criterios de Austeridad, Racionalidad, Probidad y Disciplina del Presupuesto Público que materia de servicios personales establezca la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Finanzas, así mismo deberá cubrir los pagos en razón del tabulador de sueldos autorizado.	<i>SIN TEXTO.</i>	Conmino al Área Administrativa de la Procuraduría apegarse a los criterios de Austeridad, Racionalidad, Probidad y Disciplina del Presupuesto público.	<i>SIN TEXTO.</i>
---	--	---	---	---

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez** Cargo: **Procurador.**

Auditoría Número: **AIC/23-02.** Hoja **18** de **78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.**

Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.**

Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFPP/584/2023.**

No.	Observación.	Recomendaciones.	Argumento.	Pruebas.	Resolución.																												
7	Inconsistencias de Expedientes de personal. De la revisión realizada a una muestra de veinte expedientes de personal de la Procuraduría se presentaron las siguientes inconsistencias: Los expedientes de los siguientes trabajadores, no contienen los requisitos que se señalan: <table><tr><th>Nombre del trabajador.</th><th>Documento faltante.</th></tr><tr><td>Agustín Abdiel Martínez Flores</td><td>Solicitud de empleo. Curriculum Vitae. Comprobante de domicilio.</td></tr><tr><td>Cesar Josué Abarca Uriostegui</td><td>Copia de cartilla de Servicio Militar Nacional.</td></tr><tr><td>Eduardo Caporal Rodríguez</td><td>Copia de cartilla de Servicio Militar Nacional.</td></tr><tr><td>Marco Antonio Canales Maldonado</td><td>Copia de cartilla de Servicio Militar Nacional.</td></tr><tr><td>Raúl Ramsés Flores Solís</td><td>Copia de cartilla de Servicio Militar Nacional.</td></tr><tr><td>José Joob Uriostegui Bahena</td><td>Constancia de no inhabilitado. Constancia de radicación.</td></tr><tr><td>Ma. del Rocío Zelocatecatl</td><td>Constancia de no inhabilitado. Constancia de no antecedentes penales.</td></tr><tr><td>Jacob Hernández Carcaño</td><td>Solicitud de empleo. Constancia de no inhabilitado. Comprobante de domicilio.</td></tr><tr><td>Marlon Josué Pinzón Manzanero</td><td>Dos cartas de recomendación. Comprobante de domicilio.</td></tr><tr><td>Carlos Alberto Moreno Romero</td><td>Una carta de recomendación. Comprobante de ultimo grado de estudios.</td></tr><tr><td>Jimmy Ixtlapale Juárez</td><td>Una carta de recomendación.</td></tr><tr><td>Iván García Juárez</td><td>Dos cartas de recomendación.</td></tr><tr><td>Fidel Ighor Bandala Bermúdez</td><td>Certificado médico.</td></tr></table>	Nombre del trabajador.	Documento faltante.	Agustín Abdiel Martínez Flores	Solicitud de empleo. Curriculum Vitae. Comprobante de domicilio.	Cesar Josué Abarca Uriostegui	Copia de cartilla de Servicio Militar Nacional.	Eduardo Caporal Rodríguez	Copia de cartilla de Servicio Militar Nacional.	Marco Antonio Canales Maldonado	Copia de cartilla de Servicio Militar Nacional.	Raúl Ramsés Flores Solís	Copia de cartilla de Servicio Militar Nacional.	José Joob Uriostegui Bahena	Constancia de no inhabilitado. Constancia de radicación.	Ma. del Rocío Zelocatecatl	Constancia de no inhabilitado. Constancia de no antecedentes penales.	Jacob Hernández Carcaño	Solicitud de empleo. Constancia de no inhabilitado. Comprobante de domicilio.	Marlon Josué Pinzón Manzanero	Dos cartas de recomendación. Comprobante de domicilio.	Carlos Alberto Moreno Romero	Una carta de recomendación. Comprobante de ultimo grado de estudios.	Jimmy Ixtlapale Juárez	Una carta de recomendación.	Iván García Juárez	Dos cartas de recomendación.	Fidel Ighor Bandala Bermúdez	Certificado médico.	Correctiva. La Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica deberá remitir a esta Secretaría de la Función Pública la evidencia de las acciones realizadas para recabar la documentación faltante en los expedientes de personal; remitiendo evidencia de los documentos correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable. Promoción de Responsabilidad Administrativa. En caso de que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atienda, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, esta Secretaría iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	<i>En relación a las observaciones detectadas, en la auditoría señaladas en la cedula 7.</i> <i>De la falta de documentación del personal se, procedió inmediatamente a solicitarla de forma urgente, para contar con el expediente completo, en lo sucesivo se tendrá más cuidado en la recepción del personal.</i> <i>Se solicito al personal la documentación pendiente y que a la fecha ya se cuenta con los expedientes completos.</i> <i>Referente a la documentación observada del C. Cesar Josué Abarca Uriostegui se procedió al levantamiento de acta circunstanciada de hechos.</i> <i>Referente a la documentación observada del C. Eduardo Caporal Rodríguez se procedió al levantamiento de acta circunstanciada de hechos.</i>	Correctiva: 1.- Se envía copia certificada de documentación Solicitud de empleo, Curriculum Vitae y Comprobante de domicilio, del C. Agustín Abdiel Martínez Flores. 2.- Copia Certificada de Acta Circunstanciada de hechos, del C. Cesar Josué Abarca Uriostegui, copia certificada de oficio: PROPAET/DPCE/359-A/2023 3.- Copia Certificada de Acta Circunstanciada de hechos, del C. Eduardo Caporal Rodríguez, copia certificada de oficio: PROPAET/DPCE/2019/2023. 4.- Copia Certificada de documentación de Cartilla de Servicio Militar Nacional del C. Marco Antonio Canales Maldonado. 5.- Copia Certificada de documentación de Cartilla de Servicio Militar Nacional del C. Raúl Ramsés Flores Solís. 6.- Copia Certificada de documentación Constancia de no inhabilitado y Constancia de radicación del C. José Joob Uriostegui Bahena.	Solventada: Dar seguimiento a la documentación observada del siguiente personal: Cartilla del Servicio Militar Nacional de: - Cesar Josué Abarca Uriostegui - Eduardo Caporal Rodríguez.
Nombre del trabajador.	Documento faltante.																																
Agustín Abdiel Martínez Flores	Solicitud de empleo. Curriculum Vitae. Comprobante de domicilio.																																
Cesar Josué Abarca Uriostegui	Copia de cartilla de Servicio Militar Nacional.																																
Eduardo Caporal Rodríguez	Copia de cartilla de Servicio Militar Nacional.																																
Marco Antonio Canales Maldonado	Copia de cartilla de Servicio Militar Nacional.																																
Raúl Ramsés Flores Solís	Copia de cartilla de Servicio Militar Nacional.																																
José Joob Uriostegui Bahena	Constancia de no inhabilitado. Constancia de radicación.																																
Ma. del Rocío Zelocatecatl	Constancia de no inhabilitado. Constancia de no antecedentes penales.																																
Jacob Hernández Carcaño	Solicitud de empleo. Constancia de no inhabilitado. Comprobante de domicilio.																																
Marlon Josué Pinzón Manzanero	Dos cartas de recomendación. Comprobante de domicilio.																																
Carlos Alberto Moreno Romero	Una carta de recomendación. Comprobante de ultimo grado de estudios.																																
Jimmy Ixtlapale Juárez	Una carta de recomendación.																																
Iván García Juárez	Dos cartas de recomendación.																																
Fidel Ighor Bandala Bermúdez	Certificado médico.																																

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez** Cargo: **Procurador.** Auditoría Número: **AIC/23-02.** Hoja **19** de **78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.** Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.** Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

- Joaquín Eduardo Méndez Villet, no presenta nombramiento como Director Jurídico, expedido por el Procurador Iván García Juárez. Causas: - Inadecuada integración de expedientes personales. - Falta de seguimiento en la integración de expedientes de personal. - Inobservancia de la normatividad aplicable. Efectos: - No se tiene la certeza de que el personal contratado cumpla con el perfil deseable para realizar las actividades dentro de la Procuraduría. - La información presentada en expedientes personales es incompleta. - Incumplimiento de requisitos para contratación. Fundamento Legal: - Numeral 2. Dirección de Recursos Humanos, séptimo punto de las Políticas de Operación del Manual de Procedimientos de la Oficialía Mayor de Gobierno. - Artículo 9 y artículo 46 fracción IX de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y su Municipios. - Artículo 35 fracciones III y XVIII del Reglamento Interior De La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. - Artículos 6 y 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Preventiva. La Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica en coordinación con el Departamento del Área Administrativa, deberán dar cumplimiento al marco normativo establecido en materia de recursos humanos, implementando las medidas de control que permitan recabar en su totalidad la documentación necesaria para el ingreso y contratación del personal, verificando que los servidores públicos cuenten con un nombramiento vigente. Garantizando que el reclutamiento, selección y contratación del personal de nuevo ingreso a la Procuraduría, se realice de conformidad con la normatividad aplicable, obteniendo expedientes completos y disponibles para su revisión por los entes fiscalizadores.	<i>SIN TEXTO.</i>	7.- Copia Certificada de documentación Constancia de no inhabilitado y Constancia de no antecedentes penales de la C. Ma. Del Roció Zelocualtecatl Sánchez. 8.- Copia Certificada de documentación, Solicitud de empleo, Constancia de no inhabilitado y Comprobante de domicilio del C. Jacob Hernández Carcaño. 9.- Copia Certificada de documentación, dos cartas de recomendación y comprobante de domicilio del C. Marlon Josué Pinzón Manzanero. 10. Copia Certificada de documentación, comprobante de último grado de estudios del C. Carlos Alberto Moreno Romero. 11.- Copia Certificada de documentación, una carta de recomendación del C. Jimmy Ixtlapale Juárez. 12.- Copia Certificada de documentación, dos cartas de recomendación del C. Iván García Juárez. 13.- Copia Certificada de	SIN TEXTO.
---	--	-------------------------------------	--	-------------------------------------



Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez**

Cargo: **Procurador.**

Auditoría Número: **AIC/23-02.**

Hoja **20** de **78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.**

Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.**

Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	documentación, Certificado médico del C. Fidel Ighor Bandala Bermúdez 14.- Copia Certificada de documentación, nombramiento como Director Jurídico del C. Eduardo Méndez Villet. Preventiva: Exhorto sobre cedula de observación7. OFICIO NÚMERO PROPAET/OFT/461-H/2023. Conmino a implementar las medidas de control que permiten recabar en su totalidad la documentación necesaria para el ingreso y contratación del personal, verificando que los servidores públicos cuenten con un nombramiento vigente.	SIN TEXTO.
--	------------	------------	------------	--	------------

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez** Cargo: **Procurador.** Auditoría Número: **AIC/23-02. Hoja 21 de 78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.** Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.** Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

No.	Observación.	Recomendaciones.	Argumento.	Pruebas.	Resolución.
8	Omisión de requisitos de perfil para nombramiento. De la revisión que se efectuó a los expedientes personales de los trabajadores de la Procuraduría, se detectó que el ciudadano Iván García Juárez fue nombrado como Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala con fecha uno de enero de 2022 por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, sin embargo en su expediente no se encontró documentación que acredite el requisito de tener conocimientos y experiencia mínima acreditable de 5 años en materia de ordenamiento territorial y de protección al ambiente de conformidad a lo establecido en el artículo 109 del Decreto número 36 por el que se reforma la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala creando de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. Causas: - Inobservancia a los requisitos para ser Procurador establecidos en el artículo 109 del Decreto número 36 por el que se reforma la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. - La propuesta del Titular de la Secretaría de Medio Ambiente no cumple con la normatividad. Efectos: - Omisión de requisitos formales exigidos por la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala - No hay certeza de que el personal cumpla con el perfil para realizar las actividades de la Procuraduría. - Los actos administrativos realizados por el Procurador, pueden quedar sin efectos.	Correctiva. La Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica, deberá presentar la documentación que acredite el requisito de tener conocimientos y experiencia mínima acreditable de 5 años en materia de ordenamiento territorial y de protección al ambiente como lo Establece el artículo 109 del Decreto número 36 por el que se reforma la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. Promoción de Responsabilidad Administrativa. En caso de que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atienda, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	<i>En respuesta a lo solicitado, la Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica presenta la documentación presenta la documentación correspondiente para acreditar la experiencia mínima requerida para poder desempeñar el cargo de Procurador de Protección al Ambiente del Estado que, por error u omisión, no fue actualizado en tiempo y forma.</i> <i>En cumplimiento a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en artículo 109 del decreto número 36, sin embargo, la Ley señalada fue abrogada por la Ley de Protección al Ambiente y Desarrollo Sostenible.</i> <i>No omito mencionarle que el nombramiento de Procurador de Protección al Ambiente del Estado fue signado por la C. Gobernadora del Estado de Tlaxcala en uso de sus facultades conforme al artículo 70 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, 1 10 11 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.</i>	Correctiva Se anexan constancias de competencias de habilidades laborales de: principios básicos de Ecología y Separación de Residuos, Manejo de Residuos Peligrosos, NOM-018-STPS Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, Legislación Ambiental y Líder implementador de sistemas de gestión ambiental ISO 14001:2015 e industria limpia, dentro del Currículum actualizado del Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado. No omito mencionar que se envían también un par de cartas de recomendación que confirman la experiencia en materia ambiental del titular; la primera de la Notaría 121 de la CDMX en la que se señala la prestación de servicios profesionales de egresados Chapingueros, S.C. en la que se señala la prestación de servicios profesionales desde el 15 de febrero de 2017. Además, se anexan nombramiento	Solventada. De la experiencia profesional que hace mención en su Currículum Vitae se tiene lo siguiente: - Director de planeación y Evaluación en la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, se tiene una antigüedad de 4 meses. - Consultoría Ambiental desempeñando el puesto de Abogado del 15 de febrero de 2017 a 15 de abril 2018, (1 año dos meses). - Notaria 121 de la Ciudad de México, resto sus servicios profesionales de Abogado del 07 de enero de 2013 al 03 de febrero de 2017 (4 años 1 mes).

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez**

Cargo: **Procurador.**

Auditoría Número: **AIC/23-02.**

Hoja **22** de **78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.**

Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.**

Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

	Fundamento Legal: • Artículo 109 de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. • Artículo 32 de Ley de Protección al Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala. • Artículo 3 fracciones IV y V de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus municipios. • Artículo 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Preventiva. La persona Titular del Departamento del Área Administrativa deberá integrar la documentación requerida por la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala para ser Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.	<i>SIN TEXTO.</i>	como Director de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y constancia laboral firmada por el titular del área administrativa donde se hace constar el desempeño como director de planeación y evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente en el periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2021. Preventiva Se anexa copia certificada de oficio en el que se exhorta a la Jefa del Departamento Administrativo para integrar la documentación requerida por la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala para ser Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.	SIN TEXTO.
--	---	--	--------------------------	---	--------------------------

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad:	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.	Remite la Propuesta de Solventación:	Iván García Juárez	Cargo:	Procurador.	Auditoría Número:	AIC/23-02. Hoja 23 de 78
Periodo Revisado:	Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.	Oficio Orden de Auditoría:	SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.	Oficio de Propuesta de Solventación:	PROPAET/OFP/584/2023.		

No.	Observación.	Recomendaciones.	Argumento.	Pruebas.	Resolución.
9	Personal de nacionalidad extranjera. De la revisión a expedientes laborales, se detecta que el trabajador Marlon Josué Pinzón Manzanero es de nacionalidad guatemalteca por lo que no cumple con el requerimiento para ser un servidor público del Estado de Tlaxcala; de acuerdo al artículo 3, fracción I de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en el que se establece que, para ser servidor público de los poderes del Estado de Tlaxcala, municipios o ayuntamientos se requiere ser de nacionalidad mexicana; en el expediente de personal no se encontró la carta de naturalización para acreditar la nacionalidad mexicana al ser extranjero con fundamento en los artículos 33 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo a la plantilla de personal, contrato de servicios personales, pago de nómina y los documentos probatorios anexos a su expediente, demuestra tener la categoría de honorarios asimilables con el nivel 15 puesto 213 que corresponde al de Jefe de Departamento, obteniendo un total de percepciones en el ejercicio 2022 por la cantidad de \$318,162.03 (trescientos dieciocho mil ciento sesenta y dos pesos 03/100 Moneda Nacional) y por el periodo de enero – abril 2023 la cantidad de \$104,372.64 (ciento cuatro mil trescientos setenta y dos pesos 64/100 Moneda Nacional). El trabajador Marlon Josué Pinzón Manzanero, presenta los siguientes documentos como parte de su situación migratoria regular en México y otros anexos a su expediente: - Certificado de nacimiento del Registro Civil de las Personas de la República de Guatemala. - Pasaporte tipo "P" número 234198777, expedido por la República de Guatemala.	Correctiva. Deberá remitir a esta Secretaría la evidencia documental y/o justificación fundada y motivada de la contratación de personas de origen extranjero, así como la carta de naturalización para acreditar la nacionalidad mexicana. Promoción de Responsabilidad Administrativa. En caso de que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atienda, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Preventiva. La Procuraduría a través del Departamento del Área Administrativa deberá apegarse a la normativa inherente a la contratación de servicios personales, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la Ley	<i>En relación a las observaciones detectadas, en la Auditoría señaladas en la cedula 9.</i> <i>Se dio cumplimiento en función a los ordenamientos legales vigentes, a los ordenamientos legales vigentes, toda vez que se solicitó sus documentos probatorios en relación a su nacionalidad y situación migratoria en territorio nacional.</i> <i>Además, se ha solicitado una opinión técnica para constar que no existe impedimento legal alguno.</i>	Correctiva: 1.- Copia certificada del OFICIO PROPAET/OFP/482/2023. 2.- -Se anexa copia certificada de cedula fundada y motivada. 3.- Se anexa copia certificada del oficio de fecha 21/08/2023. Preventiva: Exhorto sobre cédula de observación 9. OFICIO NÚMERO PROPAET/OFP/461-I/2023. En el cual conmino al Departamento del Área Administrativa deberá apegarse a la normativa inherente a la contratación de servicios personales, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la Ley Laboral.	Solventada. Los argumentos y pruebas fueron suficientes y competentes.

Entidad:**Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación:**Iván García Juárez**

Cargo:**Procurador.**

Auditoría Número:**AIC/23-02.**

Hoja **24** de **78**

Período Revisado:**Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.**

Oficio Orden de Auditoría:**SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.**

Oficio de Propuesta de Solventación:**PROPAET/OFP/584/2023.**

• Visa con residencia definitiva o permanente NUE 0000000036258, expedida por el Instituto Nacional de Migración. • Constancia de CURP para extranjeros. • Constancia de radicación expedida por el ayuntamiento de Apetatitlán. • Constancia de situación fiscal. • Constancia de no inhabilitación. • Constancia de no antecedentes penales. Causas: • Inobservancia a la normatividad aplicable para la selección, reclutamiento y contratación de personal. • Incumplimiento de los requisitos para servidores públicos. Efectos: • Contratación de personal sin acreditar requisitos. • El personal seleccionado y reclutado no se apega a los perfiles idóneos. • Los actos administrativos realizados por el trabajador carecen de legalidad. • La Procuraduría al contratar personas que no demuestren la nacionalidad mexicana, incurre en dispendio de recursos financieros, así como el incumplimiento de metas y objetivos. Fundamento Legal: • Artículos 30 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Artículo 3 fracción III de la Ley de Nacionalidad. • Artículo 3 fracción I de la Ley Laboral para los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus municipios. Laboral para los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus municipios, así como el Manual de Procedimientos de la Oficialía Mayor de Gobierno para ser servidor público. SIN TEXTO. SIN TEXTO. SIN TEXTO

Entidad:

Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Remite la Propuesta de Solventación.

Iván García Juárez

Cargo:

Procurador.

Auditoría Número:

AIC/23-02.

Hoja 25 de 78

Período Revisado.

Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.

Oficio Orden de Auditoría:

SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.

Oficio de Propuesta de Solventación.

PROPAET/OFP/584/2023.

	- Artículo 34 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala. - Artículo 35 fracción III del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. - Artículo 7 fracciones I y VI de la Le General de Responsabilidades Administrativas.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.
--	---	------------	------------	------------	------------

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.** Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez** Cargo: **Procurador.** Auditoría Número: **AIC/23-02.** Hoja **26 de 78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.** Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.** Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

No.	Observación.	Recomendaciones.	Argumento.	Pruebas.	Resolución.															
10	Falta de control interno de prestadores de servicio social, prácticas profesionales y estancias. Como resultado de la revisión a los expedientes de prestadores de servicio social, prácticas profesionales y estancias a la Procuraduría, se observa que durante el periodo comprendido de enero – abril de dos mil veintitrés los expedientes de Nelly Yadira Sánchez Sánchez y Joyce Núñez García no contienen carta de presentación-aceptación, asimismo en sus cartas compromiso y de aceptación expedidas por el Responsable de Vinculación Académica de la Procuraduría Carlos Alberto Moreno Romero hacen mención de los siguientes datos: <table><tr><td>Nombre del alumno:</td><td>Nelly Yadira Sánchez Sánchez</td><td>Joyce Núñez García</td></tr><tr><td>Licenciatura:</td><td>Licenciatura en Derecho</td><td>Licenciatura en Derecho</td></tr><tr><td>Semestre en curso:</td><td>Octavo</td><td>Octavo</td></tr><tr><td>Número de control escolar:</td><td>202144006</td><td>202156008</td></tr><tr><td>Institución adscrita:</td><td>Centro de Estudios Superiores de Tlaxcala.</td><td>Centro de Estudios Superiores de Tlaxcala.</td></tr></table> Información que presenta inconsistencias, toda vez que derivado de la compulsa realizada ante el Centro de Estudios Superiores de Tlaxcala mediante oficio número T/DSFCA/CA23/05-098 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés; el cual fue contestado por el Director General Jesús Iván González Orozco del “CEST”, mediante oficio	Nombre del alumno:	Nelly Yadira Sánchez Sánchez	Joyce Núñez García	Licenciatura:	Licenciatura en Derecho	Licenciatura en Derecho	Semestre en curso:	Octavo	Octavo	Número de control escolar:	202144006	202156008	Institución adscrita:	Centro de Estudios Superiores de Tlaxcala.	Centro de Estudios Superiores de Tlaxcala.	Correctiva. La Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica en coordinación con el Departamento del Área Administrativa deberán de presentar ante este Órgano de Control la carta de presentación, aceptación, control y seguimiento de los prestadores de servicio social observados, que contenga los sellos o firmas del Área de Control Escolar del Centro de Estudios Superiores de Tlaxcala, así como de los servidores públicos que dan seguimiento a los trabajos desarrollados de las personas que prestan su servicio social en la Procuraduría de Protección al Ambiente de Tlaxcala. Promoción de Responsabilidad Administrativa. En caso de que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, esta Secretaría iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Preventiva.	<i>En relación a la Observación referente a “las Prestadoras de Servicio Social, Nelly Yadira Sánchez Sánchez y Joyce García Núñez. Me permito informarle a este Órgano Fiscalizador, que la información registrada en su carta de aceptación fue presentada y brindada en el momento de la entrevista para realizar servicio social, el documento generado es de índole interno para mantener el control de horas.</i> <i>En dicha entrevista solicitaron adelantar horas para el cumplimiento de su servicio social con el compromiso de remitir a esta Procuraduría información referente a su actividad académica.</i> <i>Al no existir un protocolo para la aceptación de servicio social, fue aprobada su estancia como prestadoras con el compromiso de cumplir con la documentación como lo señalan en sus cartas compromiso por cada una de las prestadoras.</i> <i>Sin embargo, con el objetivo de dar cumplimiento a las observaciones referidas y en cumplimiento de su carta compromiso firmada. Han sido dadas de baja hasta generar la vinculación académica pertinente.</i>	Correctiva: Me permito presentarle Copias certificadas identificadas como: Cartas de Baja a Prestadoras de Servicio Social por incumplimiento en documentación que acredite escolaridad. Copias certificadas de oficios de baja de programa de servicio social CI-SS/PROPAET/2023/04 y CI-SS/PROPAET/2023/03 Preventiva: Se presenta copia certificada de solicitud al secretario técnico del Comité de Control Interno para agregarse al orden del día y aprobación de la próxima sesión de dicho comité, esto afecto de evitar en lo consecutivo, faltas en el control con quienes realicen el trámite mencionado.	Solventada. Se presentan oficios de baja del programa de servicio social de las C. Joyce Núñez García y Nelly Yadira Sánchez Sánchez.
Nombre del alumno:	Nelly Yadira Sánchez Sánchez	Joyce Núñez García																		
Licenciatura:	Licenciatura en Derecho	Licenciatura en Derecho																		
Semestre en curso:	Octavo	Octavo																		
Número de control escolar:	202144006	202156008																		
Institución adscrita:	Centro de Estudios Superiores de Tlaxcala.	Centro de Estudios Superiores de Tlaxcala.																		

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.** Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez** Cargo: **Procurador.** Auditoría Número: **AIC/23-02.** Hoja 27 de 78

Periodo Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.** Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.** Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFPP/584/2023.**

recibido por este Órgano de Control con fecha veintiséis de mayo del presente año, en el cual informa lo siguiente:			En lo subsecuente la Procuraduría deberá sujetarse a los Lineamientos Generales de la Coordinación de Servicio Social de Instituciones de Educación Superior, así como demás disposiciones constitucionales y legales en materia de prestación de servicio social profesional, corroborando el cumplimiento de los requisitos académicos de acuerdo al Plan de Estudios correspondiente a la institución del estudiante prestador de servicio social, prácticas profesionales y/o estancias.	Y con el objetivo de prevenir situaciones similares se creó el Protocolo: para su posterior aprobación en el Comité de Control Interno.		
Nombre del prestador de servicio social/prácticas profesionales:	Nelly Yadira Sánchez Sánchez	Joyce Núñez García				
Licenciatura:	Licenciatura en Derecho	No hay registro escolar en el Departamento de Control Escolar del Centro de Estudios Superiores de Tlaxcala.				
Semestre cursado:	Primero, ciclo escolar 2017.					
Número de control escolar:	2917LC07K061					
Institución adscrita:	Centro de Estudios Superiores de Tlaxcala.					
Expediente documental:	1.- Acta de nacimiento. 2.- Certificación de Estudios de Educación Secundaria. 3.- Certificado de Estudios de Bachillerato. 4.- Kárdex del Centro de Estudios Superiores de Tlaxcala.			SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	
De tal forma se determina que actualmente no se encuentran cursando la Licenciatura en Derecho en el Centro de Estudios Superiores de Tlaxcala.						
Aunado a lo anterior y derivado de los cuestionarios aplicados al personal con fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se detecta que Joyce Núñez García realiza actividades de: recibir correspondencia, llenado de base de datos, elaboración de informes semanales y archivo de						

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez** Cargo: **Procurador.** Auditoría Número: **AIC/23-02.** Hoja **28 de 78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.**

Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.** Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

actas; información que se puede dar mal uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos. Causas: • Inadecuado control interno en la aceptación de prestadores de servicio social, prácticas profesionales y estancias. • Incumplimiento de los requisitos por parte de los estudiantes prestadores de servicio social, prácticas profesionales y/o estancias. Efectos: • Inaplicabilidad de las disposiciones constitucionales y legales en materia de prestación de servicio social profesional. • Incumplimiento de validación y recepción de cartas de presentación-aceptación. • Mal uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos de la información o documentos a su cargo. Fundamento Legal: • Artículo 7 y 9 del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de Educación Superior en la República Mexicana. • Punto uno y tres de los Lineamientos Generales de la Coordinación de Servicio Social de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala. • Artículo 35 fracción X del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. • Artículos 6 y 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.
--	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.** Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez** Cargo: **Procurador.** Auditoría Número: **AIC/23-02. Hoja 29 de 78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.** Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.** Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

No.	Observación.	Recomendaciones.	Argumento.	Pruebas.	Resolución.														
11	Bitácoras de combustible. De la revisión a las bitácoras de combustible del ejercicio 2022 y del periodo de enero – abril 2023, se observa que éstas no se encuentran debidamente requisitadas en razón de haber detectado que las fechas de registro no corresponden al mes citado, ya que estas no coinciden con el mes que se estipula en el encabezado y el registro del kilometraje final e inicial no coincide en algunas bitácoras. Cédula analítica número IV. Causas: - Deficiencias en el control administrativo correspondiente al suministro de combustible. - Falta de supervisión en el registro por el personal responsable de dotación de combustible. Efectos: - No hay certeza de que el suministro de combustible a las unidades vehiculares se esté ejerciendo con transparencia. - No hay veracidad de la información correspondiente al registro y control de dotación de combustible. - El control del kilometraje y fechas de suministro puede ser manipulado con facilidad. Fundamento Legal: - Artículo 32 fracción VII y artículo 35 fracción X del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. - Artículo 21 segundo párrafo de los Lineamientos Generales de Control Interno y su aplicación.	Correctiva. La Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica deberá remitir a esta Secretaría evidencia documental de oficio de instrucción con firma de enterados por parte del personal encargado del manejo y distribución de combustible de las unidades del parque vehicular de la Procuraduría, para que el llenado de formatos de bitácoras de combustible se realice con cuidado y diligencia, debidamente requisitados, revisados y firmados. Promoción de Responsabilidad Administrativa. En caso de que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atienda, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Preventiva.	<i>En respuesta a lo solicitado, la Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica emitió los oficios correspondientes a: personal encargado del manejo y distribución de combustible de las unidades del parque vehicular de la Procuraduría, así como a los resguardantes de los vehículos. Además, se anexo un formato de bitácora y se hizo de su conocimiento los elementos que la componen para su optimo llenado.</i> <i>Cabe destacar que, atendiendo a la puntual recomendación presentada, se elaboró el Manual de control de consumo de combustible que será presentado en la siguiente sesión del Comité de Control Interno para su aprobación y uso al interior de este órgano desconcentrado con el objetivo de eficientar los procesos y el uso de los combustibles en el parque vehicular.</i>	Correctiva. Se anexan copias de las bitácoras corregidas mencionadas en la observación, además de los acuses de recibido firmados por los encargados del manejo y distribución de combustible del parque vehicular, así como los resguardantes de los vehículos. Destacando que se anexa copia de la bitácora para su conocimiento y llenado eficiente. Se anexa además copia certificada de oficios de comisión que justifican la carga y uso de vehículos los días sábados por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia. Preventiva Se anexa el Manual de control de consumo de combustible, con las especificaciones necesarias para el control adecuado del uso de combustible con el objetivo de mejorar la eficiencia operativa, presentado ante el Comité de Control Interno de este Órgano desconcentrado.	No solventada. La documentación proporcionada no desvirtúa el uso de vehículos y suministro de combustible los días sábados y domingos por la cantidad de \$66,066.40 (sesenta y seis mil sesenta y seis pesos 40/100 Moneda Nacional), los oficios de comisión carecen de veracidad ya que en ellos no especifican la dirección y/o coordenadas donde llevaran a cabo la visita de inspección ordinaria de en materia de impacto ambiental; asimismo, el personal comisionado en los oficios difieren en su mayoría a los que firman las bitácoras en los recorridos. Unidades vehiculares con recorridos y suministro de combustible los días sábados y domingos. <table><tr><th>Placas</th><th>Importe</th></tr><tr><td>XWD-563-B</td><td>\$3,996.80</td></tr><tr><td>XTH-470-B</td><td>\$48,817.36</td></tr><tr><td>XTH-476-B</td><td>\$2,706.47</td></tr><tr><td>XWD-564-B</td><td>\$1,988.97</td></tr><tr><td>XWP- 069-B</td><td>\$8,556.80</td></tr><tr><td>Total</td><td>\$66,066.40</td></tr></table>	Placas	Importe	XWD-563-B	\$3,996.80	XTH-470-B	\$48,817.36	XTH-476-B	\$2,706.47	XWD-564-B	\$1,988.97	XWP- 069-B	\$8,556.80	Total	\$66,066.40
Placas	Importe																		
XWD-563-B	\$3,996.80																		
XTH-470-B	\$48,817.36																		
XTH-476-B	\$2,706.47																		
XWD-564-B	\$1,988.97																		
XWP- 069-B	\$8,556.80																		
Total	\$66,066.40																		



Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez**

Cargo: **Procurador.**

Auditoría Número: **AIC/23-02. Hoja 30 de 78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.**

Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.**

Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

- Artículo 43 fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como de Austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa 2023. - Artículo 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	La Dirección de Coordinación y Planeación Estratégica deberá implementar medidas o mecanismos de control para el registro, consumo y suministro de combustible a través de bitácoras de consumo mensuales debidamente requisitadas, revisadas y firmadas conforme a quien hayan sido asignados los vehículos, de tal modo que facilite la transparencia del ejercicio del gasto para la partida de Combustibles, lubricantes y aditivos. Asimismo, la información descrita en las bitácoras deberá coincidir con el kilometraje mostrado por el odómetro de cada vehículo.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	La unidad vehicular Chevrolet Aveo modelo 2014 con número de serie 3G1TA5AF1EL112108 y con placas de circulación XTH-470-B misma que está a resguardo del C. Marco Antonio Canales Maldonado en bitácoras de combustible del mes de enero al mes de abril de dos mil veintidós, se observa las siguientes irregularidades: 1. Se doto de combustible los días sábados y domingos por un importe promedio de \$2,218.97 2. La capacidad del tanque de gasolina reportada en bitácora es de 40 litros, sin embargo, se le suministraba en promedio de 104 litros por cada día sábado y/o domingo 3. Siempre con el mismo recorrido ANP Malinche. 4. El que firma el recorrido es el C. Marco Antonio Canales Maldonado.
--	--	-------------------	-------------------	--

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad:	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.	Remite la Propuesta de Solventación:	Iván García Juárez	Cargo:	Procurador.	Auditoría Número:	AIC/23-02. Hoja 31 de 78
Período Revisado:	Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.	Oficio Orden de Auditoría:	SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.	Oficio de Propuesta de Solventación:	PROPAET/OFPP/584/2023.		

No.	Observación.	Recomendaciones.	Argumento.	Pruebas.	Resolución.
12	Suministro de combustible. Del análisis a las bitácoras de combustible de las unidades vehiculares de la Procuraduría, correspondientes al ejercicio 2022, se determina que se suministró combustible a tres unidades que no pertenecen al parque vehicular; por la cantidad de \$171,906.98 (ciento setenta y un mil novecientos seis pesos 98/100 Moneda Nacional); siendo este improcedente toda vez que la Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica no presentó los documentos de contrato de comodato o convenios de colaboración autorizados que justifiquen y acrediten de manera suficiente la dotación de combustible a los vehículos observados. Cédula analítica número V. Causas: - No hay certeza de que el suministro de combustible a las unidades vehiculares se esté ejerciendo con transparencia. - Deficiencias en el control para la partida de combustibles, lubricantes y aditivos. Efectos: - No existe transparencia en la dotación de combustible. - Incorrecta comprobación de los recursos ejercidos. - Uso inadecuado del suministro de combustible a vehículos no pertenecientes al parque vehicular de la Procuraduría. Fundamento Legal:	Correctiva. La Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica deberá comprobar y/o justificar el suministro de combustible a unidades vehiculares que no pertenecen a la plantilla vehicular de la Procuraduría, en caso contrario deberá realizar el depósito a la cuenta bancaria de la Procuraduría el importe observado. Promoción de Responsabilidad Administrativa. En caso de que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atienda, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Preventiva. En lo subsecuente la Procuraduría deberá apegarse a la normatividad, convenios y lineamientos para la dotación de combustible	<i>Derivado de la observación “referente al suministro de combustible de tres unidades que no pertenecen al parque vehicular de la Procuraduría correspondientes al ejercicio 2022”.</i> <i>Informa es este Órgano Fiscalizador que esta dependencia es un Organismo de nueva creación en la Administración Pública Estatal. Con inicio en funciones de fecha 1 de enero de 2022, momento en el que durante la gestión pública que conlleva la renta, adquisición de bienes para el cumplimiento de metas. Fue necesaria la colaboración Interinstitucional.</i> <i>Dado que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala. Y esta última es el máximo referente en el interés del cumplimiento de la política ambiental. Se firmo un convenio de comodato de bienes muebles (vehículos) con el objeto de conceder de forma gratuita el uso de muebles (vehículos) con el objeto de conceder de forma gratuita el uso de muebles (vehículos) en la fecha 01 de febrero del 2022.</i>	Correctiva: Me permito remitir copia certificada del convenio mencionado, en el que se obliga a realizar el pago de los gastos que se originen por concepto de gasolinas, reparación, limpieza y vigilancia de los bienes. Preventiva: Oficio de instrucción para el cumplimiento de recomendación preventiva número 12.	Solventada. Se presenta contrato de comodato de las tres unidades vehiculares, celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala de fecha primero de febrero de dos mil veintidós.

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad:**Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación:**Iván García Juárez**

Cargo:**Procurador.**

Auditoría Número:**AIC/23-02.**

Hoja **32** de **78**

Período Revisado:**Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.**

Oficio Orden de Auditoría:**SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.**

Oficio de Propuesta de Solventación:**PROPAET/OFP/584/2023.**

	- Artículo 43 fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como de Austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa 2023. - Artículo 35 fracción XXX del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. - Artículo 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. - Artículo 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades de los Administrativos.	de vehículos de uso oficial de la Procuraduría, así como tener el resguardo y custodia de la documentación e información respecto de contratos de comodato o convenios de colaboración para la el suministro de combustible.	<i>Con fines de transporte de vigilancia, inspección y ejecución de sus actos en materia ambiental de acuerdo a su Competencia.</i> <i>Por lo que cito que en la cláusula tercera: Se señala que se obliga a realizar el pago de los gastos que se originen por concepto de gasolinas, reparación, limpieza y vigilancia de los bienes...</i>	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.
--	---	--	--	------------	------------

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez** Cargo: **Procurador.** Auditoría Número: **AIC/23-02.** Hoja **33** de **78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.** Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.** Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

No.	Observación.	Recomendaciones.	Argumento.	Pruebas.	Resolución.
13	Asignaciones destinadas a la adquisición de combustible. Del análisis a las bitácoras de combustible del ejercicio 2022 y del período de enero - abril 2023, se observa que las unidades vehiculares de la Procuraduría reportan un rendimiento inferior de acuerdo al modelo y marca del vehículo conforme a los rendimientos publicados por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía de la Secretaría de Energía, generando un exceso en el gasto por la cantidad de \$417,486.59 (cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 59/100 Moneda Nacional). Cédula analítica número VI. Causas: • Incorrecto control del kilometraje y suministro. • Deficiencia en el control administrativo de combustible. Efectos: • Uso inadecuado de los recursos de la partida de combustibles, lubricantes y aditivos. • No existe transparencia en la dotación del combustible. • Dispendio de recursos. Fundamento Legal: • Artículo 43 fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como de Austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa 2023.	Correctiva. La Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica en conjunto con el Departamento del Área Administrativa deberá remitir a esta Secretaría evidencia documental suficiente y competente del ejercicio del gasto que justifique el bajo rendimiento de las unidades vehiculares de la Procuraduría. Promoción de Responsabilidad Administrativa. En caso de que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atienda, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Preventiva. Para la dotación de combustible a los vehículos oficiales de la Procuraduría se deberá implementar medidas de control necesarias para el adecuado rendimiento de	<i>Es necesario considerar que el rendimiento de las unidades vehiculares en relación con el combustible cargado puede variar debido a una serie de factores que afectan la eficiencia de los vehículos, entre los que pueden considerarse Mantenimiento Inadecuado, Condiciones y estilos de Conducción, uso de neumáticos desgastados o fuera de condiciones, desgaste de componente, o nivel del aire en los neumáticos calidad de combustibles, etc., etc.</i> <i>Es preciso señalar que la Comisión Nacional en el Uso Eficiente de Energías en su catálogo de rendimientos 2022 donde, en su apartado de aclaraciones señala: "Considere que los valores presentados en este catálogo fueron obtenidos en pruebas controladas de laboratorio, que bien pueden ser reproducibles ni obtenerse en situaciones y hábitos de manejo convencional, debido a condiciones climatológicas, topográficas, combustible, comportamientos diversos en la conducción y otros factores."</i> <i>Sin embargo, la PROPAET, en el ánimo de dar cumplimiento remitió a los resguardantes a través de la Jefa de Departamento del Área Administrativa, una tabla de</i>	Correctiva: Se envía catálogo de rendimientos 2022 de la Comisión Nacional en el Uso Eficiente de Energías donde en su apartado "Aclaraciones" señala lo referido en el argumento. Además, el rendimiento de un vehículo puede verse afectado por varios factores tal como lo señala en el artículo "Desempeño de un vehículo híbrido y su contraparte de combustión interna bajo condiciones de manejo de una ciudad mexicana" publicado por la Revista Internacional de Contaminación Ambiental Vol. 29 Número, 2, 2013, publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual también se adjunta. Preventiva: Se envió oficio a los resguardantes de los vehículos con el objetivo de hacerles llegar una serie de recomendaciones para evitar el bajo rendimiento dentro del parque vehicular de este órgano desconcentrado.	No solventada. Dado que las pruebas y argumentos no desvirtúan el bajo rendimiento vehicular, existiendo en promedio una diferencia de 9 litros entre lo publicado por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía de la Secretaría de Energía y los rendimientos reportados en bitácoras de combustible.

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad:

Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Remite la Propuesta de Solventación.

Iván García Juárez

Cargo:

Procurador.

Auditoría Número:

AIC/23-02.

Hoja 34 de 78

Período Revisado.

Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.

Oficio Orden de Auditoría:

SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.

Oficio de Propuesta de Solventación.

PROPAET/OFP/584/2023.

	• Artículos 32 fracción XXI y 35 fracción XVI del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. • Artículo 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. • Artículo 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.	las unidades, así como el correcto uso y suministro de combustible, a través de la elaboración de bitácoras debidamente requisitadas, revisadas y firmadas, cuya información en bitácoras coincida con el kilometraje del odómetro del vehículo a fin de mostrar la transparencia del ejercicio del gasto.	<i>recomendaciones para las y los resguardantes de vehículos toda vez que se busca mejorar el rendimiento de los mismos por lo que incluso se pondrá a consideración una capacitación para ellos y ellas.</i>	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.
--	---	--	---	------------	------------

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad:	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.	Remite la Propuesta de Solventación:	Iván García Juárez	Cargo:	Procurador.	Auditoría Número:	AIC/23-02. Hoja 35 de 78
Período Revisado:	Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.	Oficio Orden de Auditoría:	SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.	Oficio de Propuesta de Solventación:	PROPAET/OFP/584/2023.		

No.	Observación.	Recomendaciones.	Argumento.	Pruebas.	Resolución.
14	Contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. De la revisión al presupuesto de egresos en particular a las partidas de Arrendamiento de Edificios y Equipo de Transporte por el periodo de enero – abril 2023, se detecta que no presentaron contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; al mes de marzo se tiene como pagado la cantidad de \$283,294.00 (doscientos ochenta y tres mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), creando incertidumbre en el ejercicio de los recursos financieros. Causas: - Inobservancia a la normatividad aplicable. - No existe un adecuado control del resguardo de los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. Efectos: - No existe transparencia en la ejecución del recurso. - Deficiente sistema de control en materia de custodia e información de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. Fundamento Legal: - Artículo 35 fracción VII del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. - Artículo 45 fracción V del Acuerdo que establece los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como de Austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa.	Correctiva. Deberá remitir a esta Secretaría los contratos de arrendamiento, así como la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos financieros destinados al arrendamiento de bienes muebles e inmuebles que se encuentren en arrendamiento. Promoción de Responsabilidad Administrativa. En caso de que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atienda, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Preventiva. En lo subsecuente el Departamento del Área Administrativa deberá ante las instancias correspondientes solicitar, resguardar y conservar la documentación e información soporte de registros contables y	<i>En relación a las observaciones detectadas, en la Auditoría señaladas en la cédula 14, en el momento de la revisión no se contaba con los contratos, los cuales fueron solicitados al área de recursos materiales, que son los encargados de la elaboración de los contratos de arrendamientos.</i>	Correctiva: - Se anexa copia certificada de oficio DAYCS7A-J/2569/2023. - Se anexa copia certificada de oficio DAYCS7A-J/5708/2023. Preventiva: - Se anexa copia certificada del oficio No.PROPAET/DPCE/180/2023 solicitando copia del contrato de arrendamiento ejercicio 2022 del edificio ya que la Dirección de Recursos Materiales es la encargada de la elaboración del contrato. - Se envía copia certificada del oficio No.PROPAET/DPCE/454/2023 solicitando copia del contrato de arrendamiento ejercicio 2022 del edificio ya que la Dirección de Recursos Materiales es la encargada de la elaboración del contrato.	Solventada. Se presentan los contratos de arrendamientos de: Vehículos 2022 y 2023, mismos que se llevaron a cabo por procedimiento de adjudicación directa por la Oficialía Mayor de Gobierno. Edificio 2022 y 2023, mismos que se llevaron a cabo por procedimiento de adjudicación directa por la Oficialía Mayor de Gobierno.

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez**

Cargo: **Procurador.**

Auditoría Número: **AIC/23-02.**

Hoja **36** de **78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.**

Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.**

Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

	• Artículo 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. • Artículo 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	presupuestables a fin de que la Procuraduría haga transparente el ejercicio de los recursos.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.
--	--	--	-----------------------	-----------------------	-----------------------

Secretaría de la Función Pública.
 Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
 Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.** Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez** Cargo: **Procurador.** Auditoría Número: **AIC/23-02.** Hoja **37** de **78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.** Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.** Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

No.	Observación.	Recomendaciones.	Argumento.	Pruebas.	Resolución.
15	Inventario Físico de bienes muebles. De la revisión efectuada al inventario de bienes muebles de la Procuraduría, se observa que los bienes no cuentan con etiquetas y los resguardos de bienes no se encuentran actualizados ya que estos se encuentran firmados por personal que ha causado baja. Cédula analítica número VII. Causas: - Inadecuado control de bienes y equipos por el jefe administrativo. - Falta de seguimiento por el responsable administrativo para la obtención de etiquetas de identificación de los bienes. - Falta de actualización de los resguardos de bienes. - Carencia de revisión y autorización por el Director de Planeación y Coordinación Estratégica en el inventario realizado. Efectos: - Pérdida de bienes y equipos, al no tenerlos identificados y con resguardados firmados por los responsables de su uso. - Incertidumbre para determinar responsabilidades de cobro o sanción en caso de daño o mal uso del equipo. Fundamento Legal: - Artículos 19 Fracción VII, 23, 24, y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	Correctiva. La Procuraduría deberá presentar ante este Órgano de Control, evidencia documental del inventario de bienes muebles identificado con su correspondiente etiqueta y así como sus resguardos actualizados. Promoción de Responsabilidad Administrativa. En caso de que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atienda, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, esta Secretaría iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Preventiva. El jefe administrativo deberá implementar un procedimiento sobre el control de bienes y equipos asegurando su identificación y resguardo y que garantice el buen uso y conservación de los mismos.	<i>En relación a la presente observación “De la revisión efectuada al inventario de bienes muebles de la Procuraduría, se me observa que los bienes no cuentan con etiquetas y los resguardos de bienes no se encuentran actualizados ya que estos se encuentran firmados por personal que ha causado baja.” Me permito informarle a este Órgano fiscalizador, que en su momento no contábamos con algunas etiquetas por lo que dichos bienes muebles no se encontraban en tal circunstancia, sin embargo, esta Procuraduría ya cuenta con el etiquetado actualizado de los bienes muebles que tiene bajo su resguardo, que se encuentran a disposición de este ente fiscalizador.”</i>	Correctiva. Me permito presentarle el Inventario de bienes muebles identificados con su etiqueta, el cual lo encontrará, en dicho medio magnético certificado denominado “Inventario de Bienes Muebles Identificado con su Etiqueta”, ubicando el número del bien, la imagen y la fotografía del código de etiqueta actualizado con el Control de Inventarios Armonizados CIA; así como los resguardos firmados en dicho medio magnético certificado denominado “Resguardo de bienes con firmas” e impreso en copia certificada. Preventiva. Se solicitó mediante oficio PROPAET/OFP/641-P, al Comité de Control Interno, que se someta a aprobación el “Procedimiento de bienes y equipos” para eficientar y controlar la correcta gestión de los mismos. Se anexa la solicitud y el “Manual de Control Interno Para Procedimientos de Bienes Muebles e Inmuebles de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.	Solventada. Toda vez que se presentó los resguardos de bienes actualizados al día 15 y 16 de junio de 2023. Asimismo, se presenta expediente fotográfico del etiquetado de bienes.



Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez** Cargo: **Procurador.** Auditoría Número: **AIC/23-02.** Hoja **38 de 78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.** Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.** Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

	• Artículo 30 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. • Artículo 45 fracción III Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como de Austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa. • Artículo 35 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. • Artículo 6 y 7 fracción VI de Ley General de Responsabilidades Administrativas.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.
--	---	-----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------

Entidad:	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.	Remite la Propuesta de Solventación:	Iván García Juárez	Cargo:	Procurador.	Auditoría Número:	AIC/23-02.	Hoja 39 de 78
Período Revisado:	Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.	Oficio Orden de Auditoría:	SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.	Oficio de Propuesta de Solventación:	PROPAET/OFPP/584/2023.			

No.	Observación.	Recomendaciones.	Argumento.	Pruebas.	Resolución.
16	Bienes muebles faltantes del Inventario. Como resultado del levantamiento físico del inventario de bienes muebles no se localizaron ochos equipos de cómputo, tres impresoras portátiles y siete sillas de visita. Cédula analítica número VIII. Causas: - Inadecuado control de bienes y equipos por el jefe administrativo. - No se tiene calendarizado la realización de inventario de bienes y equipos. - Falta de seguimiento, planeación y organización del responsable administrativo, para la asignación y entrega de bienes y equipos. Efectos: - Pérdida de bienes y equipos. - Pérdida monetaria. - Deficiencia operativa. Fundamento Legal: - Artículos 19 Fracción VII, 23, 24, y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. - Artículo 30 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. - Artículo 45 fracción III Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como de Austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa	Correctiva. Deberán realizar un inventario físico del inventario de bienes muebles que conforman el patrimonio de la Procuraduría, con el propósito de efectuar una depuración y conciliación de los saldos presentados en el activo y obtener la valorización real de los bienes, la desincorporación de los bienes obsoletos y/o en desuso. La Procuraduría deberá presentar a esta Secretaría, evidencia suficiente y competente que acredite la existencia de estos bienes muebles o en su caso la desincorporación de los mismos. Promoción de Responsabilidad Administrativa. En caso de que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atienda, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, esta Secretaría iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	<i>En relación a la presente observación me permito aclarar que los bienes mencionados; “ocho equipos de cómputo, tres impresoras portátiles y siete sillas de visita”.</i> <i>No se encontraron a la vista debido a que se localizaban en otras áreas el día de su revisión, toda vez que al momento de la notificación de la realización de la presente auditoría; lo primero en revisarse, fue el inventario físico, y los colaboradores no tenían dicha información programada, sin embargo, se envía para su cotejo y me permito informarle que se encuentran a disposición de este ente fiscalizador.</i>	Correctiva. Me permito enviarle, en documento certificado, la Cédula Analítica VIII que contiene la imagen del bien mencionado, con su etiqueta identificada, además en medio magnético y certificado envío el archivo “Cédula VIII”, así como la base de datos de todos los activos con el Control de Inventarios Armonizados CIA, los cuales son actualizados y debidamente resguardados.	Solventada.

Secretaría de la Función Pública.
 Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
 Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad:	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.	Remite la Propuesta de Solventación:	Iván García Juárez	Cargo:	Procurador.	Auditoría Número:	AIC/23-02.	Hoja 40 de 78
Período Revisado:	Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.	Oficio Orden de Auditoría:	SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.	Oficio de Propuesta de Solventación:			PROPAET/OFP/584/2023.	

	- Artículo 35 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala - Artículo 6 y 7 fracción VI de Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Preventiva. El Jefe Administrativo deberá implementar un procedimiento sobre el control de bienes y equipos asegurando su identificación y resguardo, que garantice el buen uso y conservación de los mismos. Asimismo, se deberán establecerse los mecanismos de control interno necesarios, para que se realice un levantamiento físico de inventario cada seis meses como lo establece la normatividad en materia de control de los bienes muebles, con el propósito de mantener actualizados, valuados, cuantificados e identificados los bienes muebles de la Procuraduría.	<i>SIN TEXTO.</i>	<i>SIN TEXTO.</i>	<i>SIN TEXTO.</i>
--	--	--	--------------------------	--------------------------	--------------------------

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad:	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.	Remite la Propuesta de Solventación:	Iván García Juárez	Cargo:	Procurador.	Auditoría Número:	AIC/23-02.	Hoja 41 de 78
Periodo Revisado.	Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.	Oficio Orden de Auditoría:	SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.	Oficio de Propuesta de Solventación:	PROPAET/OF/584/2023.			

No.	Observación.	Recomendaciones.	Argumento.	Pruebas.	Resolución.
17	Parque vehicular. De la inspección del parque vehicular se detectó lo siguiente: no se tiene resguardo firmado por los usuarios de los vehículos, no se ha realizado el pago de la tenencia vehicular 2023, las pólizas de seguro se encuentran vencidas, asimismo se observó que los vehículos tienen daños como: faro y facia rotos, torreta dañada y diversos rayones. Cédula analítica número IX. Causas: - Inadecuado control del parque vehicular por el jefe administrativo. - Falta de actualización y/o elaboración de resguardos - No se cuenta con expediente por vehículo que contenga, factura original o copia, pago tenencias, verificaciones, reparaciones, entre otros. Efectos: - Riesgo de gasto imprevisto en caso de accidente vehicular. - Incertidumbre para determinar responsabilidades de cobro o sanción en caso de daño o mal uso del vehículo. - Deterioro, desgaste y mala imagen de los vehículos con daños y rayones. Fundamento Legal: - Normas administrativas para asignación, uso y control de los vehículos propiedad del Ejecutivo,	Correctiva. La Procuraduría deberá presentar a la Secretaría de la Función Pública, los resguardos firmados por los usuarios y responsables de los vehículos, pago de tenencia 2023, la renovación de la póliza de seguro y así como la evidencia de la reparación de los daños que presentan los vehículos. Promoción de Responsabilidad Administrativa. En caso de que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atienda, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, esta Secretaría iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Preventiva.	<i>En relación a las observaciones detectadas, en la auditoría señaladas en la cédula 17, se solicitó la información ya que la Dirección de Recursos Materiales es la encargada de la elaboración de los trámites de pago de impuestos y otros servicios vehiculares.</i>	Correctiva. Se envía copia certificada de resguardos firmado por los usuarios de los vehículos. - Se envía copia certificada de pagos de tenencia y pólizas de seguro vigentes. - Se envía copia certificada del diagnóstico de los vehículos. Preventiva. Se envía copia certificada del oficio NUM:DRMSGEL/1541/2023. Se envía copia certificada del correo fecha 27 de septiembre 2023. Se envía copia certificada de oficio FALLO GET/OMG/LPN-178/2023.	Solventada. La evidencia presentada fue suficiente y competente.



SFP

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad:	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.	Remite la Propuesta de Solventación.	Iván García Juárez	Cargo:	Procurador.	Auditoría Número:	AIC/23-02.	Hoja 42 de 78
Período Revisado.	Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.	Oficio Orden de Auditoría:	SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.	Oficio de Propuesta de Solventación.	PROPAET/OFP/584/2023.			

	emitidas por la Oficialía Mayor del Estado de Tlaxcala. • Artículo 44 fracción III Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como de Austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa. • Artículo 6 y 7 fracción VI de Ley General de Responsabilidades Administrativas.	El jefe administrativo deberá elaborar expediente por cada vehículo que contenga todos los documentos como: factura original o copa, tenencia, refrendos, verificación, número de placa, copia de tarjeta de circulación, póliza de seguro, mantenimientos, bitácoras de recorridos, resguardo y datos del usuario, que identifiquen el estado general del vehículo y así como garantice el buen uso y conservación del mismo.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.
--	---	---	-------------------	-------------------	-------------------

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.** Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez** Cargo: **Procurador.** Auditoría Número: **AIC/23-02. Hoja 43 de 78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.** Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.** Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

No.	Observación.	Recomendaciones.	Argumento.	Pruebas.	Resolución.
18	Revisión de Expedientes administrativos de impacto ambiental instruidos por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. Por lo que corresponde del periodo de enero a abril del año dos mil veintitrés, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, ha instruido un total de 107 expedientes administrativos que corresponden a Impacto Ambiental, no obstante de los trabajos de auditoría y de la solicitud de información realizada, se solicitó una muestra aleatoria de 19 expedientes que corresponden a Impacto Ambiental, de los cuales previo análisis de los expedientes administrativos solicitados a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala correspondientes al periodo auditado; se observan las irregularidades siguientes: Cédula analítica número X. 1.- Por lo que corresponde al análisis realizado a la Orden de Inspección Ordinaria y el Oficio de Comisión, se observó lo siguiente: A. Derivado de la revisión realizada a los diecinueve expedientes administrativos de Impacto Ambiental descritos en la cédula analítica número X, se advierte que el Director de Inspección y Vigilancia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, al momento de emitir las ordenes de inspección ordinaria dejo de observar los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido procedimiento que rigen el actuar de todo servidor	Correctiva: Exhortar e implementar medidas jurídicas, para que el personal que interviene en los Visitas de Inspección Ordinarias realizadas por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, actúe de conformidad con lo establecido en el Capítulo Sexto, denominado “De la Verificación e Inspección”, artículos del 58 al 67, Capítulo Octavo, denominado “De las notificaciones” artículos 73 al 82 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. El Director de Inspección y Vigilancia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, deberá realizar, promover o establecer los Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos para la emisión de una orden de inspección ordinaria, en donde se establezca la causa generadora por la cual se emitió el acto de molestia hacia el particular, así también, deberá abstenerse de facultar o habilitar personal que no se encuentre adscrito a su Dirección, se recomienda consultar el libro “Formulación de Actas y Oficio de Observaciones en la Auditoría Fiscal”, del Autor Manuel Hernández Álvarez, Editorial	<i>Si bien los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso deben observarse por todo servidor público la emisión de las ordenes de inspección a bolígrafo y computadora obedecen a la potestad que tiene la autoridad ambiental para realizar actuaciones en casos de flagrancia, por lo que los inspectores llevan ordenes de inspección con espacios en blanco para precisar los puntos geográficos donde se ubican las obras y actividades (situación que alude en las observaciones ya que llenan a bolígrafo) con la intención de guardar el efecto sorpresivo de la diligencia tal como lo establece el artículo 133 de la Ley de Protección al Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.</i> <i>Las disposiciones en materia ecológica establecen los derechos de la comunidad, esto es. A favor de las personas físicas y morales que la integran. Esto se corrobora con el hecho de que en materia de la Protección al Equilibrio Ecológico, basta que la autoridad ambiental presente la orden de inspección y verificación, en la que se contiene la facultad para verificar el exacto cumplimiento a las normas que regulan el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, y en la</i>	Anexo A. Copia Certificada del memorándum No./MM/OFP/18/2023; signado por el Licenciado Iván García Juárez. Donde se hace de conocimiento a los Jefes de Departamento, de llevar a cabo el desarrollo de los Manuales de Procedimientos de los diferentes departamentos, para emitir de manera eficaz y válida, las ordenes de inspección ordinarias de las materias que se asignan en las visitas de inspección, de acuerdo a la normatividad aplicable. Copia Certificada del memorándum No./MM/OFP/25/2023; signado por el Licenciado Iván García Juárez. En el cual se instruye a todo el personal adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia, implementar medidas jurídicas para que el personal que interviene en las visitas de inspección ordinarias realizadas por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, actúe de conformidad	INCISO “A”. CORRECTIVA NO SOLVENTADA La información y documentación que presentó el ente fiscalizado no fue suficiente para solventar la presente observación del inciso A, debido a que remitieron el Manual de Procedimientos para la emisión de una orden de inspección ordinaria, sin embargo, la documental no se encuentra autorizada por el Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y aprobada por Oficialía Mayor de Gobierno, de conformidad con el artículo 13 fracción XVII, del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, por lo que no acredita el cumplimiento de la normatividad observada, en

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez** Cargo: **Procurador.** Auditoría Número: **AIC/23-02. Hoja 44 de 78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.**

Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.** Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

público, al contravenir las formalidades que deben revestir los actos de molestia hacia los particulares, en virtud de que al momento de la emisión algunas se realizaron en formato de computadora y algunas otras escritas con bolígrafo, (observándose letra notoriamente distinta en las mismas), no obstante a lo anterior, no se precisó datos suficientes para la identificación de las personas visitadas y del bien inmueble donde se realizaría la visita, pues se indicó que la visita se llevaría a cabo al <i>“PROPIETARIO, RESPONSABLE, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O TRABAJADOR DE LAS ACTIVIDADES UBICADAS EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS;</i> lo anterior, sin que el particular tuviera la certidumbre jurídica de que se encontraba dentro del supuesto previsto por la orden de visita y el bien inmueble es de los considerados en la normas aplicables. B. Al momento de emitir las diecinueve ordenes de inspección ordinaria, que se analizaron en la muestra de los expedientes administrativos de Impacto Ambiental descritos en la cédula analítica número X, el Titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, se excedió en su facultades al establecer a los inspectores que contaban con la facultad de imponer medidas de seguridad durante la diligencia, la cual para su implementación por disposición legal requiere contar previamente con una evaluación del estudio de daño ambiental, respecto de las obras o actividades que hayan sido iniciadas sin haberse sometido al	Indetec, Edición 2000, Capitulo del Tercero al Quinto, Fojas 81 a la 440. Promoción de responsabilidad administrativa. El presente asunto debe establecerse que la información que se analizó son hechos y actos administrativos consumados, no obstante bajo el principio de presunción de inocencia la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, deberá presentar la documentación e información que considere pertinente para solventar la observación dentro del plazo de los 45 días; o bien cuando al haberla presentado, dicha documentación no atiende o en su caso no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares; este Ente Fiscalizador iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar ante la Autoridad Investigadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Preventiva: En lo sucesivo, el Director de Inspección y Vigilancia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, deberá	<i>que se encuentre determinado el lugar y el objeto de la inspección, que el verificador se identifique con la persona que le atienda, para que se cumpla la garantía de legalidad, sin que deban de observarse formalidades específicas, ya que se pondera el derecho al medio ambiente sano.</i> <i>Es importante señalar que el derecho ambiental se fundamenta en diversos principios que resultan fundamentales, como el principio in dubio pro natura el cual establece que ante la duda sobre la certeza o de las domicilios exactos de los lugares visitados, se puede recurrir a la geolocalización de los sitios ya que se debe resolver a favor de la naturaleza, si en un proceso existe una colisión entre el derecho de gozar de un medio ambiente sano y otros intereses, deberán tomarse todas las medidas necesarias a favor del medio ambiente.</i> <i>Sin embargo, a fin de cumplir con las observaciones vertidas por la Secretaría de la Función Pública se observarán en todo momento lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.</i>	con lo establecido en el Capítulo Sexto, denominado “De la Verificación e Inspección”, artículos del 58 al 67, Capítulo Octavo, denominado #de las notificaciones” artículos 73 al 82 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Copia fotostática del oficio PROPAET/DIV/026/203; signado por el Licenciado José Joob Urióstegui Bahena, Director de Inspección y Vigilancia dirigido al Licenciado Emilio de la Peña Aponte Director de Planeación y Coordinación Estratégica, adjuntando el manual de procedimientos para su validación y en su caso aprobación. ANEXO B. Copia certificada del Memorándum No./MM/AFP/12/2023; signado por el Licenciado Iván García Juárez. En el cual se hace de conocimiento a los Jefes de Departamento que en todas y cada una de las actuaciones referentes a las órdenes de inspección, se motive la imposición	virtud de que al momento de la emisión algunas se realizaron en formato de computadora y algunas otras escritas con bolígrafo, (observándose letra notoriamente distinta en las mismas), no obstante a lo anterior, no se precisó datos suficientes para la identificación de las personas visitadas y del bien inmueble donde se realizaría la visita, pues se indicó que la visita se llevaría a cabo al <i>“PROPIETARIO, RESPONSABLE, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O TRABAJADOR DE LAS ACTIVIDADES UBICADAS EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS;</i> lo anterior, sin que el particular tuviera la certidumbre jurídica de que se encontraba dentro del supuesto previsto por la orden de visita y el bien inmueble es de los considerados en la normas aplicables. PREVENTIVA
---	---	---	---	---

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez**

Cargo: **Procurador.**

Auditoría Número: **AIC/23-02.**

Hoja **45** de **78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.**

Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.**

Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OPF/584/2023.**

procedimiento de evaluación del impacto ambiental, con la finalidad de conocer los impactos ocasionados, a excepción de algún caso de flagrancia ante la cual se deben establecer las circunstancias relativas a las actividades que generan efectos nocivos para el ambiente y la salud pública, a fin de justificar la implementación de la medida impuesta, no obstante, el único facultado para instruir e imponer la medida de seguridad es el Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. C. Derivado de la revisión realizada a los diecinueve expedientes administrativos de Impacto Ambiental descritos en la cédula analítica número X, se advierte que el Director de Inspección y Vigilancia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, al momento de emitir las ordenes de inspección ordinaria, no motiva e integra dentro del expediente administrativo de Impacto Ambiental el supuesto por el cual tiene conocimiento existente de la Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza, (auditoría, denuncia, queja o flagrancia). D. De la revisión realizada a los diecinueve expedientes administrativos de Impacto Ambiental descritos en la cédula analítica número X, se advierte que el Director de Inspección y Vigilancia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, al momento de emitir los Oficios de Comisión, para la realización de las Ordenes de Visitas de Inspecciones Ordinarias, se excede en sus facultades en virtud que habilita a personal que no se encuentra adscrito a su Dirección como muestra Eduardo Caporal Rodríguez, Personal que se Desempeña como Jefe De Departamento de	observar y dar cumplimiento a las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; con la finalidad de supervisar que cumpla con las atribuciones y facultades que tiene atribuidas, así también, deberá de abstenerse de habilitar personal que no se encuentre adscrito a la Dirección a su cargo.	<i>En términos de lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley de Protección al ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala al existir un riesgo inminente de afectación al personal actuante tiene la facultad de imponer medias de seguridad durante el desarrollo de la diligencia, haciendo uso del principio de prevención definido como el conjunto de medidas destinadas a evitar el daño ambiental se verifique tendiente a cuidar el medio ambiente, por lo que la prevención es el fundamento del uso de medidas de seguridad.</i> <i>Tratándose de órdenes de visita emitidas para verificar el cumplimiento de la legislación ambiental, no es necesario que se establezca el alcance temporal respecto del cual se verificara el cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental, pues la visita tiene como finalidad verificar la existencia de posibles daños al</i>	de las medidas de seguridad, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales de acuerdo a las normas aplicables. ANEXO D Copia certificada del Memorandum No./MM/AFP/01-F/2022; signado por el Licenciado Iván García Juárez. Donde se designa al ciudadano Eduardo Caporal Rodríguez, como colaborador de la Dirección Jurídica, en el Departamento de Procedimientos Administrativos, con el puesto de Jefe de Departamento.	NO SOLVENTADA No remite evidencia documental que acredite la implementación de medidas jurídicas, para que en lo sucesivo el Director de Inspección y Vigilancia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, debe apegarse a las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala; la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, por lo que persiste el incumplimiento a la normatividad observada. INCISO “B” NO SOLVENTADA La información y
--	--	---	---	---

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez** Cargo: **Procurador.** Auditoría Número: **AIC/23-02. Hoja 46 de 78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.** Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.** Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

Procedimientos Administrativos de la Dirección Jurídica de la referida Procuraduría, el cual realiza funciones que no se encuentran estipulas en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. Causas: - Incumplimiento e inobservancia a los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido procedimiento que rigen el actuar de todo servidor público, al contravenir las formalidades que deben revestir los actos de molestia hacia los particulares. - Deficiente integración en el soporte documental de las operaciones realizadas, en los procedimientos de Impacto Ambiental implementados por la Procuraduría - Desconocimiento del marco jurídico en materia Administrativa. - No tener regulado o normado en la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, a través de Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos el medio jurídico idóneo para la emisión de una orden de inspección ordinaria. Efectos: - Se emiten ordenes de inspección ordinaria sin precisar datos suficientes para la identificación de las personas visitadas y del lugar bien inmueble donde se lleva a cabo visita.	SIN TEXTO	<i>ambiente, por lo que exigir para la legalidad de la orden de inspección relativa del alcance temporal o el período sujeto a revisión implicaría imposibilitar o impedir el ejercicio de las facultades verificadoras de la autoridad en materia ambiental.</i>	SIN TEXTO	documentación que presentó el ente fiscalizable no fue suficiente para solventar la presente observación inciso B, a pesar de que remitieron memorándum N°/MM/OFP/12/2023 y criterio jurídico emitido por el Poder Judicial de la Federación, sin embargo, no presentaron evidencia documental que acredite la emisión de evaluación del estudio del daño ambiental respecto de las obras o actividades, que hayan sido iniciadas sin haberse sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con la finalidad de conocer los impactos ocasionados, persistiendo el incumplimiento a la normatividad observada. INCISO “C” NO SOLVENTADA Los argumentos y criterios jurídicos son insuficientes para solventar la presente observación inciso C, debido a que no remite evidencia documental que acredite en lo sucesivo apegarse a la
--	------------------	--	------------------	--

**Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.**

Entidad:	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.	Remite la Propuesta de Solventación:	Iván García Juárez	Cargo:	Procurador.	Auditoría Número:	AIC/23-02. Hoja 47 de 78
Período Revisado:	Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.	Oficio Orden de Auditoría:	SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.	Oficio de Propuesta de Solventación:	PROPAET/OPF/584/2023.		

- Se emiten ordenes de inspección ordinaria, sin motivar la causa generadora por la cual esta se ha emitido el acto de molestia, es decir a través de una denuncia, queja, auditoría o en el supuesto de flagrancia como dicha Dirección se percató del daño del Impacto Ambiental ocasionado. - Se emite y se realizan ordenes de inspección Ordinaria, causando actos de molestia a los particulares. Fundamento legal: - Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - Artículo 162, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. - Artículos 33, fracción IV, 133, 137, 139 y 150 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala. - Artículos 1, 3,4, 9, 10, 11, 12, 13, fracción V y 62, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. - Artículos 13, fracción XXXIII, 15, 19, fracción IV, 23 fracción II y 26, del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, todos vigentes en la época en la que sucedieron los hechos. - Sirve de apoyo a lo antes expuesto los siguientes criterios Jurisprudenciales: a) Registro digital: 188560, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Constitucional,	SIN TEXTO	SIN TEXTO	SIN TEXTO	normatividad de fundar y motivar debidamente las ordenes de inspección, además de establecer la causa generadora que lo motivo, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala; la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, por lo que persiste el incumplimiento a la normatividad observada, sin que exista pronunciamiento al respecto en cuanto al Director de Inspección y Vigilancia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, al momento de emitir las ordenes de inspección ordinaria, no motiva e integra dentro del expediente administrativo de Impacto Ambiental el supuesto por el cual tiene conocimiento existente de la
---	-----------	-----------	-----------	--

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad:**Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación:**Iván García Juárez**

Cargo:**Procurador.**

Auditoría Número:**AIC/23-02. Hoja 48 de 78**

Período Revisado:**Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.**

Oficio Orden de Auditoría:**SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.**

Oficio de Propuesta de Solventación:**PROPAET/OFP/584/2023.**

	Administrativa, Tesis: 2a./J. 44/2001, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, octubre de 2001, página 369, Tipo: Jurisprudencia ORDEN DE VISITA EN MATERIA FISCAL. LA NOTORIA DIFERENCIA ENTRE EL TIPO DE LETRA USADO EN SUS ASPECTOS GENÉRICOS Y EL UTILIZADO EN LOS DATOS ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON EL VISITADO, PRUEBA LA VIOLACIÓN A LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. b) Registro digital: 188560, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Tesis: 2a./J. 44/2001, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, octubre de 2001, página 369, “ORDEN DE VISITA EN MATERIA FISCAL. LA NOTORIA DIFERENCIA ENTRE EL TIPO DE LETRA USADO EN SUS ASPECTOS GENÉRICOS Y EL UTILIZADO EN LOS DATOS ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON EL VISITADO, PRUEBA LA VIOLACIÓN A LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”.	SIN TEXTO	SIN TEXTO	SIN TEXTO	Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza, (auditoría, denuncia, queja o flagrancia). INCISO “D” NO SOLVENTADA La información y documentación que presentó el ente fiscalizable no fue suficiente para solventar la presente observación inciso D, debido a que el memorándum MM/OFP/01-F/2022, de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, por el cual, se establecen las facultades y obligaciones del servidor público Eduardo Caporal Rodríguez, como Jefe de Departamento de Procedimientos Administrativos adscrito a la Dirección Jurídica, del cual se desprende que no cuenta con las facultades de prácticas de visitas de inspección, por lo tanto, deriva de una presunta responsabilidad administrativa al llevar a cabo comisiones que no provienen de su superior jerárquico, no obstante que, el Director de Inspección y Vigilancia, debe
--	--	------------------	------------------	------------------	---

Entidad:

Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Remite la Propuesta de Solventación.

Iván García Juárez

Cargo:

Procurador.

Auditoría Número:

AIC/23-02.

Hoja 49 de 78

Período Revisado.

Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.

Oficio Orden de Auditoría:

SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.

Oficio de Propuesta de Solventación.

PROPAET/OF/584/2023.

	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO	SIN TEXTO.	apegarse a las facultades y obligaciones que establece el artículo 19, del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, al emitir oficios de comisión al personal adscrito a su Dirección, que es el facultado de realizar las visitas domiciliarias, en razón de lo anterior, persiste el incumplimiento a la normatividad observada.
--	------------	------------	-----------	------------	--



Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad:**Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación:**Iván García Juárez**

Cargo:**Procurador.**

Auditoría Número:**AIC/23-02.**

Hoja **50** de **78**

Período Revisado:**Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.**

Oficio Orden de Auditoría:**SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.**

Oficio de Propuesta de Solventación:**PROPAET/OFP/584/2023.**

No.	Observación.	Recomendaciones.	Argumento.	Pruebas.	Resolución.
19	Por lo que corresponde a los CITATORIOS DE ESPERA DOMICILIARIA y ACTAS DE VISITA DE INSPECCIÓN, se observó lo siguiente: A. Por lo que corresponde a los Inspectores de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, que intervienen en los citatorios de espera domiciliaria, los servidores públicos fueron omisos en cumplir con los requisitos de legalidad, seguridad jurídica y debido procedimiento que deben regir el actuar de todo servidor público, toda vez que los citatorios emitidos en los procedimientos administrativos de Impacto Ambiental con número PROPAET/020/2023-IA, PROPAET/024/2023-IA, PROPAET/026/2023-IA, PROPAET/032/2023-IA, PROPAET/052/2023-IA, PROPAET/058/2023-IA, se formulan, sin que previamente se emita la orden de inspección ordinaria o el oficio de habilitación correspondiente, es decir el inspector ambiental emite el citatorio sin encontrarse facultado o habilitado. B. En los citatorios de espera domiciliaria emitidos en los procedimientos administrativos de Impacto Ambiental con número PROPAET/020/2023-IA, PROPAET/024/2023-IA, PROPAET/026/2023-IA, PROPAET/032/2023-IA, PROPAET/045/2023-IA, PROPAET/052/2023-IA, PROPAET/056/2023-IA y PROPAET/058/2023-IA, se observa que no se asientan datos suficientes para la identificación de las personas visitadas y de su bien inmueble, en virtud de que el domicilio donde se constituyen en su mayoría se establece en coordenadas geográficas, las cuales se corroboraron	Correctiva: Exhortar e implementar medidas jurídicas, para que el personal que interviene en los citatorios de espera domiciliaria y actas de visita de inspección de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, actúe de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y el Capítulo Sexto, denominado “De la Verificación e Inspección”, artículos del 58 al 67, Capítulo Octavo, denominado “De las notificaciones” artículos 73 al 82 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Promoción de responsabilidad administrativa. El presente asunto debe establecerse que la información que se analizó son hechos y actos administrativos consumados, no obstante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, deberá presentar la documentación e información que considere pertinente para solventar la	<i>El personal que actúa dentro de las visitas de inspección actúan como notificadores cuentan con fe pública para asentar en los citatorios y actas, los hechos que apreciaron por medio de sus sentidos al practicar las diligencias para las que fueron designados, en el entendido de que dichos documentos gozan de credibilidad, salvo prueba en contrario, de ahí que se estime que si los notificadores adscritos a la PROPAET, estimaron que el visitado no se encontraba localizable, resulta conforme a derecho que se practicara por estados las notificaciones en análisis.</i> <i>El hecho de que en los citatorios de espera domiciliaria no se identifique a la persona o el domicilio o que en la orden de visita de inspección en materia de cumplimiento de las disposiciones ambientales no precise el nombre o denominación del visitado, no viola el derecho a la legalidad contenido en el artículo 16 de la Constitución General.</i> <i>Lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto que para cumplir los requisitos establecidos en el artículo constitucional referido la orden de</i>	ANEXO A Copia certificada del Memorandum No./MM/OFP/25/2023; signado por el Licenciado Iván García Juárez. En el cual se instruye a todo el personal adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia, implementar medidas jurídicas para que el personal que interviene en las visitas de inspección ordinarias realizadas por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, actúe de conformidad con lo establecido en el Capítulo Sexto, denominado “De la Verificación e Inspección”, artículos del 58 al 67, Capítulo Octavo, denominado “De las notificaciones” artículos 73 al 82 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. ANEXO C Copia certificada del Memorandum No./MM/AFP/12/2023; signado por el Licenciado Iván García Juárez.	INCISO “A” CORRECTIVA NO SOLVENTADA La información y documentación que presento el ente fiscalizable no fue suficiente para solventar la presente observación, debido a que remitieron criterio aislado emitido por el Poder Judicial de la Federación, con registro digital 2013031, en materia Administrativa, Común, respecto a que los NOTIFICADORES POR LA NATURALEZA DEL CARGO QUE DESEMPEÑAN ESTÁN INVESTIDOS DE FE PÚBLICA, POR LO QUE NO ESTÁN OBLIGADOS A ACREDITAR QUE CUENTAN CON ELLA, la cual no fue cuestionada o motivo de dicha observación, siendo que los servidores públicos señalados en la observación fueron omisos en cumplir con los requisitos de legalidad, seguridad jurídica y debido procedimiento, formulando citatorio de espera

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez** Cargo: **Procurador.** Auditoría Número: **AIC/23-02. Hoja 51 de 78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.** Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.** Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OPF/584/2023.**

según el inspector con geoposicionador del cual dicho elementos aportado por la ciencia no se sabe marca modelo o plataforma digital en la cual se basa el resultado del posicionamiento, respecto al nombre del destinatario de la citación se indicó en el mismo dirigirse al “<i>Propietario, Representante Legal, Responsable, Trabajador</i>” (sic), sin que la citación se realizara a una persona identificable, pues en la totalidad de procedimientos, sólo se señalan datos imprecisos lo cual resulta no identificable o localizable al señalar con exactitud el nombre de la persona y del bien inmueble al que iba dirigido dicho citatorio, por lo cual, el citatorio no se encuentra debidamente fundado y motivado, con lo que se advierte su ilegal proceder. C. Los Inspectores de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, que intervienen en los expedientes administrativos de Impacto Ambiental descritos con número PROPAET/012/2023-IA, PROPAET/020/2023-IA, PROPAET/024/2023-IA, PROPAET/026/2023-IA, PROPAET/030/2023-IA, PROPAET/032/2023-IA, PROPAET/040/2023-IA, PROPAET/052/2023-IA, PROPAET/055/2023-IA, PROPAET/065/2023-IA y PROPAET/084/2023-IA, durante las visitas de inspección ordinaria se aplicaron medidas de seguridad consistente en la suspensión temporal de actividades, la cuales se encuentra indebidamente fundamentadas con el artículo 158, de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, pues dicho supuesto normativo no es aplicable a la medida de seguridad, consecutivamente, tampoco se motivó justificadamente la necesidad de aplicar la medida, la cual para su implementación por disposición legal requiere contar previamente con una evaluación del estudio	observación dentro del plazo de los 45 días; o bien cuando al haberla presentado, dicha documentación no atienda o en su caso no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares; este Ente Fiscalizador iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar ante la Autoridad Investigadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Preventiva: En lo sucesivo, el Director de Inspección y Vigilancia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, deberán observar y dar cumplimiento a las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; con la finalidad de aplicar el marco jurídico que les es aplicable y no realizar o emitir actos administrativos que extralimiten u omitan las funciones que les fueron asignadas al personal adscrito a su Área, de igual forma, por cuanto hace al	<i>visita debe contener el nombre de a quién va dirigida, también lo es que cuando la autoridad no cuente con ese dato puede dirigirse al propietario, responsable, encargado u ocupante del bien inmueble identificado, además, el lugar o zona a inspeccionar, pues su finalidad no es verificar la situación del propietario u ocupante, sino el cumplimiento de la normativa ambiental. De estimar lo contrario se limitaría las facultades de la autoridad al respecto, lo que pudiera derivar en una afectación de manera directa en contra del medio ambiente y, por ende, en perjuicio de los derechos fundamentales de la población.</i> <i>Las medidas de seguridad: Tienen como objeto el evitar el que se siga causando un daño ambiental, así como prevenir un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas. Se imponen en cualquier momento por la autoridad ordenadora.</i> <i>El artículo 1º de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, señala que; se deben contemplar los preceptos contenidos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</i> <i>El artículo 170 de la Ley antes citada,</i>	En el cual se hace de conocimiento a los Jefes de Departamento que en todas y cada una de las actuaciones referentes a las órdenes de inspección, se motive la imposición de las medidas de seguridad, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales de acuerdo a las normas aplicables.	domiciliaria, sin que previamente se emitiera lo orden de inspección ordinaria y el oficio de comisión correspondiente, sin remitir evidencia documental que acredite la implementación de medidas jurídicas, para que el personal que interviene en los citatorios de espera domiciliaria y actas de visita de inspección de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala actué de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala; la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. Preventiva Se solventa parcialmente.
---	--	--	--	--



Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez**

Cargo: **Procurador.**

Auditoría Número: **AIC/23-02. Hoja 52 de 78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.**

Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.**

Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

de daño ambiental, respecto de las obras o actividades que hayan sido iniciadas sin haberse sometido al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, con la finalidad de conocer los impactos ocasionados, así como tampoco, durante la diligencia se advierte algún caso de flagrancia ante la cual se deben establecer las circunstancias relativas a las actividades que generan efectos nocivos para el ambiente y la salud pública, a fin de justificar la implementación de la medida impuesta; sin que pase por alto que el acta circunstanciada de visita de inspección se elaboró sin testigos, no obstante a que los inspectores no cuentan con fe pública; de igual forma, en la citada acta se omitió establecer el derecho que tenía el interesado a manifestar lo que a su derecho conviniera, en relación con los hechos asentados en el acta, haciéndole de su conocimiento el derecho que tenía a ofrecer las pruebas que estimara convenientes dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se realizó la inspección. D. En los procedimientos administrativos de Impacto Ambiental con número PROPAET/052/2023-IA, PROPAET/056/2023-IA, PROPAET/057/2023-IA, PROPAET/059/2023-IA, PROPAET/058/2023-IA y PROPAET/077/2023-IA, los Inspectores de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, que son comisionados para realizar el Acta de Hechos e intervienen durante las visitas de inspección ordinaria, dictaminan en dicho Instrumento Jurídico específicamente en el Hecho Quinto lo que a letra se inserta “SE OBSERVA QUE EL PROYECTO QUE SE DESARROLLA NO ES UNO DE LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, NO SE	Director de Inspección y Vigilancia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, deberá de abstenerse de habilitar y facultar personal que no se encuentre adscrito a la Dirección a su cargo, asimismo, deberá subsanar y corregir los señalamientos que han sido motivo de las observaciones en la orden de inspección ordinaria, el oficio de comisión, el citatorio de espera domiciliaria y el acta de visita de inspección. Por cuanto hace a los Inspectores de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, que son comisionados para realizar el Acta de Hechos e intervienen durante las visitas de inspección ordinaria, no podrán dictaminar por cuanto hace a los trabajos que se realizan en el lugar de la visita, pues lo anterior contraviene el objeto y la finalidad del oficio de comisión, dichos Inspectores deberán de evitar llenar el acta de visita de inspección en formato de computadora, pues la misma corresponderá ser llenada de puño y letra por los inspectores dado que son cuestiones vinculadas a circunstancias que se deben observar en el momento de ejecutar las diligencias para detallar los hechos que se suscitan, lo anterior de conformidad con el Capítulo Sexto, denominado “De la Verificación e Inspección”, artículos del 58 al	<i>precisa que; cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daños o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</i> <i>I.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, recursos forestales, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;</i> <i>II.- El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, así como de especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre o su material genético, recursos forestales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad, o</i> <i>III.- La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos</i>	SIN TEXTO	Anexo A.-Se remite copia certificada del memorándum No./MM/OFP/25/2023, de fecha doce de septiembre del año dos mil veintitrés, signada por el Licenciado Iván García Juárez, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. Anexo B.-Se remite copia certificada del memorándum No./MM/OFP/12/2023, de fecha once de septiembre del año dos mil veintitrés, signada por el Licenciado Iván García Juárez, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. INCISO “B” CORRECTIVA NO SOLVENTADA La información y documentación que presento el ente fiscalizable no fue suficiente para solventar la presente observación, debido a que remitieron criterio aislado con registro digital 2025257 en materia Administrativa, con respecto a que la VISITA DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS
--	---	--	-------------------------	---

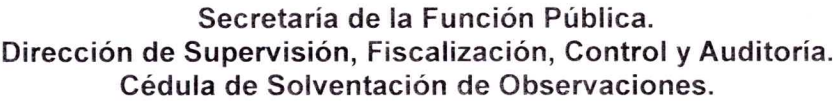
Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez** Cargo: **Procurador.** Auditoría Número: **AIC/23-02. Hoja 53 de 78**

Periodo Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.** Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.** Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

OBSERVA QUE EN EL SITIO DEL PROYECTO SE GENEREN RESIDUOS SÓLIDOS PRODUCIDOS POR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO, SE OBSERVA QUE HAY LETRINA O SERVICIOS SANITARIOS EN EL PREDIO QUE DEN SERVICIO A LOS TRABAJADORES, CIRCUNSTANCIAS QUE SUPONEN AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE Y SUS ELEMENTOS", lo cual contraviene al objeto del oficio de comisión y las ordenes de visita de inspección ordinaria, pues se presupone que dicho acto de molestia se encuentra fundado y motivado, de igual forma debe señalarse que los Inspectores referidos carecen de facultades para poder emitir dicho Dictamen, asimismo, se observa que en el acta de visita de inspección se encuentran impresas en formato de computadora, cuando forzosamente debió de ser llenada de puño y letra por los inspectores dado que son cuestiones vinculadas a circunstancias que se deben observar en el momento de ejecutar las diligencias para detallar los hechos que se suscitan, de igual forma debe señalarse que las evidencia fotográfica que se tomó en el lugar de los hechos, no concuerda con lo que se plasmó en el acta de hechos, de igual forma es importante señalar que el acta circunstanciada de visita de inspección se elaboró sin dos testigos que corroboren los hechos, no obstante a que los inspectores no cuentan con fe pública. Causas: Incumplimiento e inobservancia a los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido procedimiento que rigen el actuar de todo servidor público, al contravenir las formalidades que deben revestir los actos de molestia hacia los particulares.	67, Capitulo Octavo, denominado "De las notificaciones" artículos 73 al 82 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. SIN TEXTO	generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo. Asimismo, la Secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos. Se colige de lo anterior que, en el supuesto de que durante la visita de inspección se advierta la existencia de riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño grave a los recursos naturales, los inspectores tienen la facultad de imponer durante la diligencia, algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. La ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, en su artículo 9 fracción XLII, faculta a este Órgano Desconcentrado para imponer las medidas de seguridad, preventivas y correctivas, de urgente aplicación. En materia ambiental la precaución es señalada como principio de la política ambiental que reclama la cautela en caso de conocimiento incompleto o parcial de las consecuencias ambientales asociadas a cierta actividad o	SIN TEXTO	OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL EL HECHO DE QUE EN LA ORDEN RELATIVA NO SE PRECISE EL NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL VISITADO, NO VIOLA EL DERECHO A LA LEGALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, sin remitir evidencia documental que acredite la implementación de un registro oficial de autorizaciones para el servicio de manejo integral de residuos, que implique conocer datos suficientes para la identificación de las personas visitadas y de su bien inmueble, así también, no presenta manifestación alguna en cuanto al aparato electrónico denominado "GEOPOSICIONADOR", del cual dicho elementos aportado por la ciencia no se sabe marca modelo o plataforma digital en la cual se basa el resultado del posicionamiento, respecto al nombre del destinatario de la
--	---	--	-------------------------	--



- Deficiente integración en el soporte documental de las operaciones realizadas, en los procedimientos de Impacto Ambiental implementados por la Procuraduría - Desconocimiento del marco jurídico en materia Administrativa. - No tener regulado o normado en la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, a través de Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos el medio jurídico idóneo para la realización de citatorios de espera domiciliaria y de igual forma llevar a cabo el acta de hechos derivada de la orden de inspección ordinaria.		<i>producto, este principio refiere a casos de “actividad” o “producto” el primero como acción y el segundo como consecuencia ambiental, ambos visto desde un aspecto negativo y de daño; con base en ello se debe cauto desde el momento que se desconoce o tiene un conocimiento escaso de la afectación, ya que este principio se centra en la protección de los espacios naturales o especies silvestres.</i> <i>Cuando la realización de una actividad genere dudas razonables acerca de la posible existencia de un perjuicio ambiental, la falta de certeza científica no podrá ser argumentada para justificar la realización del hecho potencialmente peligroso (Bordenave, 2011). Basado en lo anterior, la duda razonable impera como aquella posición sustantiva en la que se confiere un sistema de medidas preventivas de forma judicial, no judicial y administrativa con el afán de no exponer con un hecho o acto un detrimento ambiental, siendo así aplicable en actos o hechos especiales y/o provisionales.</i> <i>Por su parte, el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo disponible</i>		citación se indicó en el mismo dirigirse al “Propietario, Representante Legal, Responsable, Trabajador” (sic), sin que la citación se realizara a una persona identificable, pues en la totalidad de procedimientos, sólo se señalan datos imprecisos lo cual resulta no identificable o localizable al señalar con exactitud el nombre de la persona y del bien inmueble al que iba dirigido dicho citatorio, por lo cual, el citatorio no se encuentra debidamente fundado y motivado, con lo que se advierte su ilegal proceder.
Efectos: - Se emite y realizan citatorios de espera domiciliaria y actas de visita de inspección, sin apego a la normatividad aplicable, causando actos de molestia a los particulares. - El Director de Inspección y Vigilancia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, habilita y faculta a personal que no se encuentra adscrito a su Dirección, es decir a la Dirección Jurídica de la referida Procuraduría a realizar citatorios de espera domiciliaria y actas de visita de inspección e implementar medidas de seguridad aun cuando este personal tienes asignadas funciones específicas en Reglamento	SIN TEXTO	SIN TEXTO	SIN TEXTO	INCISO “C”. CORRECTIVA NO SOLVENTADA La información y documentación que presento el ente fiscalizable no fue suficiente para solventar la presente observación, debido a que remitieron criterio aislado con registro digital 2013344 en materia Administrativa, con respecto al PRINCIPIO DE

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez**

Cargo: **Procurador.**

Auditoría Número: **AIC/23-02.**

Hoja **55** de **78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.**

Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.**

Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OPF/584/2023.**

Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. Fundamento legal: • Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Artículos 133, párrafo segundo 134, 135, 150, fracción I, de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala. • Artículos 1, 3,4, 9, 10, 11, 12, 13, fracciones III, V, VI y VIII, 62, 63, fracción I, 75, fracción I, inciso f) y 76, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. • Artículos 1, 3, 4, 10, 15, 18, fracción I y 20, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, todos vigentes en la época. • Artículos 59, 60, 61, del Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental. • Sirve de Apoyo el siguiente criterio jurisprudencial: a) Registro digital: 185856, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 100/2002, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, septiembre de 2002, página 307, Tipo: Jurisprudencia, VISITA DOMICILIARIA. SI LA AUTORIDAD OMITE ESPECIFICAR QUE EL CITATORIO ES PARA RECIBIR LA ORDEN DE VISITA, DE	SIN TEXTO	que, con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. Asimismo, se consideran medidas que se adoptan en casos donde no existen certeza científica sobre el impacto que pueda tener una actividad en el medio ambiente (CorteIDH, Opinión consultiva OC-23/17). SIN TEXTO Con base a la Declaración de Río, se dispone la prevención como un principio en materia ambiental, este principio lo anuncia como proceso de efectuar una evaluación de impacto ambiental, como instrumento nacional respecto a toda actividad que posiblemente produzca un impacto desfavorable, dañino e irreparable en el medio ambiente y la cual esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente (Declaración de Río, Principio 17). Se distingue principio de prevención y precaución (TCC, Tesis: I.3o .A. 17A) el primero conduce a un accionar destinado a evitar o disminuir riesgos	PRECAUCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL. LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEBE APLICARLO AL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POPULAR, EN CASO DE QUE ADVIERTA PELIGRO DE DAÑO GRAVE E IRREVERSIBLE, sin remitir evidencia documental que acredite la debida fundamentación y motivación para la aplicación de medidas de seguridad, que fueron impuestas por los inspectores adscritos a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, lo cual se corrobora con la copia certificada de los expedientes proporcionados por el Ente Fiscalizado, en donde se observó que los expedientes descritos en la observación se encuentran indebidamente fundamentadas con el artículo 158, de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, pues dicho supuesto normativo no es aplicable a la medida de seguridad, consecutivamente, tampoco se motivó
---	----------------------	---	--

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez** Cargo: **Procurador.** Auditoría Número: **AIC/23-02. Hoja 56 de 78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.**

Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.** Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFPP/584/2023.**

	CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DICHA OMISIÓN SE SUBSANA SI LA DILIGENCIA RESPECTIVA SE LLEVA A CABO, CON EL VISITADO O SU REPRESENTANTE LEGAL.	SIN TEXTO	<i>ciertos; hay identificación plena del factor que produce el daño y de éste; es decir, conoce los riesgos, hay evidencia científica respecto al impacto en el medio ambiente; el segundo se aplica a los riesgos inciertos, es decir, se desarrolla dentro de un espectro de incertidumbre en cuanto a la existencia y consecuencias de una conducta o actividad determinada en el medio ambiente.</i> <i>Según el principio de precaución, cuando haya peligro de considerable reducción o pérdida de diversidad biológica, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas que impidan o minimicen dicho peligro.</i> <i>En este orden de ideas, las medidas de seguridad por su índole preventiva suponen la acción inmediata de las autoridades ambientales, por lo que la eficacia de esas medidas requiere que su adopción sea inmediata para evitar daños graves al medio ambiente.</i> <i>Habida cuenta de lo anterior, es de resaltar que, no se advierte en la normatividad alguna determinación que condicione la existencia previa de evaluación del estudio de daño ambiental, para la imposición o</i>	SIN TEXTO	justificadamente la necesidad de aplicar la medida, la cual para su implementación por disposición legal requiere contar previamente con una evaluación del estudio de daño ambiental, respecto de las obras o actividades que hayan sido iniciadas sin haberse sometido al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, con la finalidad de conocer los impactos ocasionados, así como tampoco, durante la diligencia se advierte algún caso de flagrancia ante la cual se deben establecer las circunstancias relativas a las actividades que generan efectos nocivos para el ambiente y la salud pública, a fin de justificar la implementación de la medida impuesta; sin que pase por alto que el acta circunstanciada de visita de inspección se elaboró sin testigos, no obstante a que los inspectores no cuentan con fe pública; de igual forma, en la citada acta se omitió establecer el derecho que tenía el interesado a manifestar lo que a su derecho conviniera, en
--	---	------------------	--	------------------	--

Entidad:

Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Remite la Propuesta de Solventación:

Iván García Juárez

Cargo:

Procurador.

Auditoría Número:

AIC/23-02. Hoja 57 de 78

Período Revisado:

Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.

Oficio Orden de Auditoría:

SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.

Oficio de Propuesta de Solventación:

PROPAET/OFP/584/2023.

SIN TEXTO	SIN TEXTO	<i>ratificación de la medida de seguridad.</i> <i>Es de señalar que, el estudio de daños, debe ser elaborado por el infractor que hayan realizado obras, actividades o aprovechamientos que, conforme a la legislación ambiental, hubiera requerido la obtención de una autorización en materia de impacto ambiental previamente.</i> <i>Lo anterior, con la finalidad de conocer los impactos ocasionados, dictar las medidas correctivas que considere pertinentes y para la determinación de la sanción correspondiente.</i> <i>Ahora bien, es importante distinguir que, las medidas correctivas y de seguridad son dos tipos diferentes de acciones que pueden tomarse en respuesta o atención a situaciones desfavorables o potencialmente perjudiciales para el medio ambiente, siendo que las medidas de seguridad se refieren a las acciones que se pueden tomar para prevenir daños, proteger y/o minimizar el riesgo al deterioro del medio ambiente, mientras que, las medidas correctivas, son aquellas acciones impuestas por parte de la Procuraduría al infractor, que tienen como objetivo la corrección de la irregularidad observada dentro de los</i>	SIN TEXTO	relación con los hechos asentados en el acta, haciéndole de su conocimiento el derecho que tenía a ofrecer las pruebas que estimara convenientes dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se realizó la inspección. INCISO “D”. CORRECTIVA NO SOLVENTADA La información y documentación que presento el ente fiscalizable no fue suficiente para solventar la presente observación, debido a que no remitieron evidencia documental donde se justifiquen las diversas irregularidades detectadas en las actas de visitas de inspección, elaboradas por los inspectores adscritos a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, lo cual se evidencia con la copia certificada proporcionada por el Ente Fiscalizado al corroborarse en los expedientes específicamente en el Hecho Quinto lo que a letra se inserta “SE OBSERVA QUE EL
-----------	-----------	---	-----------	---



SFP

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad:	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.	Remite la Propuesta de Solventación:	Iván García Juárez	Cargo:	Procurador.	Auditoría Número:	AIC/23-02.	Hoja 58 de 78
Período Revisado:	Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.	Oficio Orden de Auditoría:	SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.	Oficio de Propuesta de Solventación:	PROPAET/OFP/584/2023.			

	SIN TEXTO	SIN TEXTO	aspectos del medio ambiente y del equilibrio ecológico, considerando el procedimiento administrativo, tal y como lo establece el artículo 4 fracción LIV; 29 fracciones XXXVI y 150 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala. No obstante, lo anterior, se instó a la Dirección de Inspección y Vigilancia, mediante el memorándum No./MM/OFP/12/2023, del 11 de septiembre de 2023, signados por el Lic. Iván García Juárez, Procurador, a medida de lo posible, se motive la imposición y en su caso ratificación de las medidas de seguridad. Los inspectores de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala realizaron sus actuaciones de acuerdo a lo que establece la Ley de Protección al Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Estado de Tlaxcala, ya que en el artículo 3 fracción XLV define al inspector ambiental como: Servidor Público que se encarga de realizar visitas de inspección, investigación y verificación para evaluar que se cumpla con la normativa ambiental vigente. En concordancia con la definición anterior el personal que actúa en las visitas de inspección evalúa si en el	SIN TEXTO	PROYECTO QUE SE DESARROLLA NO ES UNO DE LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, NO SE OBSERVA QUE EN EL SITIO DEL PROYECTO SE GENEREN RESIDUOS SÓLIDOS PRODUCIDOS POR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO, SE OBSERVA QUE HAY LETRINA O SERVICIOS SANITARIOS EN EL PREDIO QUE DEN SERVICIO A LOS TRABAJADORES, CIRCUNSTANCIAS QUE SUPONEN AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE Y SUS ELEMENTOS", lo cual contraviene al objeto del oficio de comisión y las ordenes de visita de inspección ordinaria, pues se presupone que dicho acto de molestia se encuentra fundado y motivado, de igual forma debe señalarse que los Inspectores referidos carecen de facultades para poder emitir dicho Dictamen, asimismo, se observa que en el acta de visita de inspección se encuentran impresas en
--	-----------	-----------	---	-----------	---

Entidad:

Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Remite la Propuesta de Solventación.

Iván García Juárez

Cargo:

Procurador.

Auditoría Número:

AIC/23-02.

Hoja 59 de 78

Período Revisado.

Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.

Oficio Orden de Auditoría:

SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.

Oficio de Propuesta de Solventación.

PROPAET/OFP/584/2023.

	SIN TEXTO	SIN TEXTO.	<i>sitio se cumple o no con la normatividad ambiental, esto traducido en si las obras o actividades que se desarrollan en el sitio son coincidentes con los supuestos normativos establecidos en la Ley de Protección al Ambiente y Desarrollo Sostenible para el Estado de Tlaxcala.</i> <i>Es inoperante el concepto de "violación respecto a que el acta circunstanciada "se elaboró en medio informático (computadora), al ser una "circunstancia que no trasciende según criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</i> <i>En relación a la ausencia de los testigos de asistencia en la elaboración de acta de inspección es legal ya que el artículo 134 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala refiere que cuando en el lugar no haya persona que pueda ser designada como testigos el personal actuante deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que levante, sin que ello afecte la invalidez de la misma, por lo que se tilda como legal.</i>	SIN TEXTO.	formato de computadora, cuando forzosamente debió de ser llenada de puño y letra por los inspectores dado que son cuestiones vinculadas a circunstancias que se deben observar en el momento de ejecutar las diligencias para detallar los hechos que se suscitan, de igual forma debe señalarse que las evidencia fotográfica que se tomó en el lugar de los hechos, no concuerda con lo que se plasmó en el acta de hechos, de igual forma es importante señalar que el acta circunstanciada de visita de inspección se elaboró sin dos testigos que corroboren los hechos, no obstante a que los inspectores no cuentan con fe pública.
--	-----------	------------	---	------------	--

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.** Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez** Cargo: **Procurador.** Auditoría Número: **AIC/23-02. Hoja 60 de 78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.** Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.** Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OPF/584/2023.**

No.	Observación.	Recomendaciones.	Argumento.	Pruebas.	Resolución.
20	Por lo que corresponde al ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN EMITIDA, se observó lo siguiente: A. El acuerdo de inicio de procedimiento, emitido en los procedimientos administrativos de Impacto Ambiental con números PROPAET/002/2023-IA, PROPAET/020/2023-IA, PROPAET/026/2023-IA, PROPAET/055/2023-IA y PROPAET/065/2023-IA, no cumple con los requisitos de legalidad, seguridad jurídica y debido procedimiento, en virtud de que, del análisis realizado a los actos administrativos que le anteceden o que son motivo de estudio al momento de radicar el expediente, es decir el acta de inspección, las ordenes de inspección ordinaria, los oficios de comisión, los citatorios de espera domiciliaria para la notificación de la orden de inspección ordinaria, con los cuales se diligenció el acta circunstanciada de visita de inspección, los mismos carecen de legalidad y legitimidad, así también, en ninguno de los mencionados documentos, se precisan datos suficientes para la identificación de la persona visitada y de su bien inmueble, pues se indicó que la visita se llevaría a cabo al “PROPIETARIO, RESPONSABLE, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O TRABAJADOR DE LAS ACTIVIDADES UBICADAS EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS, (sic); no obstante se radica el inicio de un expediente administrativo sin analizar dichas circunstancias. B. En los procedimientos de impacto ambiental PROPAET/002/2023-IA, PROPAET/020/2023-IA, PROPAET/026/2023-IA, PROPAET/055/2023-IA y PROPAET/065/2023-IA específicamente en el acuerdo de inicio procedimiento administrativo, se ratifican las medidas de seguridad consistente en la suspensión temporal de actividades, implementadas por el Inspectores	Correctiva: Establecer mecanismos legales para que el Director de Jurídico de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, se abstenga de radicar e iniciar procedimientos administrativos de Impacto Ambiental en los cuales no se identifique la persona visitada o el lugar o domicilio donde se estén ejecutando los trabajos que son inspeccionados, de igual forma, al momento de ratificar las medidas de seguridad impuestas en el acta circunstanciada de visita de inspección deberá cerciorarse que exista causa justificada y motivada previa evaluación del estudio de daño ambiental para ratificar dichas medidas, de igual forma durante los procedimientos administrativos de Impacto Ambiental futuros, deberá aperturar el periodo probatorio o desahogo de pruebas y formular el acuerdo con el cual se otorgue el periodo de alegatos a los ciudadanos que son sujetos al procedimiento, lo anterior a efecto de que no se deje en estado de indefensión a los ciudadanos que fueron objeto del procedimiento administrativo de impacto ambiental. Al momento de emitir las resoluciones en los	<i>A1. Al respeto de los procedimientos administrativos de Impacto Ambiental en los cuales no se identifique la persona visitada o el lugar o domicilio donde se estén ejecutando los trabajos que son inspeccionados.</i> <i>El hecho de que en los procedimientos administrativos no se identifique a la persona o el domicilio o que en la orden de visita de inspección en materia de cumplimiento de las disposiciones ambientales no precise el nombre o denominación del visitado, no viola el derecho a la legalidad contenido en el artículo 16 de la Constitución General.</i> <i>Lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto que para cumplir los requisitos establecidos en el artículo constitucional referido la orden de visita debe contener el nombre de a quien va dirigida, también lo es que cuando la autoridad no cuente con ese dato puede dirigirse al propietario, responsable, encargado u ocupante del bien inmueble identificando, además, el lugar o zona a inspeccionar, pues su finalidad no es verificar la situación del propietario u ocupante, sino el cumplimiento de la normativa ambiental. De estimar lo contrario se</i>	Anexo A Copia certificada del memorándum No. /MM/OPF/10/2023, firmado por el Licenciado Iván García Juárez, para el Director Jurídico Joaquín Eduardo Méndez Villet indicando y a la ciudadana Vicenta Arenas Mendieta Jefa de Departamento de Procedimientos Administrativos, se abstenga de radicar e iniciar procedimientos administrativos de la materia de Impacto Ambiental, en los cuales no se identifique la persona visitada, el lugar o domicilio establecido en la orden de inspección. Anexo A. 1 Copia certificada del memorándum No. /MM/OPF/11/2023, firmado por el Licenciado Iván García Juárez dirigido al Director Jurídico Joaquín Eduardo Méndez Villet y a la ciudadana Vicenta Arenas Mendieta Jefa de Departamento de Procedimientos Administrativos, indicando que en todas y cada una de las actuaciones de los procedimientos administrativos se motive la imposición y en su caso, ratificación de las medidas de seguridad, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio	INCISO “A” CORRECTIVA NO SOLVENTADA La información y documentación que presento el ente fiscalizable no fue suficiente para solventar la presente observación, debido a que solo remiten memorándum en donde se solicitó a la Dirección Jurídica se abstengan de radicar e iniciar procedimientos administrativos de Impacto Ambiental en los cuales no se identifique la persona visitada o el lugar o el domicilio; oficios en los que se instó a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Inspección y Vigilancia, para que motiven la imposición y ratificación de las medidas de seguridad, así también, en el desarrollo de sus actividades atiendan lo previsto en la norma jurídica aplicable. Persistiendo el incumplimiento de la normativa observada, en consecuencia, este Ente Fiscalizador iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar ante la Autoridad Investigadora.

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez** Cargo: **Procurador.** Auditoría Número: **AIC/23-02. Hoja 61 de 78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.** Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.** Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OF/584/2023.**

Adscritos a la Procuraduría, el cual se encuentra indebidamente fundamentados con el artículo 158, de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, sin que exista relación con la medida de seguridad impuesta, consecutivamente, tampoco se motivó justificadamente la necesidad de aplicar la medida, la cual para su implementación por disposición legal requiere contar previamente con una evaluación del estudio de daño ambiental, respecto de las obras o actividades que hayan sido iniciadas o evaluadas, sin haberse sometido al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, con la finalidad de conocer los impactos ocasionados, así como tampoco, durante la diligencia se advierte algún caso de flagrancia ante la cual se deben establecer las circunstancias relativas a las actividades que generan efectos nocivos para el ambiente y la salud pública. C. Durante los procedimientos administrativos de Impacto Ambiental, con número PROPAET/002/2023-IA, PROPAET/020/2023-IA, PROPAET/026/2023-IA, PROPAET/055/2023-IA y PROPAET/065/2023-IA se advierte que en los mismos no se realizó o aperturó un periodo probatorio o desahogo de pruebas, así también no se formuló el acuerdo con el cual se otorgara el periodo de alegatos dejando en estado de indefensión a los ciudadanos que fueron objeto del procedimiento administrativo de impacto ambiental. D. Por lo que corresponde a los procedimientos con números PROPAET/012/2023-IA, PROPAET/016/2023-IA, PROPAET/024/2023-IA y PROPAET/045/2023-IA, se emiten resoluciones de procedimientos de impacto ambiental, sin contar con el acuerdo del inicio del procedimiento administrativo lo cual es violatorio en cuestiones de debido proceso y seguridad jurídica. E. Al momento de emitir las resoluciones en los	procedimientos de Impacto Ambiental, se deberá tomar en consideración la valoración de las pruebas que son aportadas en el procedimiento y al momento de individualizar las sanción deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad, las condiciones económicas y antecedentes del infractor, la reincidencia, monto del beneficio económico obtenido, daño causado, conmutación y el carácter intencional y negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, lo anterior de conformidad en el Título Sexto, denominado “De las Infracciones y Sanciones Administrativas”, Artículos 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Así también, el Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, deberá realizar, promover o establecer los Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos para la emisión de una orden de inspección ordinaria, oficios de habilitación del personal, citatorios de espera domiciliaria, acta de visita de inspección, el procedimiento administrativo de Impacto Ambiental, y los concernientes para la elaboración y notificación de las resoluciones emitidas o formuladas por dicha procuraduría.	<i>limitarán las facultades de la autoridad al respecto, lo que pudiera derivar en una afectación de manera directa en contra del medio ambiente y, por ende, en perjuicio de los derechos fundamentales de la población.</i> <i>No obstante, lo anterior, se instó a la Dirección Jurídica mediante memorándum No./MM/OF/10/023, del 11 de septiembre de 2023, signado por el Lic. Iván García Juárez, Procurador, a medida de que en lo posible, se abstenga de radicar e indicar procedimientos administrativos de Inspección Ambiental en los cuales no se identifique la persona visitada o el lugar o domicilio.</i> <i>A2. En relación con ratificar las medidas de seguridad impuestas en el acta circunstanciada de visita de inspección deberá cerciorarse que exista causa justificada y motivada previa evaluación del estudio de daño ambiental para ratificar dichas medidas, es imperante realizar las precisiones siguientes:</i> <i>1. Las medidas de Seguridad tienen como objetivo el evitar que siga causando daño ambiental, así como prevenir un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones</i>	ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales de acuerdo a las normas aplicables. Copia certificada del Memorándum No./MM/AFP/12/2023; signado por el Licenciado Iván García Juárez, dirigido al Director de Inspección y Vigilancia José Job Uriostegui Bahena y Jefes de Departamento, haciendo de conocimiento que en todas y cada una de las actuaciones referentes a las órdenes de inspección, se motive la imposición de las medidas de seguridad, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales de acuerdo a las normas aplicables. Anexo A. 2 Copia certificada Acuerdo de Alegatos PROPAET-DJ-228-2023, del expediente PROPAET/065/2023-IA Anexo A. 3 Copia certificada del memorándum No./MM/OF/13/2023 signado por el Licenciado Iván García Juárez, indicando al Director Jurídico Joaquín Eduardo Méndez Villet y ciudadana Vicenta Arenas Mendieta	INCISO “B” CORRECTIVA NO SOLVENTADA La información y documentación que presento el ente fiscalizable no fue suficiente para solventar la presente observación, debido a que solo remiten memorándum en donde se instó a la Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica, Inspección y Vigilancia y Dirección Jurídica, a efecto de que trabajen en el desarrollo de los Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos, para la emisión de una orden de inspección ordinaria. Persistiendo el incumplimiento de la normativa observada, en consecuencia, este Ente Fiscalizador iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar ante la Autoridad Investigadora. INCISO “C” CORRECTIVA Solventada parcialmente La información y documentación que presento el ente fiscalizable respecto a
--	---	---	---	--



Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez** Cargo: **Procurador.** Auditoría Número: **AIC/23-02. Hoja 62 de 78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.** Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.** Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

procedimientos de impacto ambiental con número PROPAET/002/2023-IA, PROPAET/020/2023-IA, PROPAET/026/2023-IA y PROPAET/065/2023-IA fueron emitidas bajo el razonamiento de no presentar su autorización en Materia de Impacto Ambiental que al efecto expide la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala; se impuso una sanción, sin tomar en consideración la gravedad de la responsabilidad, las condiciones económicas y antecedentes del infractor, la reincidencia, monto del beneficio económico obtenido, daño causado, conmutación y el carácter intencional y negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, contraviniendo el Título Sexto, denominado “De las Infracciones y Sanciones Administrativas”, Artículos 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. E. En las resoluciones emitidas en los procedimientos de Impacto Ambiental con número PROPAET/012/2023-IA, PROPAET/020/2023-IA, PROPAET/024/2023-IA, PROPAET/026/2023-IA, PROPAET/055/2023-IA, y PROPAET/065/2023-IA, no existió pronunciamiento alguno respecto de la medida de seguridad impuesta por los inspectores en el acta circunstanciada, la cual consistió en la suspensión temporal de actividades, misma que, impusieron durante la visita de inspección ordinaria sin contar previamente con una evaluación del estudio de daño ambiental, respecto de las obras o actividades que hayan sido iniciadas sin haberse sometido al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, con la finalidad de conocer los impactos ocasionados, así como tampoco, durante la diligencia se establecieron las circunstancias relativas a las actividades que se encontraban generando efectos nocivos para el ambiente y la salud pública, factores necesarios para implementar la medida impuesta, sin que pase por alto que la cuestionada medida, fue ratificada con el acuerdo de inicio de	Promoción de responsabilidad administrativa. El presente asunto debe establecerse que la información que se analizó son hechos y actos administrativos consumados, no obstante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, deberá presentar la documentación e información que considere pertinente para solventar la observación dentro del plazo de los 45 días; o bien cuando al haberla presentado, dicha documentación no atienda o en su caso no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares; este Ente Fiscalizador iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar ante la Autoridad Investigadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Preventiva: En lo sucesivo, el Procurador y el Director Jurídico ambos adscritos a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, deberán observar y dar cumplimiento a las facultades y obligaciones establecidas en el Ley de Protección al	<i>peligrosas para los ecosistemas, se imponen en cualquier momento por la autoridad ordenadora.</i> 2. <i>El artículo 1° de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, señala que; se deben contemplar los preceptos contenidos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</i> <i>En este sentido, el artículo 170 de la ley antes citada, precisa que; cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</i> I. <i>La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de alguna fauna silvestre, recursos forestales, o se desarrollen actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.</i> II. <i>El aseguramiento precautorio de materiales y residuos</i>	Jefa de Departamento de Procedimientos Administrativos, que en el desarrollo de sus actividades, específicamente en las etapas procesales de los procedimientos administrativos que correspondan, como lo son la emisión del acuerdo de inicio, acuerdo de alegatos y la resolución administrativa; se materialicen y atiendan los supuestos procesales que establecen las normas jurídicas aplicables. Copia certificada del memorándum No./MM/OFP/13/2023 signado por el Licenciado Iván García Juárez, dirigido al Director de Inspección y Vigilancia José Uriostegui Bahena y Jefes de Departamento, indicando que el desarrollo de sus diligencias, se materialice y se atiendan los supuestos normativos procesales que estipulan las normas jurídicas aplicables, para que de ninguna manera se sitúe el infractor en estado de indefensión. Anexo B.1 Copia certificada del memorándum No./MM/OFP/13/2023 signado por el Licenciado Iván García Juárez, indicando al Director Jurídico Joaquín Eduardo Méndez Villet, que se lleve a cabo acciones de	los expedientes atienden a dos expedientes PROPAET/020/2023-AI y PROPAET/065/2023-AI, no así por lo que se refiere a los expedientes PROPAET/002/2023-AI, PROPAET/026/2023-AI y PROPAET/055/2023-AI, no obstante, a las manifestaciones que realiza, en virtud de que las irregularidades establecidas fue resultado de la información proporcionada al momento de la revisión. En consecuencia, este Ente Fiscalizador iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar ante la Autoridad Investigadora. INCISO “D” CORRECTIVA NO SOLVENTADA La información y documentación que presento el ente fiscalizable no fue suficiente para solventar la presente observación, debido a que solo se remite un
--	---	--	---	---

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez** Cargo: **Procurador.** Auditoría Número: **AIC/23-02. Hoja 63 de 78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.** Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.** Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

procedimiento administrativo ambiental, por lo tanto se desconoce el estado actual que guardan los sellos de suspensión colocados los bienes inmuebles; donde se implementó dicha medida. F. En el procedimiento administrativo de Impacto Ambiental con número PROPAET/002/2023-IA, se impone una sanción económica por la cantidad de \$51,870.00 (cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional) tomando en consideración 500 veces la Unidad de medida de actualización al momento de imponer dicha medida de apremió, valor referenciado por la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 Moneda Nacional), sin embargo, no se observa o evidencia el cobro de la sanción impuesta. G. En el procedimiento administrativo de Impacto Ambiental con número PROPAET/016/2023-IA, no se impuso una sanción al visitado Alberto Guevara Ramirez, Trabajador de la Obra de Materiales Pétreos, con domicilio en las coordenadas 19. 27. 48.4 Latitud Norte 98 215.0 Longitud Oeste, Municipio de Hueyotlipan, Tlaxcala, refiriendo lo que a letra se inserta “presento su permiso Ambiental Federal con dictamen de evaluación, expedido por la Autoridad Federal, competente de fecha 28 de septiembre de 2021”, sin embargo, dicho documento no obra en el procedimiento, ni se precisa en el contenido de la resolución, así también, se desconoce la Autoridad Federal que emitió el Dictamen de Evaluación al que hace referencia. H. Respecto a la sanción impuesta a la ciudadana Olivia López Hernández, por la cantidad de \$51,870.00 (cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional), tomando en consideración 500 veces de la Unidad de medida de actualización al momento de imponer dicha medida de apremió, valor referenciado por la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 Moneda Nacional), en el procedimiento	Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; con la finalidad de aplicar el marco jurídico que les es aplicable y no realizar o emitir actos administrativos que extralimiten u omitan las funciones que les fueron asignadas al personal adscrito a su Área.	<i>peligrosos, así como de especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre o su material genético, recursos forestales, además de los bienes, instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad</i> <i>III. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo. Asimismo, la Secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.</i> <i>Se colige de lo anterior que, en el supuesto de que durante la visita de inspección se advierta la existencia de riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño grave a los recursos naturales, los inspectores tienen la facultad de imponer durante la diligencia, alguna de las siguientes medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</i> <i>3. De igual manera, la Ley de Protección al Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, en su artículo 9 fracción XLII, faculta a</i>	trabajo en conjunto con la Dirección de Inspección y Vigilancia, para el desarrollo de los Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos, específicamente en la emisión adecuada y eficaz de las órdenes de inspección ordinarias. Copia Certificada del memorándum No./MM/OFP/18/2023; signado por el Licenciado Iván García Juárez, dirigido a l Director de Inspección y Vigilancia José Uriostegui Bahena y Jefes de Departamento, se hace de conocimiento de llevar a cabo el desarrollo de los Manuales de Procedimientos de los diferentes departamentos, para emitir de manera eficaz y válida, las ordenes de inspección ordinarias de las materias que se asignan en las visitas de inspección, de acuerdo a la normatividad aplicable. Copia Certificada del memorándum No./MM/OFP/19/2023; signado por el Licenciado Iván García Juárez dirigido a Emilio Peña aponte, para que se lleven a cabo acciones de trabajo en conjunto, así como supervisión a la Dirección de Inspección y Vigilancia, para el desarrollo de los Manuales de Organización y Manuales de	memorándum en donde se instó a la Dirección Jurídica, aplique de forma supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como para que en lo sucesivo verifique la validez y vigencia de las autorizaciones en materia ambiental que para el efecto remita la Secretaria del Medio Ambiente. Persistiendo el incumplimiento de la normativa observada, en consecuencia, este Ente Fiscalizador iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar ante la Autoridad Investigadora. INCISO “E” CORRECTIVA NO SOLVENTADA Las manifestaciones que presento el ente fiscalizable no fueron suficientes para solventar la presente observación, debido a que no tienen fundamento alguno, pues contra a sus argumentos en toda sanción se deben
---	---	--	---	---

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad:**Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación:**Iván García Juárez**

Cargo:**Procurador.**

Auditoría Número:**AIC/23-02.**

Hoja **64** de **78**

Período Revisado:**Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.**

Oficio Orden de Auditoría:**SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.**

Oficio de Propuesta de Solventación:**PROPAET/OFP/584/2023.**

administrativo de Impacto Ambiental con número PROPAET/020/2023-IA, se realizó el depósito correspondiente a la cuenta con numero de referencia del comprobante de pago 47623482449034189202, Cuenta a nombre del Gobierno del Estado de Tlaxcala, sin embargo en dicha cuenta, no se evidencia, si el número de cuenta es el proporcionado por la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, para realizar el cobro respectivo. I. En el procedimiento administrativo de Impacto Ambiental con número PROPAET/045/2023-IA, no se impuso una sanción al visitado José Manuel Torres Pombo, Representante Legal de ANTEX TEXTIL SA DE CV, con domicilio en Calle Central Lote 3 A, Manzana 2, Ciudad Industrial Xicohtencatl Tlaxco, Tlaxcala, señalando en el contenido de la resolución de fecha diez de abril del año dos mil veintitrés, que fue presentado la Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental MIA-I-075/2011, de fecha ocho de diciembre del año dos mil once, emitida por la Licenciada Alma Lucia Arzaluz Alonzo, sin embargo, en el contenido de la misma se advierte que la vigencia de dicho instrumento fue de seis meses el cual comprendió del nueve de abril del año dos mil once al ocho de junio del año dos mil doce, por lo que se deduce que al momento de presentar dicha documental carecía de vigencia y legalidad jurídica, sin embargo fue tomada en cuenta al momento de resolver el expediente. J. En el procedimiento administrativo de Impacto Ambiental con número PROPAET/065/2023-IA, al ciudadano Carlos Muñoz Tepec, se impone una sanción económica por la cantidad de \$51,870.00 (cincuenta y un mil de la ochocientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional) tomando en consideración 500 veces la Unidad de medida de actualización al momento de imponer dicha medida de apremió, valor referenciado por la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 Moneda Nacional), sin embargo, a la fecha	SIN TEXTO	<i>este Órgano Desconcentrado para imponer las medidas de seguridad, preventivas y correctivas, de urgente aplicación.</i> <i>4. Ahora bien, en materia ambiental la precaución es señalada como principio de la política ambiental que reclama la cautela en caso de conocimiento incompleto o parcial de las consecuencias ambientales asociadas a cierta actividad o producto este principio refiere a casos de “actividad” o “producto” el primero como acción y el segundo como consecuencia ambiental, ambos visto desde un aspecto negativo y de daño; con base en ello se debe estar cauto desde el momento que se desconoce o tiene un conocimiento escaso de la afectación, ya que este principio se centra en la protección de los espacios naturales o especies silvestres.</i> <i>Cuando la realización de una actividad genere dudas razonables acerca de la posible existencia de un perjuicio ambiental la falta de certeza científica no podrá ser argumentada para justificar la realización del hecho potencialmente peligroso (Bordenave, 2011). Basado en lo anterior, la duda razonable impera como aquella posición sustantiva en la que se confiere un sistema de</i>	Procedimientos, específicamente en las emisiones adecuadas de las órdenes de inspección ordinarias. Anexo C.1 Copia certificada del acuerdo PTOPAET-DJ-228-2023. Anexo D.1 Copia certificada del memorándum No./MM/OFP/16/2023 signado por el Licenciado Iván García Juárez, indicando al Director Jurídico Joaquín Eduardo Méndez Villet y ciudadana Vicenta Arenas Mendieta Jefa de Departamento de Procedimientos Administrativos, que en los procedimientos administrativos, cuando se esté en lo no previsto en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, se aplique de forma supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Anexo E.1 Copia certificada del memorándum No./MM/OFP/21/2023 signado por	estudiar los elementos consistentes en: la gravedad de la responsabilidad, las condiciones económicas y antecedentes del infractor, la reincidencia, monto del beneficio económico obtenido, daño causado, conmutación y el carácter intencional y negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, a efecto de que no haya duda de que la sanción es proporcional a la infracción causada, por lo tanto, incumple el principio de exhaustividad, pues incumple el artículo 17 constitucional el cual consigna los principios rectores de la impartición de justicia, por no hacer efectivo el derecho a la completitud, exhaustivo o definitivo, que obliga al juzgador resolver todos los litigios de su competencia, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que dicte no deje nada pendiente o alguna duda que pudiera dejar en tela de juicio la resolución que ha emitido, ya que las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.
---	-------------------------	--	---	---

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez** Cargo: **Procurador.** Auditoria Número: **AIC/23-02. Hoja 65 de 78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.**

Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.** Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

de los trabajos de la auditoría no se evidencia u observa el cobro de la sanción impuesta. Causas: - Desconocimiento e inobservancia a los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido procedimiento que rigen el actuar de todo servidor público, al contravenir las formalidades que deben revestir los actos de molestia hacia los particulares. - Deficiente integración en el soporte documental de las operaciones realizadas, en los procedimientos de Impacto Ambiental implementados por la Procuraduría - Desconocimiento del marco jurídico en materia Administrativa y Ambiental. Efectos: - Se realizan actos de molestia a los particulares que son vinculados a un procedimiento de Impacto Ambiental. - Se inician procedimientos administrativos inobservado diversos actos administrativos que carecen de legitimidad y legalidad, que se realizan como base del procedimiento de impacto ambiental. Fundamento legal: - Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - Artículos 29, fracciones IX, XIX, XXVII, XXVIII y XXXI, 133, párrafo segundo, 134, 135, 138, 139, 150, fracción I y 162, de la Ley de Protección al	SIN TEXTO	<i>medidas preventivas de forma judicial, no judicial y administrativa con el afán de no exponer con un hecho o acto, un detrimento ambiental, siendo así aplicable en actos o hechos especiales y/o provisionales.</i> <i>Por su parte, el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo dispone que, con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro o daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. Asimismo, se consideran medidas que se adoptan en casos donde no existe certeza científica sobre el impacto que pueda tener una actividad en el medio ambiente (CortelDH, Opinión consultiva OC-23/17).</i> <i>Con base a la Declaración de Río, se dispone la prevención como un principio lo anuncia como proceso de efectuar una evaluación de impacto ambiental, como instrumento nacional respecto a toda actividad</i>	el Licenciado Iván García Juárez, solicitando al Director Jurídico Joaquín Eduardo Méndez Villet y ciudadana Vicenta Arenas Mendieta Jefa de Departamento de Procedimientos Administrativos, que se le informe el estado que guardan los expedientes que a continuación se enlistan: PROPAET/012/2023-IA PROPAET/020/2023-IA PROPAET/024/2023-IA PROPAET/026/2023-IA PROPAET/055/2023-IA y PROPAET/056/2023-IA Anexo F.1 Copia certificada del oficio PROPAET/OFP/501/2023 signado por el Licenciado Iván García Juárez; dirigido al Licenciado Pedro Sevilla Sánchez Director de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, solicitando hacer efectiva la multa impuesta por la Procuraduría de Protección al Ambiente de Tlaxcala, a través de los mecanismos de cobro coactivo que la normatividad prevé. Anexo G.1 Copia Certificada del memorándum	INCISO “F” CORRECTIVA SOLVENTADA INCISO “G” CORRECTIVA NO SOLVENTADA Las manifestaciones que presento el ente fiscalizable no fueron suficientes para solventar la presente observación, debido a que no tienen fundamento alguno evidencia documental que evidencie cual es la documental pública que presento el visitado Alberto Guevara Ramírez, Trabajador de la Obra de Materiales Pétreos, con domicilio en las coordenadas 19. 27. 48.4 Latitud Norte 98 215.0 Longitud Oeste, Municipio de Hueyotlipan, Tlaxcala, refiriendo lo que a letra se inserta “presento su permiso Ambiental Federal con dictamen de evaluación, expedido por la Autoridad Federal, competente de fecha 28 de septiembre de 2021”, sin embargo, dicho documento no obra en el
---	-------------------------	--	--	--

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.** Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez** Cargo: **Procurador.** Auditoría Número: **AIC/23-02.** Hoja **66 de 78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.** Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.** Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala. • Artículos 1, 3,4, 9, 10, 11, 12, 13, fracciones III, V, VI, y VIII, 62, 64, 65, 67, 75, fracción I, inciso f) y 76, 102, 103, 104, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. • Artículos 59, 60, 61, del Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental. • Artículos 12 y 15, del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, todos los ordenamientos vigentes en la época.	SIN TEXTO	<i>que posiblemente produzca un impacto desfavorable, dañino e irreparable en el medio ambiente y la cual se sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente (Declaración de Río, Principio 17). Se distingue principio de prevención y precaución (TCC, Tesis: I.3º.A.17º) el primero conduce a un accionar destinado a evitar y disminuir riesgos ciertos; hay identificación plena del factor que produce el daño y de éste; es decir, conoce de los riesgos, hay evidencia científica respecto al impacto en el medio ambiente, el segundo se aplica a los riesgos inciertos, es decir, se desarrolla dentro de un espectro de incertidumbre en cuanto a la existencia y consecuencias de una conducta o actividad determinada en el medio ambiente. Según el principio de precaución, cuando haya peligro de considerable reducción o pérdida de diversidad biológica, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas que impidan o minimicen dicho peligro.</i> <i>En este orden de ideas, las medidas de seguridad por su índole preventiva suponen la acción inmediata de las autoridades ambientales, por lo que la eficacia de esas medidas requiere</i>	No./MM/OFP/22/2023; signado por el Licenciado Iván García Juárez, dirigido al Director de Inspección y Vigilancia José Job Uriostegui Bahena y Jefes de Departamento, que los inspectores en turno recaben copias simples de las documentales que exhiba la inspeccionada en las visitas de inspección las cuales deben anexar la orden de inspección ordinaria, que para efecto se esté materializando. Anexo H.1 Copia simple de la orden de pago de derechos productos y aprovechamientos expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala a nombre de Olivia López Hernández. Anexo I.1 Copia certificada de oficio PROPAET/OFP/486/2023, signado por el Licenciado Iván García Juárez, dirigido al Licenciado Israel Rodríguez Alvear Director de Gestión Ambiental, solicitando informar y corroborar la validez y vigencia respecto del resolutivo de la MIA-I-075/2011 Anexo J.1	procedimiento, ni se precisa en el contenido de la resolución, así también, se desconoce la Autoridad Federal que emitió el Dictamen de Evaluación al que hace referencia, ni la sanción impuesta, lo anterior dentro del procedimiento administrativo de Impacto Ambiental con número PROPAET/016/2023-IA. INCISO “H” CORRECTIVA NO SOLVENTADA Las manifestaciones que presento el ente fiscalizable no fueron suficientes para solventar la presente observación, debido a que no si bien es cierto presenta el recibo expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, de fecha tres de junio del año dos mil veintitrés, a nombre de Olivia López Hernández, el mismo no se evidencia el recibo de cobro en donde se manifieste que la medida impuesta por el Ente Fiscalizado, se haya hecho efectivo, por lo que se presume un daño patrimonial a la Hacienda Pública Estatal
--	-------------------------	---	---	---

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez**

Cargo: **Procurador.**

Auditoría Número: **AIC/23-02.**

Hoja **67** de **78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.**

Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.**

Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

SIN TEXTO	SIN TEXTO	<i>que su adopción sea inmediata para evitar daños graves al medio ambiente.</i> <i>Habida cuenta de lo anterior, es de resaltar que, no se advierte en la normatividad alguna determinación que condicione la existencia previa de evaluación del estudio de daño ambiental, para la imposición o ratificación de la medida de seguridad.</i> <i>Es de señalar que, el estudio de daños, debe ser elaborado por el infractor que hayan realizado obras, actividades o aprovechamientos que, conforme a la legislación ambiental, hubieran requerido la obtención de una autorización en materia de impacto ambiental.</i> <i>Lo anterior, con la finalidad de conocer los impactos ocasionados, dictar las medidas correctivas que considere pertinentes y para la determinación de la sanción correspondiente.</i> <i>Ahora bien, es importante distinguir que, las medidas correctivas y de seguridad, son dos tipos diferentes de acciones que pueden tomarse en respuesta o atención a situaciones desfavorables o potencialmente perjudiciales para el medio ambiente, siendo que, las medidas de</i>	Copia certificada del oficio PROPAET/OFP/502/2023 signado por el Licenciado Iván García Juárez; dirigido al Licenciado Pedro Sevilla Sánchez Director de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, solicitando hacer efectiva la multa impuesta por la Procuraduría de Protección al Ambiente de Tlaxcala, a través de los mecanismos de cobro coactivo que la normatividad prevé.	por la cantidad de \$51,870.00 (cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional), tomando en consideración 500 veces de la Unidad de medida de actualización al momento de imponer dicha medida de apremió, valor referenciado por la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 Moneda Nacional), más los rendimientos financieros que genere hasta el momento de su cobro, lo anterior comprobado con las actuaciones en el procedimiento administrativo de Impacto Ambiental con número PROPAET/020/2023-IA. INCISO “I” CORRECTIVA NO SOLVENTADA Las manifestaciones que presento el ente fiscalizable no fueron suficientes para solventar la presente observación, debido a que no tienen fundamento alguno o documento que demuestre que el personal adscrito a dicha Procuraduría,
-----------	-----------	--	---	---

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez**

Cargo: **Procurador.**

Auditoría Número: **AIC/23-02.**

Hoja **68 de 78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.**

Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.**

Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

	SIN TEXTO	SIN TEXTO	<i>seguridad se refieren a las acciones que se pueden tomar para prevenir daños, proteger y/o minimizar el riesgo al deterioro del medio ambiente, mientras que, las medidas correctivas, son aquellas acciones impuestas por parte de la Procuraduría al infractor, que tienen por objeto la corrección de la irregularidad observada dentro de los aspectos del ambiente y equilibrio ecológico, considerando el procedimiento administrativo, tal como lo establece el artículo 4 fracción LIV; 29 fracciones XXXVI y 150 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.</i> <i>No obstante, lo anterior, se instó a la Dirección Jurídica, así como la de Inspección y Vigilancia, mediante los memorándum No./MM/OFP/11/2023 y No./MM/OFP/12/2023 del 11 de septiembre de 2023, signados por el Lic. Iván García Juárez, Procurador, a medida de lo posible, se motive la imposición y en su caso ratificación de las medidas de seguridad.</i> <i>A.3 En relación a qué durante los procedimientos administrativos de Impacto Ambiental futuros, deberá aperturar el período probatorio o desahogo de pruebas y formular el acuerdo con el cual se otorgue el período de alegatos a los ciudadanos</i>	SIN TEXTO	demuestre porque, no se impuso una sanción al visitado José Manuel Torres Pombo, Representante Legal de ANTEX TEXTIL SA DE CV, con domicilio en Calle Central Lote 3 A, Manzana 2, Ciudad Industrial Xicohtencatl Tlaxco, Tlaxcala, señalando en el contenido de la resolución de fecha diez de abril del año dos mil veintitrés, que fue presentado la Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental MIA-I-075/2011, de fecha ocho de diciembre del año dos mil once, emitida por la Licenciada Alma Lucia Arzaluz Alonzo, sin embargo, en el contenido de la misma se advierte que la vigencia de dicho instrumento fue de seis meses el cual comprendió del nueve de abril del año dos mil once al ocho de junio del año dos mil doce, por lo que se deduce que al momento de presentar dicha documental carecía de vigencia y legalidad jurídica, sin embargo fue tomada en cuenta al momento de resolver el expediente, circunstancia que no fue evidencia de manera negligente por el Personal
--	-----------	-----------	---	-----------	---

Entidad: **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

Remite la Propuesta de Solventación: **Iván García Juárez** Cargo: **Procurador.** Auditoría Número: **AIC/23-02.** Hoja **69** de **78**

Período Revisado: **Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.**

Oficio Orden de Auditoría: **SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.** Oficio de Propuesta de Solventación: **PROPAET/OFP/584/2023.**

	SIN TEXTO	SIN TEXTO.	que son sujetos al procedimiento, lo anterior a efecto de que no se deje en estado de indefensión a los ciudadanos que fueron objeto del procedimiento administrativo de impacto ambiental. Se argumente lo siguiente: Es importante la focalización casuística en cada uno de los expedientes: El expediente PROPAET/002/2023-IA, cuenta con acuerdo de alegatos PROPAET-DJ-159-2023, del 06 de marzo del 2023. (foja 14). Del expediente PROPAET/020/2023-IA, se desprende de autos que existe un escrito mediante el cual el infractor se allana al procedimiento, del 13 de febrero del 2023. (foja 17). En el expediente PROPAET/0026/2023, cuenta con acuerdo de alegatos PROPAET-DJ-092-2023, del 14 de febrero de 2023, (foja 14). Cabe resaltar que, en dicho acuerdo, se tienen ofrecidas en tiempo y forma las pruebas que anexa a sus escritos. En el expediente PROPAET/055/2023, cuenta con	SIN TEXTO	adscrito a la Procuraduría. INCISO “J” CORRECTIVA SOLVENTADA
--	-----------	------------	---	-----------	---



SFP

Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad:	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.	Remite la Propuesta de Solventación.	Iván García Juárez	Cargo:	Procurador.	Auditoría Número:	AIC/23-02.	Hoja 70 de 78
Período Revisado.	Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.	Oficio Orden de Auditoría:	SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.	Oficio de Propuesta de Solventación.			PROPAET/OFP/584/2023.	

Continuación del Argumento de la observación 20.

acuerdo de alegatos PROPAET-DJ-210-2023, del 13 de abril del 2023, (foja 52).

En este proveído, se tienen por recibidos los escritos y pruebas del 9, 23 y 27 de marzo del 2023.

Por lo que hace al expediente PROPAET/065/2023-IA, de acuerdo con CUARTO de los resultados, se emitió acuerdo de alegatos PROPAET-DJ-228-2023, del 21 de abril del 2023, que efectivamente por error no obra en los autos del expediente, toda vez que, dicho acuerdo, se encontraba en los estrados de esta Procuraduría.

En este supuesto, no existen pruebas por desahogar, toda vez que el infractor, no ofreció alguna.

Ahora bien, la prerrogativa de otorgar la intervención al infractor, a fin de que manifieste por escrito lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, se materializa prácticamente desde la inspección y se confirma en el acuerdo de inicio de procedimiento, tal y como se establece en el artículo 138 la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala y su correlativo 167 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Por su parte, el artículo 139 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, es muy claro al señalar que: Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas ofrecidas, o en su caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda.

No menos importante resulta el cuestionar; ¿Qué le sucede a quién no aporta la prueba que le corresponde? Pues que la autoridad considerará inexistente ese hecho, no lo creerá y por ende la parte se verá perjudicada por una sentencia contraria a su pretensión. Para beneficiarse a sí misma, “deberá” aportar la prueba de ciertos hechos; por eso decimos que la actividad probatoria de las partes es un imperativo del propio interés, una carga procesal. Así lo dice Camelutti... Es claro, que “corresponde” (en el sentido que acabamos de indicar) probar los hechos, a la parte a quien esos hechos favorecen o sea aquella que lo invoca como supuesto de la aplicación de una norma jurídica. 1

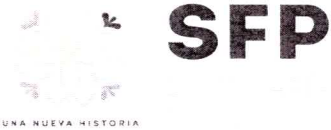
Por lo que expediente PROPAET/020/2023-IA, se desprende de autos que existe un escrito mediante el cual el infractor se allana al procedimiento, del 13 de febrero del 2023. (foja 17). En este sentido, la doctrina establece que; toda litis contiene un pleito o controversia, pero, en situaciones procesales como el allanamiento o la confesión total de la demanda y pretensiones, la instancia se agota sin mayores trámites procesales y se pronuncia sentencia, que sin duda será condenatoria en la extensión de lo reclamado y por ello, se puede decir válidamente que no hay litis cuando no se plantea contradictorio alguno.

En este orden de ideas, cuando media un allanamiento, produce como efectos que no se agoten las estepas procesales restantes y acarrea como resultado que se pronuncie la resolución que ponga término al procedimiento.

Bajo los argumentos que anteceden, el procedimiento administrativo en materia ambiental, en condiciones ordinarias podría resumirse de la forma siguiente:

Si durante la visita de inspección se advierta la existencia de riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente, los inspectores tienen la facultad de imponer durante la diligencia, algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 150 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.

En el caso de que se hayan detectado presuntas irregularidades constitutivas de infracción a la normativa ambiental, durante la visita de inspección, la Procuraduría, mediante acuerdo de emplazamiento, notifica a la persona inspeccionada o presuntamente responsable de las irregularidades observadas, para que adopte de inmediato las medidas que resulten necesarias, señalando el plazo otorgado para realizar su cumplimiento.



Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad:	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.	Remite la Propuesta de Solventación:	Iván García Juárez	Cargo:	Procurador.	Auditoría Número:	AIC/23-02.	Hoja 71 de 78
Período Revisado.	Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.	Oficio Orden de Auditoría:	SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.	Oficio de Propuesta de Solventación:			PROPAET/OFP/584/2023.	

Mediante el mismo acuerdo de emplazamiento se le hace saber al presunto responsable que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que se realice la notificación de dicho proveído, para que haga uso de su garantía de audiencia, desvirtúe las irregularidades observadas durante la visita de inspección, presente las pruebas y realice manifestaciones que a su derecho correspondan, tal y como lo establece el artículo 138 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.

Admitidas y desahogadas las pruebas y manifestaciones ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, el presunto infractor, tendrá el término de tres días para que presente por escrito sus alegatos.

Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la autoridad administrativa procederá a emitir Resolución administrativa, misma que se le notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibido, tal y como se precisa el artículo 139 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.

Con lo anterior, se acredita que se han materializado las etapas procesales que proceden y de ninguna manera se sitúa al infractor en estado de indefensión.

No obstante, se instó a la Dirección Jurídica y de Inspección y Vigilancia, mediante los memorándums No./MM/OFP/13/2023 y No./OFP/15/2023, ambos del 11 de septiembre de 2023, signados por el Lic. Iván García Juárez, Procurador, para que invariablemente en el desarrollo de sus actividades, atiendan a lo previsto en la norma jurídica aplicable.

B1.- En la estructura del presente argumento, se hace necesario destacar lo siguiente:

En todos y cada uno de los expedientes, independientemente de la materia, invariablemente se deben considerar y se consideraron los elementos de prueba aportados y que obran en los autos del expediente; al momento de plasmar juicio lógico de los hechos en las normas jurídicas y la conclusión de los resolutivos que contienen la verdad legal;

Al emitir la resolución, se considera: La gravedad de la responsabilidad en la que se incurra, considerando el impacto a la salud pública, la generación de daños al ambiente y en su caso los niveles en que se hubieren rebasado los límites establecidos en las normas ambientales estatales y las normas oficiales mexicanas; las condiciones económicas del infractor; los antecedentes del infractor; la reincidencia; y el monto del beneficio económico obtenido, o el daño y perjuicio causado a la comunidad, la conmutación respecto al daño ambiental siendo inversión en favor del medio ambiente y de la comunidad o por multa, y el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; tal y como lo establece el artículo 162 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, que aunque son muy similares a las condiciones descritas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, atiene a la primera en razón de que

La norma especial está supra ordenada a la norma general, y deroga ésta, sin provocar invalidez.

Ahora bien, es el caso que en los expedientes de impacto ambiental PROPAET/002/2023-IA, PROPAET/020/2023-IA y PROPAET/065/2023-IA, se impuso una sanción pecuniaria mínima, de acuerdo con el artículo 166 fracción II de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, esta autoridad omite entrar al estudio de los concepto señalados toda vez que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, situación que en la especie no ocurrió en los casos de los expedientes antes citados.

Por otra parte, y respecto al tema de los citatorios, es justo mencionar que incluso, hay criterios en la corte, que señalan en relación con la visita de inspección en materia ambiental, que la misma, no debe de estar precedida por citatorios, tal y como se acredita con la Tesis: Clave 2a/J. Núm. 8/2006.

No obstante, lo anterior, se instó a la Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica, Inspección y vigilancia mediante y Dirección Jurídica, a través de los memorándums No./MM/OFP/17/2023, No./MM/OFP/18/2023,



Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad:	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.	Remite la Propuesta de Solventación.	Iván García Juárez	Cargo:	Procurador.	Auditoría Número:	AIC/23-02.	Hoja 72 de 78
Período Revisado.	Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.	Oficio Orden de Auditoría:	SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.	Oficio de Propuesta de Solventación.			PROPAET/OFP/584/2023.	

No./MM/OFP/19/2023, del 12 de septiembre de 2023, signados por el Lic. Iván García Juárez, Procurador, a efecto de que trabajen en el desarrollo de los Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos, para la emisión de una orden de inspección ordinaria.

C. Respecto de los expedientes PROPAET/002/2023-IA, PROPAET/020/2023-IA, PROPAET/026/2023-IA, PROPAET/055/2023-IA y PROPAET/065/2023-IA, se advierte lo siguiente:

PROPAET/002/2023-IA, cuenta con Acuerdo de alegatos del seis de marzo de 2023, con número de oficio PROPAET-DJ-159-2023. (foja14).

PROPAET/020/2023-IA, en este expediente se advierte en autos el escrito de allanamiento del 13 de febrero del 2023, (Fojas 17 y 18).

Lo anterior implica que, con el allanamiento o la confesión la instancia se agota sin mayores trámites procesales y se pronuncia resolución o sentencia.

Esta figura está contemplada en el artículo163 fracción de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, razón por la que no es necesario el Acuerdo de alegatos.

PROPAET/026/2023-IA, cuenta con acuerdo de alegatos del catorce de febrero del dos mil veintitrés, con oficio número DJ-092-2023. (fojas 17, 18).

PROPAET/055/2023-IA, se advierte el Acuerdo de alegatos del trece de abril dos mil veintitrés, con número de oficio PROPAET-DJ-210-2023 (fojas 52, 53).

PROPAET/065/2023-IA, en los autos de dicho expediente ya obras el Acuerdo de alegatos del diecisiete de abril de dos mil veintitrés, con oficio número PROPAET-DJ-228-2023, es cual se había archivado por error en los estrados de esta Procuraduría.

En este orden de ideas, es de resaltar que en el procedimiento administrativo en materia ambiental, no hay una etapa de apertura de periodo de pruebas como tal, siendo que, la prerrogativa de otorgar la intervención al infractor, a fin de que se manifieste por escrito lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, se materializa prácticamente desde la inspección y se confirma en el acuerdo de inicio de procedimiento, tal y como se establece en el artículo 138 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala y su correlativo 167 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Y se reitera que, el artículo 139 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, es muy claro al señalar que: una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas ofrecidas, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, esto es que, en condiciones ordinarias el procedimiento se resume en la etapas siguientes:

Si durante la visita de inspección se advierte la existencia de riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente, los inspectores tienen la facultad de imponer durante la diligencia, algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 150 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala

En el caso de que se haya detectado presuntas irregularidades constitutivas de infracción a la normativa ambiental, durante la visita de inspección, la Procuraduría, mediante Acuerdo de emplazamiento, notifica a la persona inspeccionada o presuntamente responsable de las irregularidades observadas, para que adopte de inmediato las medidas que resulten necesarias, señalando el plazo otorgado para realizar su cumplimiento.

Mediante el mismo Acuerdo de emplazamiento se le hace saber al presunto responsable que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que se realice la notificación de dicho proveído, para que haga uso de su garantía de audiencia, desvirtué las irregularidades observadas durante la visita de inspección, presente pruebas y realice manifestaciones que a su derecho correspondan, tal y como lo establece el artículo 138 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.



Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad:	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.	Remite la Propuesta de Solventación.	Iván García Juárez	Cargo:	Procurador.	Auditoría Número:	AIC/23-02.	Hoja 73 de 78
Período Revisado.	Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.	Oficio Orden de Auditoría:	SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.	Oficio de Propuesta de Solventación.	PROPAET/OFP/584/2023.			

Admitidas y desahogadas las pruebas y manifestaciones ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, sin que hay hecho uso de ese derecho, el presunto infractor, tendrá el término de tres días para que presente por escrito sus alegatos.

Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la autoridad administrativa procederá a emitir Resolución administrativa, misma que se le notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, tal y como se precisa el artículo 139 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.

Explicado de otra forma, se puede colegir que, en la primera etapa, la autoridad competente ejerce sus facultades de comprobación para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental mediante la práctica de visitas de inspección realizadas por el personal autorizado conforme a las formalidades establecidas en la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, (artículos 133, 134, 135 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala y 162, 163 y 164 LGEEPA).

Esta etapa termina con la emisión de un acta circunstanciada en la que los visitantes autorizados exponen los hechos y omisiones advertidos en la diligencia y en ese mismo acto o en el plazo de cinco días posteriores a que se haya practicado esa diligencia, la persona con quien se atendió la diligencia o el visitado, respectivamente, podrán formular las observaciones de su interés y ofrecer las pruebas que consideren pertinentes (artículo 135 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala 164 LGEEPA).

En la segunda etapa, la autoridad ordenadora, recibida el acta de inspección, requerirá al interesado, cuando proceda, que adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación que resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas correspondientes, así como los permisos, licencias y autorizaciones o concesiones respectivas /artículo 138 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala y 167 LGEEPA).

Además, se otorga un plazo de quince días para que el interesado ofrezca pruebas y exponga lo que estime pertinente en relación con las medidas implementadas.

Una vez desahogadas las pruebas que fueron admitidas o transcurrido el plazo señalado, las actuaciones se ponen a disposición del visitado para que dentro del plazo de tres días hábiles formule sus alegatos.

La tercera etapa tiene lugar cuando presentados los alegatos o transcurrido el plazo para ello, la autoridad cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes para emitir la resolución del asunto. /artículo 139 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala y 138 de la LGEEPA).

Con lo anterior, se acredita que se han materializado las etapas procesales que proceden y de ninguna manera se sitúa al infractor en estado de indefensión.

D. En relación con el Expediente PROPAET/012/2023-IA, se desprende de autos que, la orden de inspección se materializó el 13 de enero del 2023, señalando como objeto de la misma el verificar si en el lugar visitado se ejecutan obras o actividades sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental.

Consecuentemente y acorde con lo dispuesto por el artículo 135, párrafo segundo de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, el inspeccionado, en ejercicio del derecho otorgado, llevó a cabo las manifestaciones que consideró pertinentes de acuerdo lo que a su derecho convino, en relación con los hechos asentados en el acta, y ofreció las pruebas que considero convenientes dentro de los cinco días pertinentes para ello, a través del escrito del 19 de enero del 2023, (fojas de la 10 a la 25), mediante el cual subsano las irregularidades señaladas en el acta, al aportar la evaluación de impacto ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente.

Adicionalmente, mediante escrito, del 8 de febrero de 2023, el interesado, manifestó su voluntad de allanarse al procedimiento.



Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad:	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.	Remite la Propuesta de Solventación.	Iván García Juárez	Cargo:	Procurador.	Auditoría Número:	AIC/23-02.	Hoja 74 de 78
Período Revisado.	Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.	Oficio Orden de Auditoría:	SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.	Oficio de Propuesta de Solventación.			PROPAET/OFPP/584/2023.	

En esta tesitura, el allanamiento en nuestro lenguaje jurídico procesal es el acto que expresa la voluntad del interesado de someter o de asentir, sin lucha al contenido de la pretensión de la autoridad, reconociendo expresa o tácitamente su legitimidad, y debe ser expreso, incondicionado, oportuno y efectivo, dado que con él se da por terminado el pleito, renunciándose al derecho a defenderse.

El allanamiento, es un acto procesal del demandado por el que manifiesta su voluntad de no oponerse a la pretensión del actor o de abandonar la oposición ya interpuesta, conformándose con la misma, provocando la terminación del proceso con la resolución.

No obstante, esta autoridad, al tener como subsanadas las irregularidades señaladas en el acta de inspección, con la presentación de la evaluación de impacto ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente, únicamente apercibió al presunto infractor.

Asimismo, tal como se desprende del TERCERO de los Resolutivos, se le hace saber el interesado, la forma y figura mediante las cuales se puede recurrir la resolución administrativa, en términos del artículo 152 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.

En tal caso, el ordenamiento jurídico ha de conceder un medio para inconformarse y en su caso, revisar la cuestión ya decidida por una resolución y posibilitar la prevalencia de la justicia sobre los efectos de cosa juzgada que la seguridad jurídica exige. Se trata de rescindir el anterior proceso y sus efectos para permitir el sometimiento de la cuestión litigiosa a un nuevo examen que permite al gobernado no quedar en estado de indefensión lo que en la especie no ocurrió, ya que hasta donde se tiene conocimiento. El interesado no recurrió la resolución emitida por la autoridad.

Por lo que hace al Expediente PROPAET/016/2023-IA, se desprende del Acta de inspección del 16 de enero del 2023, que no se advierten irregularidades a la normatividad ambiental.

En relación del Expediente PROPAET/024/2023-IA, se desprende de los autos del expediente, que mediante escrito del 1° de marzo del 2023, se presentó la respectiva autorización de impacto ambiental MIA-E-058/2022.

Asimismo, de los autos del Expediente PROPAET/045/2023-IA, se advierte que también exhibió su autorización en materia de impacto ambiental.

Ahora bien, en la materia ambiental, aunque es de orden público, la Procuraduría tiene la facultad discrecional de emplazar o no.

La decisión de no emplazar, se argumenta y sustenta en el mismos resolutivos en los que se determina que no cuenta con elementos para iniciar la etapa de sanciones, el hecho de que el legislador no estableciera en los artículos relativos al procedimiento, la posibilidad de cerrar el mismo ante la imposibilidad de continuarlo, no genera inseguridad, sino lo contrario, dado que a través de la actuación de la autoridad, al decidir dejar de actuar, ya sea porque no encontró infracciones a la ley, o los elementos son insuficientes para continuar con el procedimiento, blindando con ello, al interesado de certidumbre jurídica.

En virtud de lo anterior se determina regularmente archivar el expediente administrativo como asunto totalmente concluido y se señala que las facultades de la Procuraduría para realizar con posterioridad una nueva visita de inspección.

Es importante precisar que, en el caso de que se haya detectado irregularidades constitutivas de infracción a la normativa ambiental, durante la visita de inspección, la procuraduría mediante Acuerdo de emplazamiento, notificará a la persona (física o moral) presuntamente responsable de las irregularidades observadas, para que adopte de inmediato las medidas que resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, según sea la materia, con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo otorgado para realizar su cumplimiento.

Sin embargo, si no se advierten irregularidades, ¿Qué sentido tendría emitir un emplazamiento?



Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad:	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.	Remite la Propuesta de Solventación.	Iván García Juárez	Cargo:	Procurador.	Auditoría Número:	AIC/23-02.	Hoja 75 de 78
Período Revisado.	Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.	Oficio Orden de Auditoría:	SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.		Oficio de Propuesta de Solventación.		PROPAET/OFPP/584/2023.	

Igualmente, mediante el Acuerdo de emplazamiento se le hace saber al presunto responsable que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que se realice la notificación de dicho proveído, para que haga uso de su garantía de audiencia, presentando pruebas y/o realizando manifestaciones.

Pero al no circunstanciarse irregularidades, ¿sobre qué versarías las pruebas requeridas?

Por último, pero no menos importante, es de precisar que, el artículo 67 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, condiciona el inicio de procedimiento a que de la inspección se determine la comisión de alguna infracción a las disposiciones administrativas, haciendo hincapié, a que debe ser conforme a los procedimientos administrativos aplicables respetando en todo caso el derecho de audiencia y defensa.

Considerar lo contrario, sería coartar la libertad discrecional de la autoridad ambiental para actuar en asuntos de su competencia.

No obstante, lo anterior, se instó a la Dirección Jurídica mediante memorándum No. /MM/OFPP/16/2023, del 12 de septiembre de 2023, signado por el Lic. Iván García Juárez, Procurador, a que en lo no previsto en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, se aplique de forma supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Asimismo, para que, en lo sucesivo, verifique la validez y vigencia de las autorizaciones en materia ambiental que, para el efecto, emita la Secretaría de Medio Ambiente.

E. Como ya se había citado, la norma especial está supraordenada a la norma general, y deroga ésta, sin provocar su invalidez.

Al emitir la resolución, se considera: La gravedad de la responsabilidad en la que se incurra, considerando el impacto a la salud pública, la generación de daños al ambiente y en su caso, los niveles en que se hubieren rebasado los límites establecidos en las normas ambientales estatales y las normas oficiales mexicanas: las condiciones económicas del infractor; los antecedentes del infractor; la reincidencia; y el monto del beneficio económico obtenido, o el daño y perjuicio causado a la comunidad, la conmutación respecto al daño ambiental siendo inversión en favor del medio ambiente y de la comunidad o por multa, y el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; tal y como lo establece el artículo 162 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.

En el caso de los expedientes de impacto ambiental PROPAET/002/2023-IA, PROPAET/020/2023-IA, se impuso una sanción pecuniaria mínima, de acuerdo con el artículo 166 fracción II del Ley de Protección al Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, esta Autoridad omite entrar al estudio de los conceptos señalados toda vez que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, situación que en la especie no ocurrió en los casos de los expedientes antes citados.

Y en el caso del expediente PROPAET/055/2023-IA, de acuerdo a lo plasmado en las fojas de la 59 a 61 anverso, se tomaron en cuenta los elementos descritos por el artículo 162 de la Ley de Protección al Ambiente y el desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, como lo son:

La gravedad de la responsabilidad en la que se incurra, considerando el impacto a la salud pública, la generación de daños al ambiente y en su caso los niveles en que se hubieren rebasado los límites establecidos en las normas ambientales estatales y las normas oficiales mexicana; las condiciones económicas del infractor; los antecedentes del infractor; la reincidencia; el monto del beneficio económico obtenido, o el daño y perjuicio causado a la comunidad; así como el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

E. Es de reiterar que, las Medidas de Seguridad: Tienen como objeto el evitar que se siga causando un daño ambiental, así como prevenir un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas. Se imponen en cualquier momento por la autoridad ordenadora.

El artículo 1° de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, señala que:



Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad:	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.	Remite la Propuesta de Solventación:	Iván García Juárez	Cargo:	Procurador.	Auditoría Número:	AIC/23-02.	Hoja 76 de 78
Período Revisado:	Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.	Oficio Orden de Auditoría:	SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.	Oficio de Propuesta de Solventación:			PROPAET/OFP/584/2023.	

Se deben contemplar los preceptos obtenidos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En este sentido, el artículo 170 de la Ley antes citada, precisa que; cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública.

De igual manera, la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, en su artículo 9 fracción XLII, faculta a este Órgano Desconcentrado para imponer las medidas de seguridad, preventivas y correctivas, de urgente aplicación.

Ahora bien, en materia ambiental la precaución es señalada como principio de la política ambiental que reclama la cautela en caso de conocimiento incompleto o parcial de las consecuencias ambientales asociadas a cierta actividad o producto, este principio refiere a casos de “actividad” o “producto” el primero como acción y el segundo como consecuencia ambiental, ambos visto desde un aspecto negativo y de daño; con base en ello se debe estar cauto desde el momento que se desconoce o tiene un conocimiento escaso de la afectación, ya que este principio se centra en la protección de los espacios naturales y silvestres.

Cuando la realización de una actividad genere dudas razonables acerca de la posible existencia de un perjuicio ambiental, la falta de certeza científica no podrá ser argumentada para justificar la realización del hecho potencialmente peligroso (Bordenave, 2011). Basado en lo anterior, la duda razonable impera como aquella posición sustantiva en la que se confiere un sistema de medidas preventivas de forma judicial, no judicial y administrativa con el afán de no exponer con un hecho o acto un detrimento ambiental, siendo así aplicable en actos o hechos especiales y/o provisionales.

Por su parte, el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo dispone que, con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. Asimismo, se consideran medidas que se adoptan en casos donde no existe certeza científica sobre el impacto que pueda tener una actividad en el medio ambiente (Cortel DH, Opinión consultiva OC-23(17)).

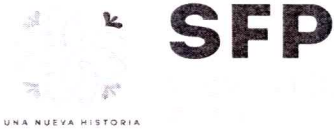
Con base a la Declaración de Río, se dispone la prevención como un principio en materia ambiental, este principio lo anuncia como proceso a efectuar una evaluación de impacto ambiental, como instrumento nacional respecto a toda actividad que posiblemente produzca un impacto desfavorable, dañino e irreparable en el medio ambiente y la cual este sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente (Declaración de Río, Principio 17), se distingue principio de prevención y precaución (TCC, Tesis: 1.3º.A17A) el primero conduce a accionar destinado a evitar o disminuir riesgos ciertos; hay identificación plena del factor que produce el daño y de éste; es decir, conoce los riesgos inciertos, es decir, se desarrolla dentro de un espectro de incertidumbre en cuanto a la existencia y consecuencias de una conducta o actividad determinada en el medio ambiente.

Según el principio de precaución, cuando haya peligro de considerable reducción o pérdida de diversidad biológica, la falta de certeza científica absoluta deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas que impidan o minimicen dicho peligro.

En este orden de ideas, las medidas de seguridad por su índole preventiva suponen la acción inmediata de las autoridades ambientales, por lo que la eficacia de esas medidas requiere que su adopción sea inmediata para evitar daños graves al medio ambiente.

Habida cuenta de lo anterior, es de resaltar que, no se advierte en la normatividad alguna determinación que condicione la existencia previa de evaluación del estudio de daño ambiental, para la imposición o ratificación de la medida de seguridad.

Es de señalar que, el estudio de daños, debe ser elaborado por el infractor que hayan realizado obras, actividades o aprovechamientos que, conforme a la legislación ambiental, hubieran requerido la obtención de una



Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad:	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.	Remite la Propuesta de Solventación.	Iván García Juárez	Cargo:	Procurador.	Auditoría Número:	AIC/23-02.	Hoja 77 de 78
Período Revisado.	Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.	Oficio Orden de Auditoría:	SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.	Oficio de Propuesta de Solventación.			PROPAET/OFP/584/2023.	

autorización en materia de impacto ambiental previamente.

Lo anterior, con la finalidad desconocer los impactos ocasionados, dictar las medidas correctivas que considere pertinentes y para la determinación de la sanción correspondiente.

Ahora bien, es importante distinguir que, las medidas correctivas y de seguridad, son de dos tipos diferentes de acciones que pueden tomarse en respuesta o atención a situaciones desfavorables o potencialmente perjudiciales para el medio ambiente, siendo que, las medidas de seguridad se refieren a las acciones que se pueden tomar para prevenir daños, proteger y/o minimizar el riesgo al deterioro del medio ambiente, mientras que,, las medidas correctivas, son aquella acciones impuestas por parte de la Procuraduría al infractor, que tienen como objeto la corrección de la irregularidad observada dentro de los aspectos del medio ambiente y del equilibrio ecológico, considerando el procedimiento administrativo, tal y como lo establece el artículo 4 fracción LIV; 29 fracciones XXXVI y 150 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.

No obstante lo anterior, se instó a la Dirección Jurídica, mediante memorándum No./MM/OFP/21/2023, del 12 de septiembre de 2023, signado por el Lic. Iván García Juárez, Procurador, a efecto de verificar el estado que guardan los expediente PROPAET/012/2023-IA, PROPAET/020/2023-IA, PROPAET/024/2023-IA, PROPAET/026/2023-IA, PROPAET/055/2023-IA, PROPAET/065/2023-IA, y específicamente respecto de las medidas de seguridad impuestas.

F. En el procedimiento administrativo de Impacto Ambiental con número PROPAET/002/2023-IA, se impone una sanción económica por la cantidad de \$51,870.00 (cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional), que efectivamente n fue pagada por el infractor, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 27, 29 fracción VIII y 38 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 16 , fracciones XIX, XX y XLVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través del oficio PROPAET/OFP/501/2023, del ocho de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Iván García Juárez, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, solicito al C. Gilberto Mendoza Jiménez, Director de Ingresos y Fiscalización e la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, realice la determinación del Crédito fiscal correspondiente, para que a su vez, dicha autoridad fiscal, efectúe el cobro de la multa de manera coactiva.

G. en este punto debe considerar que las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como lo son inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

Los hechos constatados por el inspector y reflejados en el acta gozan de presunción de veracidad o certeza, salvo prueba en contrario, la presunción de certeza se extiende a los hechos, no a las calificaciones jurídicas ni juicios de valor (S.T.S. 19 de diciembre de 1990 (A/1.319) y dotan a las actas de una institución probatoria que supone una inversión de la carga de prueba y la atribución al sujeto pasivo del acta de la de desvirtuar su contenido con pruebas adecuadas (S.T.S. 18 de noviembre de 1991 (A/9.334).2

No obstante, se instruyó a la Dirección de Inspección y Vigilancia mediante memorándum No./MM/OFP/22/2023, del 4 de septiembre de 2023, firmado por el Lic. Iván García Juárez, Procurador, a fin de que en lo sucesivo y a medida de lo posible, obtenga copia simple de las documentales que exhiba la inspeccionada durante la visita que para el efecto se esté materializando.

H. En tenor de la sanción impuesta a la ciudadana Olivia López Hernández, por la cantidad de \$51,870.00 (cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional), en el Procedimiento Administrativo de Impacto Ambiental con número PROPAET/020/2023-IA, informo que una vez notificada la resolución administrativa, la persona sancionada requirió su orden de pago a efecto de cumplir con la multa impuesta en su contra, por lo que esta Procuraduría de Protección al Ambiente requiere a la Secretaría de Finanzas emita la citada orden de pago de derechos, productos y aprovechamientos correspondiente, toda vez que es el organismo centralizado encargado de emitir la línea de captura para que la cantidad a pagar sea depositada en las cuentas que son administradas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

I Respecto del Expediente PROPAET/045/2023-IA, se desprende de los numerales SEXTO y SÉPTIMO del Acta circunstanciada, que los inspectores hacen referencia a la ampliación de la vigencia de derechos por que



Secretaría de la Función Pública.
Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.
Cédula de Solventación de Observaciones.

Entidad:	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.	Remite la Propuesta de Solventación.	Iván García Juárez	Cargo:	Procurador.	Auditoría Número:	AIC/23-02.	Hoja 78 de 78
Período Revisado.	Enero a diciembre 2022, enero – abril 2023.	Oficio Orden de Auditoría:	SFP/DSFCA/CA/23/05-0747.	Oficio de Propuesta de Solventación.			PROPAET/OFP/584/2023.	

respecta al manifiesto de impacto ambiental, CGE/DESPACHO/0082/2021, por otra parte, dan a entender que cuentan con la manifestación de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Habida cuenta de lo anterior, se emitió un oficio dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente, a efecto de constatar la existencia de una evaluación de manifiesto de impacto ambiental, y en su caso, la validez y vigencia de la misma, respecto de la empresa Antextextil, S.A. de C.V. ubicada en calle central, Manzana 2, Lote 3 A, Ciudad Industrial Xicoténcatl 3 Municipio de Tlaxco, Tlaxcala.

Para el caso en que, la Secretaría de Medio Ambiente, informe que, no es procedente o vigente la evaluación de manifiesto de impacto ambiental, se estará en posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento de inspección.

Es de señalar que en el SEGUNDO de los resolutivos del oficio PROPAET-DJ-047-2023, se precisa que las facultades de esa autoridad podían ejercerse en cualquier momento, quedando a salvo las facultades de la Procuraduría para realizar con posterioridad una visita de inspección.

J. Respecto del cobro de la multa establecida en el expediente PROPAET/065/2023-IA, hago de su conocimiento que, cuando la persona sancionada hace caso omiso a la notificación de la resolución administrativa, esta Procuraduría requiere a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que realice la determinación del crédito fiscal correspondiente y proceda a realizar el cobro de la multa establecida en la resolución del expediente.

Por lo que, a través del oficio PROPAET/OFP/502/2023, del ocho de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Iván García Juárez, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, solicitó al C. Gilberto Mendoza Jiménez, Director de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, realice la determinación del crédito fiscal correspondiente, para que, a su vez, dicha autoridad fiscal, efectúe el cobro de la multa referida de manera coactiva.